

EL DERECHO A LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES EN LA NORMATIVA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS ¹

DERECHO A LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES

- DERECHO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS SOCIALES
- TITULARES DEL DERECHO A LOS SERVICIOS SOCIALES
- DERECHO SUBJETIVO
- NATURALEZA, AMBITO Y APLICACIÓN DEL DERECHO
- CONCRECIÓN DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES
 - *DERECHOS DE LAS PERSONAS DESTINATARIA DE LOS SERVICIOS SOCIALES*
 - *PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES*
 - *PRESTACIONES ECONÓMICAS*

GARANTÍAS DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES

- RESPONSABILIDAD PÚBLICA
- SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES: RED DE ATENCIÓN.
 - *PROFESIONAL DE REFERENCIA*
 - *EQUIPOS INTERPROFESIONALES*
 - *TARJETA SOCIAL*
 - *SERVICIOS SOCIALES GENERALES*
 - *SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS*
 - *CENTROS/EQUIPAMIENTOS*
 - *ESTRUCTURA TERRITORIAL*
 - *MAPA DE IMPLANTACIÓN DE LA RED*
- FINANCIACIÓN PÚBLICA

ANDALUCIA

- ◆ LEY 9/2016, de 27 de Diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía
(BOE, n. 248, de 29/12/2016).

• DERECHO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS SOCIALES

- “Las personas titulares del derecho a los servicios sociales en Andalucía tendrán derecho de acceso universal al conjunto de servicios y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales con arreglo a lo dispuesto en esta ley, **sus normas de desarrollo y en el resto de la legislación en vigor** aplicable a los servicios sociales” (Art.7.1, Ley 9/2016).
- “Universalidad: Los poderes públicos **garantizarán a toda la ciudadanía el derecho de acceso a las prestaciones y**

• RESPONSABILIDAD PÚBLICA

“Las Administraciones Públicas serán las garantes del carácter público y universal del sistema, adoptando cuantas medidas sean necesarias para favorecer su legitimidad social y su sostenibilidad futura” (Art.25.C, Ley 9/2016).

• SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES: RED DE ATENCIÓN

“El Sistema Público de Servicios Sociales de

¹LAS HERAS, M^a Patrocinio (2016). Elaboración a partir del análisis sobre Servicios Sociales en la Normativa de Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas: Leyes, Catálogos y/o Carteras de Servicios Sociales.

servicios del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía en condiciones de igualdad” (Art.25.A, Ley 9/2016).

• TITULARES DEL DERECHO A LOS SERVICIOS SOCIALES

“Todas las personas que tengan **vecindad administrativa en Andalucía**; Las personas andaluzas en el exterior podrán acceder a lo dispuesto en esta ley en los términos previstos en la Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los Andaluces en el Mundo; Las personas **menores de edad extranjeras** que se encuentren en Andalucía; Las personas con derecho de asilo a quienes se reconozca la condición de **refugiado**, o la protección subsidiaria, en los términos que establecen los tratados internacionales y la legislación en materia de extranjería; **Todas aquellas personas, no contempladas con anterioridad**, que se encuentren en la Comunidad Autónoma de Andalucía **en una situación de urgencia personal, familiar o social**, podrán acceder a aquellas prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía que permitan atender tales contingencias en los términos que se establezcan reglamentariamente y, **en todo caso, tendrán garantizado el derecho a los servicios de información, valoración, diagnóstico y orientación**, tanto en el nivel primario como en el especializado; Lo establecido en el apartado anterior **se entiende sin perjuicio de los requisitos que se establezcan por la normativa** para determinar las condiciones de acceso a las distintas prestaciones y servicios; Para el acceso a las prestaciones y servicios sociales enmarcados en el Sistema para la **Autonomía y Atención a la Dependencia** se estará a lo previsto en la **Ley 39/2006**, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia” (Art.6, Ley 9/2016).

• DERECHO SUBJETIVO

“Las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, atendiendo a su naturaleza jurídica, se clasifican en prestaciones garantizadas y condicionadas. Las **prestaciones garantizadas** serán exigibles como **derecho subjetivo** ante la Administración competente por las personas que cumplan las condiciones establecidas en cada caso conforme a la legislación vigente y normativa reglamentaria de desarrollo” (Art.7.2, Ley 9/2016).

• NATURALEZA, AMBITO Y APLICACIÓN DEL DERECHO

La naturaleza del derecho la da la propia Ley 9/2016:

- “Se considerarán **prestaciones garantizadas** aquellas cuyo reconocimiento tiene el carácter de **derecho subjetivo**, son exigibles y su provisión es obligatoria para las Administraciones Públicas, en las condiciones establecidas en cada caso en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía” (Art.42.1, Ley 9/2016).

Andalucía se articula funcionalmente en **una red de prestaciones, servicios y recursos**, estructurada en dos niveles de atención coordinados y complementarios entre sí: a) Nivel primario de servicios sociales. b) Nivel especializado de servicios sociales” (26.1, Ley 9/ 2016).

• PROFESIONAL DE REFERENCIA

“A cada persona y, en su caso, unidad de convivencia que acceda al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se le asignará una persona profesional de referencia al objeto de garantizar el carácter integral de los itinerarios de atención y su continuidad; Una persona **trabajadora social de los servicios sociales comunitarios** actuará como **profesional de referencia** en el contexto del trabajo interdisciplinario que desarrolla el equipo profesional de servicios sociales comunitarios; **Funciones: Informar y orientar a la persona y, en su caso, unidad de convivencia** sobre los recursos disponibles en función de las necesidades de la misma; **Realizar la valoración y el diagnóstico a la persona y, en su caso, unidad de convivencia**, así como la **prescripción facultativa de recursos y prestaciones sociales** más adecuados para la atención de las necesidades sociales diagnosticadas; Elaborar el **Proyecto de Intervención Social**; Proporcionar **apoyo técnico, personal, acompañamiento y seguimiento** en todo el proceso de intervención y evaluarlo; **Articular respuestas integrales a las situaciones de necesidad de la persona y garantizar la continuidad de la atención**; (Art.31.1-3, Ley 9/2016).

• EQUIPOS INTERPROFESIONALES

- “Cada centro de servicios sociales comunitarios estará dotado de un **equipo interdisciplinar** de profesionales empleados públicos. Dicho equipo estará dotado con personal técnico y personal administrativo; Los equipos profesionales estarán constituidos por **trabajadores sociales, educadores sociales, psicólogos** y cualquier otro personal técnico titulado que sea necesario para el normal desarrollo de las funciones, servicios y prestaciones propias de este nivel” (Art.30.1 y 2, Ley 9/2016).

- “Se establecerán **protocolos de coordinación** eficaces entre los equipos profesionales de los servicios sociales especializados y los equipos profesionales de los servicios sociales comunitarios. Asimismo, se implantarán **protocolos de coordinación con profesionales de otros sistemas de protección social, de atención primaria y especializada, de salud**,

· “Se considerarán **prestaciones condicionadas** las que no tienen la naturaleza de derecho subjetivo y no están calificadas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía como garantizadas. Estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y al orden de prelación que objetivamente se establezca” (Art.43, Ley 9/2016).

• CONCRECIÓN DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

La Ley 9/2016, define las **prestaciones de Servicios Sociales**, que como **mínimo**, ha de contener el **Catálogo de Servicios Sociales**, concretando en su art.42 las **prestaciones garantizadas** y a su vez, en el art.43 define el **carácter de las prestaciones condicionadas**, que estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y al orden de prelación que objetivamente se establezca.

• DERECHO DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES

En la Ley 9/2016, en su Art. 10, se hacen constar como **Derechos de las personas usuarias de los servicios sociales**, se concretan **derechos administrativos** generales, reconocidos en la normativa de la Función Pública para la ciudadanía en cualquier Servicio Público, y se concretan determinados derechos sustantivos, que ha de generar el Sistema de Servicios Sociales, entre los cuales se define el derecho de:

- “Tener asignada una persona **profesional de referencia** que procure la coherencia, el carácter integral y la continuidad del proceso de intervención...”.
- Recibir una atención directa, adecuada a sus necesidades, mediante un **proyecto de intervención social** en el que se consideren los **aspectos individual, familiar, convivencial y comunitario**, en función de la **valoración** de su situación.
- Ser asistida, en los casos en que sea necesario, por una institución de **protección y tutela** si a la persona le ha sido modificada su capacidad judicialmente.
- Recibir una **atención urgente o prioritaria**, cuando la situación así lo exija.
- **Reconocimiento de la situación de discapacidad**, de la situación de **dependencia** y de las situaciones de **riesgo, desprotección o desamparo** y al establecimiento de las medidas de protección en los términos establecidos en la legislación vigente.

• PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES

“Se considerarán prestaciones de servicios las actividades realizadas por equipos profesionales, orientadas al logro de los objetivos de la política de servicios sociales de Andalucía, de acuerdo con las necesidades de las personas, unidades de convivencia, grupos y comunidades. Las prestaciones de servicios sociales podrán incluir ayudas **instrumentales** o soluciones **tecnológicas** de apoyo al desarrollo del Proyecto de Intervención Social. También pueden incluir **programas** de intervención comunitaria como instrumento eficaz de prevención, de dinamización e

educación, vivienda, justicia y empleo, y de las **fuerzas y cuerpos de seguridad**”.

(Art.34.2, Ley 9/2016).

▪ TARJETA SOCIAL

“Todas las personas titulares del derecho a los servicios sociales tendrán derecho a disponer de una tarjeta social, que les identificará como titulares del derecho de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía” (Art.47.1, Ley 9/2016).

▪ SERVICIOS SOCIALES GENERALES

· “En el nivel primario de servicios sociales se ubican los **servicios sociales comunitarios**, que se prestan a la población desde los *centros de servicios sociales comunitarios* y mediante los *equipos profesionales de los mismos*” (Art.26.2, Ley 9/2016). “En este sentido, los servicios sociales comunitarios se configuran como el primer nivel de referencia para la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, tratamiento, seguimiento, evaluación de la atención y coordinación con otros agentes institucionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, garantizando la universalidad en el acceso al mismo y su proximidad a las personas usuarias, familias, unidades de convivencia y grupos de la comunidad” (27.2, Ley 9/2016).

· Son **funciones** de los servicios sociales comunitarios, las definidas en el Art.28.1^a-27^a, Ley 9/2016.

▪ SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

· “En el nivel especializado de servicios sociales se ubican los **servicios sociales especializados**, que integran todos aquellos *centros y servicios sociales* que sobre la base de criterios de mayor complejidad requieren una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinada” (26.3, Ley 9/2016). “El acceso a los servicios sociales especializados se producirá por derivación de los servicios sociales comunitarios, a excepción de las situaciones de urgencia social que requieran su atención inmediata en este nivel de complejidad” (Art.32.3, Ley 9/2016).

· Son **funciones** de los Servicios Sociales Especializados las definidas en el Art.33.A-I, Ley 9/2016).

▪ CENTROS/EQUIPAMIENTOS

* El **centro de servicios sociales comunitarios** constituye la estructura física, administrativa y técnica básica de los servicios sociales comunitarios que se configura en el ámbito de las administraciones locales, ayuntamientos y diputaciones provinciales; Cada centro de servicios sociales comunitarios estará compuesto, como mínimo, por un equipo básico

<p>inserción social, reforzando el empoderamiento de la ciudadanía, la eficacia de las prestaciones y la consolidación del sistema” (Art. 40.3, Ley 9/2016).</p> <p>Son prestaciones de Servicios Sociales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Atención inmediata en situaciones de urgencia y emergencia social <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada (Art. 42.D, Ley 9/2016). ◦ Información, valoración, orientación y asesoramiento <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada (Art. 42.A, Ley 9/2016). ◦ Proyecto de Intervención Social <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada (Art. 42.B, Ley 9/2016). ◦ Ayuda a domicilio de los servicios sociales comunitarios no vinculados a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada (Art. 42.k, Ley 9/2016). ◦ Teleasistencia <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada (Art. 42.C, Ley 9/2016). ◦ Alojamiento alternativo. <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada (Art. 42.L, Ley 9/2016). ◦ Los servicios específicos para la protección de niños o niñas en situación de riesgo o desamparo. <ul style="list-style-type: none"> · Garantizados (Art. 42.E, Ley 9/2016). ◦ La protección jurídica y social de las personas con capacidad limitada y de personas menores de edad en situación de desamparo. <ul style="list-style-type: none"> · Garantizada (Art. 42.F, Ley 9/2016). ◦ Prestaciones contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y en su normativa de desarrollo. <ul style="list-style-type: none"> · Prestaciones garantizadas (Art. 42.H, Ley 9/2016). ◦ La protección y amparo a las personas víctimas de violencia de género o trata, así como, en su caso, a su unidad de convivencia. <ul style="list-style-type: none"> · Garantizada (Art. 42.I, Ley 9/2016). ◦ El reconocimiento de la situación de discapacidad, determinando su tipo y grado. <ul style="list-style-type: none"> · Garantizada (Art. 42.J, Ley 9/2016). ◦ Prestación de servicios de apoyo psicosocial y psicoeducativa de atención a la infancia y la familia. <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada (Art. 42.M, Ley 9/2016) ◦ Tratamiento integral para las personas con problemas de drogodependencia y otras adicciones. <ul style="list-style-type: none"> · Garantizado (Art. 42.N, Ley 9/2016). ◦ Atención a personas mayores víctimas de violencia intrafamiliar. <ul style="list-style-type: none"> · Garantizada (Art. 42.Ñ, Ley 9/2016). <p>“La efectividad jurídica de las prestaciones garantizadas contempladas en el punto anterior estará sujeta a la aprobación y publicación del catálogo definido en el artículo 41, salvo las referidas en las letras h) y j), que se rigen, en este aspecto, por su propia normativa” (Art.42.3, Ley 9/2016).”Hasta que se proceda a la aprobación del desarrollo reglamentario de la presente ley, serán de aplicación las normas actualmente vigentes dictadas en desarrollo de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, en lo que no sean contrarias a lo dispuesto en la presente ley y en tanto no sean sustituidas o derogadas”</p>	<p>de servicios sociales comunitarios (Art.29.1 y 3, Ley 9/2016).</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ ESTRUCTURA TERRITORIAL <ul style="list-style-type: none"> ◦ Zona Básica de Servicios Sociales: “El ámbito territorial de referencia del centro de servicios sociales comunitarios será la Zona Básica de Servicios Sociales, debiendo disponer cada zona de, al menos, un centro de servicios sociales comunitarios; En función de las condiciones y de la estructura de la población, los centros de servicios sociales podrán tener carácter municipal o supramunicipal” (Art.29.2 y 5, Ley 9/2016). ◦ Áreas de Servicios Sociales Especializados: “Las prestaciones y recursos de servicios sociales especializados tendrán su referencia territorial en las áreas de servicios sociales y en otros ámbitos territoriales superiores, como el autonómico” (Art.32.6, Ley 9/2016). ▪ MAPA DE IMPLANTACIÓN DE LA RED <ul style="list-style-type: none"> ◦ “El Mapa de Servicios Sociales de Andalucía establecerá el despliegue del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, definiendo los criterios poblacionales más idóneos para la implantación de las prestaciones, atendiendo a la naturaleza de las mismas, a la media de demandantes reales en el caso de prestaciones que ya se estén prestando, al número de personas potencialmente demandantes y a la necesidad de garantizar su mayor proximidad para facilitar la integración de las personas usuarias en el entorno social habitual; ...el Mapa de Servicios Sociales y se utilizarán para la elaboración del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía (Art.37.1-3, Ley 9/2016). ▪ FINANCIACIÓN PÚBLICA <ul style="list-style-type: none"> ◦ Fuentes de financiación. El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se financiará con cargo a: Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Los Presupuestos de las entidades locales de Andalucía; Las aportaciones finalistas de los Presupuestos Generales del Estado y de la Unión Europea” (Art.115.A-C, Ley 9/2016). ◦ “La Comunidad Autónoma garantizará, en el marco de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la financiación necesaria para hacer frente a las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia, dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía; Las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales tendrán en cuenta el principio de prioridad presupuestaria para la infancia” (Art.116.1 y 2, Ley 9/2016).
--	---

(Disposición derogatoria.2, Ley 9/2016)

▪ **PRESTACIONES ECONÓMICAS**

“Se considerarán prestaciones económicas las entregas dinerarias de carácter puntual o periódico concedidas a personas o unidades de convivencia orientadas al logro de los objetivos de la política de servicios sociales de Andalucía o que coadyuven al logro de las finalidades compartidas con otros sistemas o políticas públicas” (40.4, Ley 9/2016).

◦ *Prestaciones económicas específicas y directas*

orientadas a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social

· *Prestaciones Garantizadas* que deberán incorporar un itinerario a través de un plan de inclusión y/o inserción sociolaboral (Art.42.G, Ley 9/2016).

ARAGÓN

♦ **LEY 5/2009**, de 30 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.
(BOE, n.201, de 20/09/2009)

◊ **CATÁLOGO: Decreto 143/2011**, 14 de junio, catálogo de Servicios Sociales de la C. A. de Aragón. (BOA, n.127, 30/06/2011)

• **DERECHO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS SOCIALES**

“La presente Ley tiene por objeto garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el **derecho universal de acceso** a los servicios sociales como **derecho de la ciudadanía,....**”. (art.1.1, Ley 5/2009).

• **TITULARES DEL DERECHO A LOS SERVICIOS SOCIALES**

“Serán titulares del derecho a acceder al sistema de servicios sociales establecido en esta Ley los **españoles**, los **nacionales** de los demás **Estados miembros de la Unión Europea** y los **extranjeros residentes**, siempre que se hallen **empadronados** en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón”; Las personas no incluidas en el apartado anterior que carezcan de la nacionalidad española se regirán por lo establecido en la legislación estatal sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen; En todo caso, las personas que se encuentren en Aragón en una situación de urgencia personal, familiar o social, podrán acceder a aquellas prestaciones del sistema de servicios sociales que permitan atender dicha situación....” (Art.4.1-3, Ley 5/2009).

• **DERECHO SUBJETIVO**

“El acceso a las **prestaciones esenciales** del Sistema Público de Servicios Sociales se configura como un **derecho subjetivo**, reclamable en vía administrativa y jurisdiccional, quedando su ejercicio sujeto a las **condiciones y requisitos** específicos que se establezcan en la normativa reguladora de cada una de las prestaciones” (Art.1.2, Ley 5/2009).

• **RESPONSABILIDAD PÚBLICA:**

· “Los **poderes públicos** deberán **garantizar la disponibilidad y el acceso a las prestaciones y servicios sociales** mediante la aportación de los **recursos humanos, técnicos y financieros** necesarios” (Art.5. A, Ley 5/2009).

• **SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES: RED DE ATENCIÓN:**

· La política de Servicios Sociales tiene como objetivos: detectar situaciones de necesidad social; promover la autonomía personal; favorecer la convivencia; prevenir y atender situaciones de exclusión; impulsar la acción comunitaria en las necesidades sociales... (Art.2, Ley 5/2009).

· “El **sistema de servicios sociales** está integrado por el conjunto de recursos, prestaciones, planes, programas, proyectos, equipamientos y equipos técnicos, de titularidad pública y privada, que se destinan a la **atención social** de la población y contribuyen de forma integrada y coordinada a la consecución de los objetivos de las políticas de servicios sociales”. (art.3. 1, Ley 5/2009).

▪ **PROFESIONAL DE REFERENCIA**

· “Dentro del equipo multidisciplinar se

• NATURALEZA, AMBITO Y APLICACIÓN DEL DERECHO.

La Ley remite al Gobierno, mediante Decreto para determinar la naturaleza del derecho a las prestaciones que la Ley establece: “El Catálogo de Servicios Sociales determinará aquellas prestaciones de carácter esencial o exigible, configuradas como derecho subjetivo, y las prestaciones complementarias, cuyo reconocimiento podrá quedar supeditado a las disponibilidades presupuestarias del Sistema Público” (Art.32.3. Ley 5/2009).

• CONCRECIÓN DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

La Ley 5/2009, en sus arts. 35-38, define las prestaciones de Servicios Sociales, que como mínimo, ha de contener el Catálogo de Servicios Sociales, pero la Ley no define que estas sean esenciales, de derecho subjetivo, sino que remite esta decisión al Gobierno que ha de concretar la naturaleza del derecho. Es en el Catálogo, no en la Ley, donde se define la naturaleza de cada una de las prestaciones, como esenciales de derecho subjetivo, garantizadas, y/o como complementarias vinculada a las disponibilidades presupuestarias.

• DERECHO DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Entre los Derechos que la Ley reconoce en su Art. 6, se concretan derechos administrativos generales, reconocidos en la normativa de la Función Pública para la ciudadanía en cualquier Servicio Público, y se añaden, otros derechos, que son específicos del Sistema Público de Servicios Sociales, que ha de generar el propio Sistema. Estos últimos son los que aquí se constatan:

- Disponer de un *Plan de Atención Individual o Familiar*, en función de la valoración de su situación (Art. 6. C. Ley 5/2009)
- Recibir las prestaciones garantizadas del *Catálogo de Servicios Sociales*,.... (Art. 6. E. Ley 5/2009).
- Profesional de referencia.... (Art. 6. F, Ley 5/2009)
- Cobertura de las necesidades básicas de carácter urgente (Art. 6. G. Ley 5/2009).
- Alojamiento de emergencia.... (Art. 6. Ñ. Ley 5/2009).
- Cualesquiera otros derechos reconocidos por la normativa vigente (Art. 6. P. Ley 5/2009).

• PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES

“Se consideran prestaciones de servicio del sistema público los servicios e intervenciones realizados por equipos profesionales, cuya finalidad es atender situaciones de necesidad social mediante la prevención, la información, el diagnóstico, la valoración, la orientación, la atención doméstica y personal, el acompañamiento social, la mediación, la protección, la promoción, la atención y la inserción de personas, unidades de convivencia, grupos y comunidades” (Art. 36. 1, Ley 5/2009).

Como se ha expuesto la naturaleza del derecho de cada una de estas prestaciones como esenciales y/o complementarias, se definen en el Catálogo, aprobado por el Gobierno, Decreto 143/2011. Son prestaciones de Servicios Sociales:

- *Información, valoración y orientación* (Art.36.2. A; 36.3. A y B, Ley 5/2009).

integran los Servicios Sociales de Base, como unidades de trabajo social que prestan su atención directa en todos los municipios de su ámbito respectivo, facilitando tanto el acceso al sistema de servicios sociales como al profesional de referencia en dicho ámbito”. (Art. 14.3, Ley 5/2009).

• EQUIPOS INTERPROFESIONALES

“Se consideran prestaciones de servicio del sistema público los servicios e intervenciones realizados por equipos profesionales...”. (Art. 36.1, Ley 5/2009).

• TARJETA SOCIAL.

No consta en la Ley 5/2009.

• SERVICIOS SOCIALES GENERALES

• “Los servicios sociales generales son servicios públicos de carácter polivalente y comunitario, cuya organización y personal están al servicio de toda la población; Los Servicios Sociales Generales, “constituyen el primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales (...) generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social en un determinado territorio” (Art. 13, Ley 5/2009).

• “El Centro de Servicios Sociales constituye, dentro de cada ámbito de prestación que se determine, la estructura administrativa y técnica de los servicios sociales generales; (Art. 14.1, Ley 5/2009).

• Los Servicios Sociales Generales están definidos como tales, en el Catálogo de Servicios Sociales de Aragón (Anexo I y II, Decreto 143/2011).

• SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

• “Los servicios sociales especializados se organizan atendiendo a la tipología de las necesidades, para dar respuesta a situaciones y necesidades que requieren una especialización técnica o en que la intervención reviste una especial intensidad o complejidad; (...) La atención especializada deberá adecuarse, en todo caso, a la situación de quienes requieran una mayor acción positiva o especialización del servicio prestado”. (Art.16, Ley 5/2009).

• Son Funciones de los servicios sociales especializados (Art.17. A-D, Ley 5/2009).: Apoyo técnico a los Servicios Sociales Generales; Valoración y diagnóstico especializado; Atención especializada;

<ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación esencial. Gratuita.</i> En Servicios Sociales Generales y Especializados (1.1.1; 1.2.1; 1.2.2, Catálogo). ◦ Ayuda a Domicilio (Art.36.2. B. Ley 5/2009). · <i>Prestación complementaria y copago</i> (1.1.2, Catálogo). · <i>Prestación esencial y copago para personas en situación de dependencia</i> (1.1.2, Catálogo). ◦ Intervención Familiar (Art.36.2. C, Ley 5/2009). · <i>Prestación esencial. Gratuita.</i> En Servicios Sociales Generales (1.1.3, Catálogo). ◦ Mediación Familiar · <i>Prestación esencial y copago, por derivación judicial</i> (1.2.3.5, Catálogo). · <i>Prestación complementaria y copago</i> (1.2.3.5, Catálogo). ◦ Apoyo a Personas Cuidadoras (Art.36.2.D. Ley 5/2009). · <i>Prestación complementaria y copago</i> (1.1.4, Catálogo). ◦ Promoción de la animación comunitaria y de la participación (Art.36.2. E. Ley 5/2009). · <i>Prestación complementaria y gratuita</i> (1.1.5, Catálogo). ◦ Atención Urgencias Sociales (Art.36.2. F. Ley 5/2009). · <i>Prestación esencial y gratuita</i> (1.1.6, Catálogo). ◦ Teleasistencia (Art.36.2. G, Ley 5/2009). · <i>Prestación complementaria y copago</i> (3.2.1, Catálogo). · <i>Prestación esencial para dependencia, copago</i> (3.2.1, Catálogo). ◦ Alojamiento Alternativo/Atención Residencial, temporal y/o permanente (Art.36.2. H y 3. D, Ley 5/2009) con sus respectivas modalidades: <ul style="list-style-type: none"> -Alojamiento temporal para situaciones de urgencia. · <i>Prestación complementaria y gratuita, población general</i> (1.1.7, Catálogo). · <i>Prestación esencial y gratuita para Menores en Protección</i> (1.2.4.2.1, Catálogo); <i>para mujeres víctimas de violencia de género</i> (1.2.4.3.1, Catálogo). -Residencia temporal y/o permanente <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación esencial y gratuita para: Menores en situación de Desamparo, protección y reforma</i> (1.2.4.2.1, Catálogo); <i>Mujeres víctimas de violencia de género</i> (1.2.4.3.2, Catálogo); <i>para Menores en Protección para la preparación del Acogimiento Familiar</i> (1.2.4.3, Catálogo); <i>Menores con necesidades especiales</i> (1.2.4.2.4, Catálogo); <i>Menores, con medidas judiciales de internamiento en Régimen cerrado y/o Régimen semiabierto</i> (1.2.4.2.6, Catálogo). · <i>Prestación esencial y copago, en residencia permanente para: personas mayores en situación de Dependencia</i> (1.2.4.1.1, Catálogo); <i>personas con discapacidad en situación de dependencia</i> (1.2.4.1.4, Catálogo). En residencia temporal para: <i>personas con discapacidad en situación de dependencia</i> (1.2.4.1.9, Catálogo). · <i>Prestación complementaria y copago, en residencia temporal para: personas mayores en situación de dependencia</i> (1.2.4.1.3, Catálogo). En residencia permanente para: <i>personas con discapacidad intelectual</i> (1.2.4.4.1, Catálogo); <i>personas con discapacidad física</i> (1.2.4.4.2, Catálogo); para personas en situación de riesgo de exclusión (1.2.4.4.3, Catálogo). -Residencia en Centro de Acción Educativa <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación esencial y gratuita para Menores en Protección</i> (1.2.4.2.1, Catálogo) ◦ Estancias de día y/o noche, de apoyo al mantenimiento de las personas en su domicilio (Art.36.3. E. Ley 5/2009), con sus respectivas modalidades: 	<p><i>Desarrollo de medidas de integración, participación, capacitación y rehabilitación social orientadas a normalizar y mejorar las condiciones de vida de las personas, con especial atención a todas aquellas que se encuentren en situación o en riesgo de exclusión social....</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Los Servicios Sociales Especializados están definidos como tales, en el Catálogo de Servicios Sociales de Aragón (Anexo I y II, Decreto 143/2011). ◦ Respecto a Servicios Especializados para la Autonomía de las Personas en situación de Dependencia (Disposición Adicional. Sexta: <i>Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia</i>, Ley 5/2009). <p>Las Prestaciones de Servicios Sociales para la Atención a las personas en situación de dependencia están tratadas, en este estudio, transversalmente en cada una de las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales que define el Catálogo. En este estudio se relacionan en el indicador “Derecho a las Prestaciones de carácter público del Sistema de Servicios Sociales”.</p> <p>▪ CENTROS/EQUIPAMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> · Los Centros o establecimientos que han de gestionar las prestaciones del Sistema, son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> * “El <i>Centro de Servicios Sociales</i> es un equipamiento comunitario dotado de un equipo multidisciplinar e interdisciplinar integrado por diferentes profesionales, que se determinarán reglamentariamente en función de la población y de la problemática social del territorio...”. (Art. 14.2, Ley 5/2009). * Los <i>Centros de Servicios Sociales Especializados</i> se definen en el Catálogo de Servicios Sociales (Decreto 123/2011. Anexo III): <i>Residencias; Viviendas Tuteladas; Pisos Tutelados; Centros de día; Centros Ocupacionales; Hogares; Albergues; Centros Base: para personas con discapacidad; Centros de Atención Temprana....</i> * Centros integrados de Servicios Sociales (Decreto 123/2011. Anexo III). <p>▪ ESTRUCTURA TERRITORIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> · “Áreas básicas de servicios sociales generales: Las áreas básicas de servicios sociales constituyen el ámbito territorial en que se estructura, de forma descentralizada, la prestación de los servicios sociales generales; Cada área
--	---

<ul style="list-style-type: none"> -Estancia diurna <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación esencial y copago, para personas mayores en situación de Dependencia (1.2.5.1, Catálogo); para personas en situación de dependencia (1.2.5.2-1.2.5.6, Catálogo)</i> · <i>Prestación complementaria y copago. Para personas con discapacidad (1.2.5.7, Catálogo).</i> -Atención nocturna <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación esencial y copago, para personas en situación de Dependencia (1.2.5.1.0, Catálogo).</i> ° Reincisión social <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada para menores en conflicto social o que hubieran sido objeto de medidas acordadas por los Juzgados de Menores (Art. 46.G, Ley 12/2001, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón).</i> ° Atención psicosocial, rehabilitación, y Tutela (Art.36.3. C. Ley 5/2009). <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación esencial y gratuita, para Servicio de Atención temprana (1.2.3.2, Catálogo); para Mujeres víctimas de violencia de género con Orden de Protección (1.2.3.3, Catálogo); Puntos de encuentro familiar (1.2.3.6, Catálogo); para Menores en situación de riesgo (1.2.3.7, Catálogo); para Tutela de Adultos (1.2.3.10, Catálogo)</i> · <i>Prestación complementaria y gratuita. Servicios Sociales Especializados de Atención posadoptional (1.2.3.4, Catálogo); para Menores infractores (1.2.3.8, Catálogo); para Cuidadores de personas en situación de Dependencia (1.2.3.9, Catálogo)</i> · <i>Prestación complementaria y copago, en servicios de Mediación Familiar (1.2.3.5, Catálogo).</i> ° Acogimientos Familiares y Adopción (Art.22.2. Ley 5/2009): <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación esencial y gratuita, para Acogimiento familiar no preadictivo de menores (1.2.7.1, Catálogo); formación para la adopción (1.2.7.3, Catálogo).</i> · <i>Prestación esencial. Copago. Para la adopción internacional (1.2.7.4, Catálogo).</i> · <i>Prestación complementaria y gratuita, para acogimiento familiar temporal de menores extranjeros. (1.2.7.2, Catálogo).</i> ° Apoyo a la inclusión social (Art.36.3. F. Ley 5/2009). <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación esencial y gratuita, para acompañamiento a los Itinerarios Individualizados de Inserción (1.2.6.1, Catálogo); mediación para menores infractores (1.2.6.2, Catálogo); servicio de ejecución de medidas judiciales en medio abierto (1.2.6.3, Catálogo).</i> · <i>Prestación complementaria y gratuita, en atención especializada para la Inmigración (1.2.6.5, Catálogo).</i> · <i>Prestación complementaria y copago, en servicio de emancipación de los jóvenes procedentes de una situación de protección (1.2.6.4, Catálogo)</i> <p>■ PRESTACIONES ECONÓMICAS</p> <p>“Se consideran prestaciones económicas del sistema público las aportaciones dinerarias cuya finalidad sea: Facilitar la integración social; promover la autonomía personal; cubrir o paliar las consecuencias económicas de las situaciones de urgencia social y dependencia; apoyar y compensar a las personas cuidadoras no profesionales; adquirir prestaciones tecnológicas; facilitar el acceso a las ayudas técnicas o la adaptación necesaria en el medio habitual de convivencia; adquirir un servicio o una asistencia personal dentro del marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la</p> 	<p>básica integrará los municipios pertenecientes a cada delimitación comarcal y su gestión corresponderá a la comarca respectiva; Los municipios de más de veinte mil habitantes podrán constituir, a su vez, una o más áreas básicas, en función del número de habitantes y de las necesidades sociales; En cada área básica habrá un Centro de Servicios Sociales y, al menos, un servicio social de base” (Art.19.1-4, Ley 5/2009).</p> <p>· Ámbito territorial de los servicios sociales especializados: El Gobierno de Aragón, al aprobar el Mapa de Servicios Sociales, debe establecer la organización territorial para la prestación de los servicios sociales especializados, de acuerdo con los principios establecidos para la estructura territorial del Sistema” (Art.20.1, Ley 5/2009).</p> <p>■ MAPA DE IMPLANTACIÓN DE LA RED</p> <p>· “El Gobierno de Aragón aprobará, al mismo tiempo que el Plan Estratégico de Servicios Sociales, el Mapa de Servicios Sociales, como elemento necesario para establecer la organización territorial del Sistema Público de Servicios Sociales, definiendo, al efecto, en términos poblacionales, las zonas más idóneas para la implantación de los diferentes servicios incluidos en el Catálogo, atendiendo a su naturaleza, al número de personas potencialmente demandantes y a la necesidad de garantizar, en todo lo posible, su mayor proximidad con el fin de facilitar la integración de las personas usuarias en su entorno social habitual” (Art. 41.1. Ley 5/2009).</p> <p>· “Los municipios deben facilitar el suelo con las infraestructuras de urbanización necesarias para los nuevos equipamientos e instalaciones de servicios sociales de carácter público”. (Art. 72.3, Ley 5/2009).</p> <p>● FINANCIACIÓN PÚBLICA</p> <p>· “La Administración de la Comunidad Autónoma garantizará los recursos necesarios para asegurar la provisión suficiente y sostenida de los servicios sociales y hacer frente a los gastos derivados del ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, habilitando para ello los créditos presupuestarios necesarios que garanticen la equidad en el acceso y en las prestaciones y la calidad de los servicios. (Art. 71. 1, Ley 5/2009).</p>
--	--

<p>Dependencia (SAAD); promover la normalización social; cualquier otra finalidad que pueda establecerse en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales” (Art. 37.1. A-I, Ley 5/2009).</p> <p>Como se ha expuesto la naturaleza del derecho de cada una de estas prestaciones como esenciales y/o complementarias, se definen en el Catálogo, aprobado por el Gobierno, Decreto 143/2011. Son prestaciones económicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Para situaciones de urgencia (Art. 37.2.A, Ley 5/2009). · Prestación complementaria. Ayudas de urgencia para situaciones generales (2.1.1, Catálogo); para <i>menores en situación de protección</i> (2.1.2, Catálogo) ◦ Para facilitar la integración social (Art. 37.2.B, Ley 5/2009) · Prestación complementaria. Ayuda de integración familiar (2.2.1, Catálogo). · Prestación esencial: para mujeres víctimas de género (2.2.3, Catálogo); <i>para la integración social de minusválidos</i> (2.2.4, Catálogo). ◦ Para la adquisición de prestaciones tecnológicas, ayudas técnicas y adaptaciones en el hogar y para la accesibilidad universal (Art. 37.2.C, Ley 5/2009) · Prestación complementaria (2.3, Catálogo). ◦ Para el apoyo a quienes cuidan de las personas dependientes en el entorno familiar (Art. 37.2.D, Ley 5/2009) · Prestación esencial (2.5.1, Catálogo). ◦ Para la adquisición de un servicio o la contratación de una asistencia personal para las personas con dependencia (Art. 37.2.E, Ley 5/2009) · Prestación esencial (2.6.1; 2.6.2, Catálogo). <p>▪ PRESTACIONES TECNOLÓGICAS</p> <p>“Son prestaciones tecnológicas del sistema público las que, por medio de un producto o elemento técnico, atienden a las necesidades sociales de la persona, pudiéndose asociar con otras prestaciones” (Art.38.1, Ley 5/2009). Como se ha expuesto la naturaleza del derecho de cada una de estas prestaciones como esenciales y/o complementarias, se definen en el Catálogo, aprobado por el Gobierno, Decreto 143/2011. Son prestaciones tecnológicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Dispositivo de Alarma · Prestación complementaria y gratuita, para <i>mujeres víctimas de violencia de género</i> (3.1.1, Catálogo). ◦ Atención telefónica. · Prestación esencial y gratuita, para <i>Mujeres víctimas de violencia de género</i> (3.1.3, Catálogo). · Prestación complementaria y gratuita, en <i>Teléfono 24h para Menores</i> (3.1.2, Catálogo). · Prestación complementaria y gratuita, en <i>traducción telefónica para inmigrantes</i> (3.1.4, Catálogo). ◦ Transporte adaptado · Prestación complementaria y copago, para <i>personas en situación de Dependencia</i> (3.3.1, Catálogo). 	<ul style="list-style-type: none"> · Con carácter específico, la Administración de la Comunidad Autónoma debe consignar en sus presupuestos los créditos necesarios para financiar los servicios sociales generales y especializados, las prestaciones garantizadas, las prestaciones sujetas a limitación presupuestaria y los demás programas, proyectos y prestaciones de servicios sociales, de acuerdo con las competencias que le atribuyen las leyes (Art. 71. 2, Ley 5/2009). · “Los créditos que consigne la Comunidad Autónoma en sus presupuestos para la financiación de las prestaciones garantizadas tienen la consideración de ampliables, de acuerdo con lo que establezca la normativa presupuestaria” (Art. 71. 3, Ley 5/2009).
---	--

CANARIAS

♦ **LEY 9/1987**, de 28 de abril, **de Servicios Sociales** (BOE, n. 126, de 27/05/1987).

<ul style="list-style-type: none"> • DERECHO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS SOCIALES <ul style="list-style-type: none"> • “El objeto de la presente ley es garantizar el derecho de todos los ciudadanos a los servicios sociales, facilitando su acceso a los mismos...” (Art.1.1, Ley 9/1987). • Garantizar los principios de universalidad, globalidad, normalización, integridad y participación social. (Art.1.2. H, Ley 9/1987).
<ul style="list-style-type: none"> • TITULARES DEL DERECHO A LOS SERVICIOS SOCIALES <p>“Tendrán derecho a los servicios sociales regulados en la presente ley todos los españoles en las condiciones que reglamentariamente se determinen” (Art.3, Ley 9/1987).</p>
<ul style="list-style-type: none"> • DERECHO SUBJETIVO. <p>No consta en la Ley 9/1987.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • NATURALEZA, AMBITO Y APLICACIÓN DEL DERECHO. <p>Aunque la Ley no contemple el derecho subjetivo, no obstante, establece que “las Administraciones Públicas deberán cubrir, como minimo, los servicios básicos correspondientes a los tres niveles de atención...; servicios sociales generales o comunitarios; servicios sociales especializados; programas integrados por aéreas, sectores y ámbitos espaciales”. (Art. 5, Ley 9/1987). Estos Mínimos se definen en los Arts.6, 7, 8 y 9, Ley 9/1987.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • CONCRECIÓN DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES <ul style="list-style-type: none"> • PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES <ul style="list-style-type: none"> ◦ Información, valoración y orientación (Art. 6.3. A, Ley 9/1987) ◦ Promoción y cooperación social (Art. 6.3 B, Ley 9/1987). ◦ Ayuda a domicilio (Art. 6.3. C, Ley 9/1987). ◦ Teleasistencia (Art. 15.1. B, Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia; Art. 10, Decreto 131-2011, Compatibilidades e incompatibilidades de las Prestaciones de Atención a la Dependencia). ◦ Dispositivos de Emergencia para Mujeres

<ul style="list-style-type: none"> • RESPONSABILIDAD PÚBLICA. <p>“El sistema de servicios sociales integra todas las funciones, servicios y prestaciones que, de acuerdo con lo previsto en la presente ley, son responsabilidad de los poderes públicos canarios para la debida satisfacción del derecho a los servicios sociales” (Art. 2.1, Ley 9/1987).</p>
<ul style="list-style-type: none"> • SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES: RED DE ATENCIÓN. <p>“El objeto de la presente ley es garantizar el derecho de todos los ciudadanos a los servicios sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar conjuntamente con otros elementos del régimen público de bienestar social, las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades en el territorio canario, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de estos; para el logro de lo señalado en el número anterior se crea un sistema de servicios sociales de responsabilidad pública...” (Art.1.1 y 2, Ley 9/1987).</p>
<ul style="list-style-type: none"> • PROFESIONAL DE REFERENCIA. <p>No consta en la Ley 9/1987.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • EQUIPOS INTERPROFESIONALES <p>“El equipamiento básico de los servicios generales o comunitarios estará constituido por los centros de servicios sociales, dotados con equipos multidisciplinares, que contaran con aportaciones disciplinarias en los campos psico-sanitarios, jurídicos de administración social y de trabajo social”. (Art.6.6, Ley 9/1987).</p>
<ul style="list-style-type: none"> • TARJETA SOCIAL. <p>No consta en la Ley 9/1987.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • SERVICIOS SOCIALES GENERALES <ul style="list-style-type: none"> • Los Servicios Sociales Comunitarios realizan las “funciones y actividades” respecto a las prestaciones básicas del Sistema en el nivel de atención primaria. • “Los servicios sociales generales o comunitarios contaran, asimismo con la correspondiente dotación de locales, equipos móviles para desplazamientos e instrumentos técnicos y administrativos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones” (Art. 6.7, Ley 9/1987).
<ul style="list-style-type: none"> • SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS <ul style="list-style-type: none"> • Los Servicios Sociales Especializados constituyen el nivel secundario del sistema. • “El acceso a los servicios sociales especializados se producirá previa atención o gestión en los generales o comunitarios, garantizando a tal efecto la adecuada coordinación entre ambos niveles” (Art. 7.2, Ley 9/1987) ◦ Son Servicios Sociales Especializados (Art.7.3. A-I, Ley 9/1987): <i>De la infancia y adolescencia.... De la juventud.... De la tercera edad.... De minusválidos.... De drogodependencias.... De prevención de la delincuencia y reinserción social de ex internos.... De la marginación por razón de sexo.... De otros colectivos marginados, tales como mendigos y transeúntes necesitados.... De situaciones de emergencia....</i>
<ul style="list-style-type: none"> • CENTROS/EQUIPAMIENTOS <ul style="list-style-type: none"> • “El equipamiento básico de servicios generales o comunitarios estará constituido por los: * <i>Centros de servicios sociales</i> (Art. 6.6, Ley 9/1987).

<p>Agredidas (Arts. 25 y 26, Ley 16/2003). Prevención y Protección Integral de las Mujeres víctimas de la Violencia de Género).</p> <p>◦ Mediación Familiar (Art. 1, Ley 15/2003, de la Mediación Familiar)</p> <p>◦ Prevención y Re inserción Social (Arts. 4.2. F y H; Art. 7.3.F, Ley 9/1987).</p> <p>◦ Alojamiento alternativo/Atención Residencial/Convivencia (Art. 6.3 D, Ley 9/1987), con las siguientes modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Centros de Acogida para personas sin hogar</i> (Art.7.4. A, Ley 9/1987). - <i>Residencias permanentes</i>, Servicios Sociales especializados (Art.7.4.B, Ley 9/1987). - <i>Casas de Acogida para mujeres víctimas de violencia de género</i> (Arts. 28-29, Ley 16/2003. Prevención y Protección Integral de las Mujeres víctimas de la Violencia de Género). - <i>Pisos Tutelados para mujeres víctimas de violencia de género</i> (Arts. 30-31, Ley 16/2003. Prevención y Protección Integral de las Mujeres víctimas de la Violencia de Género). <p>◦ Acción preventiva, asistencial o rehabilitadora para situaciones de marginación o riesgo social (Art. 6.3 E, Ley 9/1987).</p> <p>◦ Situaciones de emergencia. (Art. 9, Ley 9/1987).</p> <p>◦ Tutela, Acogimiento y Adopción (Arts. 52-55; arts. 56-59; arts. 60-61; arts. 73-77, Ley 1-1997, de Atención Integral a los Menores).</p> <p>◦ Inserción Social: Programas específicos de actividades de inserción (Arts. 25.2, Ley 1/2007, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción).</p> <p>• PRESTACIONES ECONÓMICAS</p> <p>◦ <i>Con carácter complementario a los servicios sociales, podrán concederse prestaciones económicas no periódicas, y se gestionarán las prestaciones económicas periódicas de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.</i> (Art. 6.5, Ley 9/1987).</p>	<ul style="list-style-type: none"> · “El equipamiento de los servicios sociales especializados estará constituido por” (Art. 7.4. A-F, Ley 9/1987): <p>* <i>Centros de acogida...; Residencias permanentes...; Centros de día...; Centros ocupacionales, de adaptación laboral y terapia ocupacional; Comunidades terapéuticas...; Cualquier otro centro o servicio que sea necesario para las prestaciones de los servicios sociales especializados.</i></p> <p>• ESTRUCTURA TERRITORIAL</p> <p>“Niveles de su organización. El sistema de servicios sociales se estructura de conformidad con los niveles funcionales siguientes: servicios sociales generales o comunitarios; servicios sociales especializados; programas integrados por aéreas, sectores y ámbitos espaciales. Las administraciones públicas deberán cubrir, como mínimo, los servicios básicos correspondientes a los tres niveles anteriores, bien a través de su propia red o en concertación estable con las de servicios de iniciativa social no lucrativa” (Art. 5, Ley 9/1987).</p> <p>• MAPA DE IMPLANTACIÓN DE LA RED</p> <p>“...las diferentes administraciones públicas canarias, elaboraran un mapa de necesidades y recursos sociales; Dicho mapa social del archipiélago incluirá el detalle de las diferentes etiologías, áreas, sectores y ámbitos prioritarios de la política integral de los servicios sociales...” (Disposiciones transitorias. Tercera, Ley 9/1987).</p> <p>• FINANCIACIÓN PÚBLICA.</p> <ul style="list-style-type: none"> · “El sistema de servicios sociales de responsabilidad pública se financiará mediante aportaciones presupuestarias de la comunidad autónoma, los cabildos y los ayuntamientos, las contribuciones de los usuarios y, asimismo, a través de cualquiera otra aportación económica admitida en derecho que, en su caso, pudiera producirse” (Art. 21, Ley 9/1987). · “En los presupuestos generales de la comunidad autónoma a partir de 1988, se consignarán anualmente los créditos necesarios para las siguientes finalidades: desarrollar y mantener la red propia de servicios sociales; subvencionar el equipamiento relativo a servicios sociales de cabildos. Ayuntamientos y entidades privadas; financiar la parte correspondiente de las actividades concertadas con cabildos, ayuntamientos y entidades privadas”. (Art. 22.1. A, B y C, Ley 9/1987). · “Los créditos aplicables al sistema de servicios sociales de responsabilidad pública figuraran presupuestariamente en partidas específicas”. (Art. 22.2, Ley 9/1987).
--	---

CANTABRIA

♦ **LEY 2/2007**, de 27 de marzo, de **Derechos y Servicios Sociales** de la Comunidad Cantabria (BOE, n. 94, de 19/04/2007).

◊ **CARTERA:** Forma parte de la **Ley 2/2007**

• DERECHO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS SOCIALES

“Principios: La **universalidad**, que reconoce el derecho de todas las personas a **acceder** libremente y a **recibir atención en el Sistema Público de Servicios Sociales**”. (Art.10.1. A, Ley 2/2007).

• TITULARES DEL DERECHO A LOS SERVICIOS SOCIALES

“Son titulares de los derechos recogidos en esta Ley las **personas residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria** en los términos que en la presente **Ley o en su normativa de desarrollo** se establezcan. Tendrán igualmente esta consideración las personas emigrantes cántabras retornadas desde el momento de su llegada; Las personas que carezcan de la nacionalidad española se regirán por lo establecido en la **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros** en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen (Art.3.1 y 2, Ley 2/2007).

• DERECHO SUBJETIVO

· “**Derechos sociales básicos**: Las Administraciones Públicas de Cantabria **garantizarán** a la ciudadanía de la Comunidad Autónoma el **derecho subjetivo universal**, en los términos **recogidos en la presente Ley**, a la Protección social mediante actuaciones de promoción, prevención, intervención, incorporación y **reinserción social** …”. (Art. 4.1, Ley 2/2007).

· “**Las ciudadanas y ciudadanos de Cantabria** podrán **reclamar en vía administrativa y jurisdiccional** el cumplimiento de los derechos que reconoce esta Ley”. (Art. 4.2, Ley 2/2007).

• NATURALEZA, AMBITO Y APLICACIÓN DEL DERECHO.

La **naturaleza del derecho** a cada una de las prestaciones **se define en la Ley 2/2007** en su Capítulo IV, dedicado a la **Cartera de Servicios Sociales**: “Las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales se determinan en la **Cartera de Servicios Sociales** de ámbito general **regulada en la presente Ley**”. (Art. 26.1, Ley 2/2007).

En dicho Capítulo se determina la naturaleza del derecho a las prestaciones **garantizadas** que “serán exigibles como **derecho subjetivo** en la Comunidad Autónoma de Cantabria” (Art.26.3, Ley 2/2007). La Ley remite el acceso a las prestaciones no garantizadas a los términos que determine la Cartera: “El acceso a las **prestaciones no garantizadas** se producirá en los términos que determine la Cartera de Servicios Sociales, **de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria** y la aplicación de principios objetivos de prelación y concurrencia” (Art. 26.5, Ley 2/2007).

· **La Ley define las prestaciones de Servicios Sociales garantizadas, contenido mínimo de la Cartera de**

• RESPONSABILIDAD PÚBLICA

“Los **principios rectores** que inspiran el **Sistema Público de Servicios Sociales** se fundamentan en la consideración de la persona como eje central del Sistema, su razón de ser y la fuente de sus valores. Dichos principios rectores son:

La responsabilidad pública, que **obliga a las Administraciones Públicas a disponer de los recursos económicos, técnicos y humanos necesarios** para dar respuesta a las situaciones de desventaja personal y social”. (Art.10.1. B, Ley 2/2007).

• SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES: RED DE ATENCIÓN.

“La presente Ley tiene por **objeto la regulación general de todas las acciones** que permitan hacer efectivo el derecho de la ciudadanía de Cantabria a la **Protección social**, así como la **ordenación, organización y desarrollo**, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de un **sistema público e integrado de servicios sociales**” (Art.1, Ley 2/2007).

• PROFESIONAL DE REFERENCIA

“Derecho a la asignación de una persona **profesional de referencia** que sea la interlocutora principal y que vele por la congruencia del proceso de atención y su coordinación con el resto de sistemas dirigidos a promover el bienestar social”. (Art.5.1. O, Ley 2/2007).

• EQUIPOS INTERPROFESIONALES

En los Centros Territoriales de Servicios Sociales, “Existirá, al menos, un Centro Territorial de Servicios Sociales en cada Área de servicios sociales. Dichos Centros contarán con un **equipo multiprofesional** integrado por **profesionales de referencia** tanto de atención primaria como de atención especializada, en función de la población y de la problemática social del territorio”. (Art. 18.2, Ley 2/2007).

• TARJETA SOCIAL

No consta en la Ley 2/2007.

• SERVICIOS SOCIALES GENERALES

· “Los **Servicios Sociales de Atención Primaria** constituyen el **primer nivel** de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Su titularidad corresponderá a las **entidades locales** que ejerzan competencias en materia de servicios sociales de conformidad con la legislación vigente. La prestación de estos servicios se realizará en Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria que, en el ejercicio de sus competencias organizativas, creen las entidades locales”. (Art. 13.1, Ley 2/2007).

· “Corresponde a los **Servicios Sociales de Atención Primaria**, en el marco de la legislación

Servicios Sociales, especificando la naturaleza de cada una de ellas (Art. 27.1. A. 1º-15º, Ley 2/2007).

• CONCRECIÓN DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

La Ley 2/2007, en sus **arts. 26 y 27**, define las **prestaciones garantizadas como derecho subjetivo**, con financiación pública; las **prestaciones complementarias**, de acuerdo con la **disponibilidad presupuestaria**. Cada prestación está definida en el **contenido mínimo de la Cartera, que forma parte de la Ley**.

▪ DERECHO DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Entre los Derechos que la Ley reconoce en su Art. 5, se concretan **derechos administrativos**, reconocidos por la normativa de la Función Pública para su aplicación en cualquier Servicio Público. En el Art. 5, se añaden, otros **derechos sustantivos del Sistema Público de Servicios Sociales**, que ha de generar el Sistema. Estos últimos son los que aquí se constatan:

- Derecho al **reconocimiento de la situación de discapacidad** y/o de la **situación de dependencia** (Art. 5.1. D y E, Ley 2/2007).
- Derecho a disponer, tras la preceptiva valoración, de un **plan de atención social individual o familiar**. (Art. 5.1. H, Ley 2/2007).
- Derecho a recibir las **prestaciones garantizadas de la Cartera de Servicios Sociales** (Art. 5.1. I, Ley 2/2007).
- Derecho a recibir atención urgente cuando así se precise. (Art. 5.1. Ñ, Ley 2/2007)
- Derecho a la asignación de una persona **profesional de referencia**.... (Art.5.1. O, Ley 2/2007).
- Cualesquiera **otros derechos** reconocidos por la **normativa vigente** (Art.5.1.V, Ley 2/2007).

▪ PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES

“Las prestaciones de servicio son el conjunto de intervenciones realizadas por **equipos profesionales** y los servicios directos de atención a la ciudadanía, dirigidos a la prevención, la promoción, la atención y la inserción y rehabilitación de personas, unidades convivenciales y grupos que precisen de recurso social” (Art. 25.2. A, Ley 2/2007).

◦ **Información general y especializada**

- **Prestación garantizada y gratuita** para todas las personas (Art. 27.1. A. 1º, Ley 2/2007).

◦ **Evaluación y diagnóstico**

- **Prestación garantizada y gratuita** para todas las personas (Art. 27.1. A. 2º, Ley 2/2007).

◦ **Orientación individual y familiar**

- **Prestación garantizada y gratuita** para todas las personas (Art. 27.1. A. 3º, Ley 2/2007).

◦ **Teleasistencia domiciliaria**

- **Prestación garantizada y gratuita** a todas las personas que tengan reconocida la situación de **dependencia** (Art. 27.1. A. 4º, Ley 2/2007).

vigente y de los convenios que a tal efecto puedan suscribirse, el ejercicio de las siguientes **funciones: información, evaluación, diagnóstico y orientación; valoración: atención y apoyo a la unidad de convivencia; integración y participación social; actuaciones preventivas; intervención en situaciones de riesgo; inserción social**” (Art.14. A-F, Ley 2/2007).

· “*Gestionar, tramitar y desarrollar* las prestaciones que les correspondan y, en particular, los servicios para personas que no tengan reconocida la situación de dependencia, en los términos de la presente Ley” (Art.14. H, Ley 2/2007):

- *Servicios de Teleasistencia*
- *Servicio de Ayuda a Domicilio*
- *Servicio de Comida a Domicilio*
- “Los Servicios Sociales de Atención primaria ejecutan los siguientes **programas**: Acogida; Promoción de la Autonomía Persona; Incorporación Social; Atención a la Infancia y Familia” (Art.15. A-D, Ley 2/2007).

▪ SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

· “Los Servicios Sociales de Atención

Especializada constituyen el nivel de intervención específico para la programación, implantación y gestión de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad y a las características específicas de necesidad de la población a las que van dirigidas, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados. Su responsabilidad corresponde a la Administración que ostente su titularidad (Art. 16.1, Ley 2/2007).

· Corresponde a los **Servicios Sociales de Atención Especializada** el ejercicio de las siguientes **funciones: Evaluar y diagnosticar situaciones de severa desprotección; Prevenir y atender las situaciones de dependencia y promover la autonomía personal; evaluación diagnóstica; prevenir y corregir las situaciones de grave riesgo de exclusión, dependencia o desprotección social; Promover medidas de inclusión, participación, capacitación y rehabilitación social; Gestionar Centros, recursos, programas y prestaciones específicas que ofrezcan un tratamiento especializado....** (Art.17, Ley 2/2007).

◦ “La Comunidad Autónoma de Cantabria, directamente o a través de entidades del sector público autonómico, promoverá y financiará las infraestructuras públicas necesarias para la provisión de **servicios sociales especializados** de titularidad autonómica, de acuerdo con la planificación establecida en el **Plan Estratégico de Servicios Sociales...**” ((Art.49.3, Ley 2/2007).

▪ CENTROS/EQUIPAMIENTOS

Los Centros de Servicios Sociales de Cantabria se definen por Orden EMP/51/2009, de 15 de mayo,

<ul style="list-style-type: none"> • <i>Prestación garantizada y gratuita para víctimas de violencia de Género</i> (Cartera de Servicios del ICASS, Derecho de ciudadanía, apartado: Otras prestaciones o servicios. www.icass.es). ◦ Ayuda a domicilio. <ul style="list-style-type: none"> • <i>Prestación garantizada y gratuita</i> a todas las personas que tengan reconocida la situación de <i>dependencia</i> (Art. 27.1. A. 5º, Ley 2/2007). • <i>Prestación no garantizada</i> para personas de <i>avanzada edad, discapacidad, y aislamiento social</i>. (El Art. 27.1. A. 5º, Ley 2/2007, no incorpora a estos colectivos en la prestación garantizada de Ayuda a Domicilio, ya que sólo lo aplica a las situaciones de dependencia. La Cartera Icass concreta esta situación: www.icass.es). ◦ Comida a domicilio <ul style="list-style-type: none"> • <i>Prestación garantizada y gratuita</i> a todas las personas que tengan reconocida la situación de <i>dependencia</i> (Art. 27.1. A. 6º, Ley 2/2007). ◦ Estancias de día y/o noche: Centro de día y centro de noche <ul style="list-style-type: none"> • <i>Prestación garantizada y gratuita</i> a todas las personas que tengan reconocida la situación de <i>dependencia</i> (Art. 27.1. A. 7º, Ley 2/2007). • <i>Prestación garantizada para menores en situación de riesgo o desprotección</i>, se requerirá la contribución de las personas que ejerzan la tutela legal en la financiación del mismo (Art. 27. A. 10º, Ley 2/2007). ◦ Alojamiento alternativo /Atención residencial <ul style="list-style-type: none"> • <i>Prestación garantizada y gratuita</i> a todas las personas que tengan reconocida la situación de <i>dependencia</i> (Art. 27.1. A. 8º, Ley 2/2007). • <i>Prestación garantizada y gratuita</i> para personas <i>menores</i> de edad en situación de desamparo o de desprotección grave. Se requerirá la contribución de las personas que ejerzan la tutela legal en la financiación del mismo en los casos de guarda (Art. 27.1. A. 11º, Ley 2/2007). • <i>Prestación para mujeres víctimas de violencia de género</i>, en <i>Casas de emergencia, acogidas y Pisos Tutelados</i>. (Art.16. B y C, Ley 1/2004, Prevención de la violencia contra las mujeres y Protección a las víctimas) • <i>Prestación no garantizada para personas en situación de emergencia social; y para personas con discapacidad</i> (Cartera de Servicios del ICASS, Derecho de ciudadanía, apartados: Necesidades Básicas e Incorporación Social y Autonomía personal. www.icass.es). ◦ Intervención familiar <ul style="list-style-type: none"> • <i>Prestación garantizada y gratuita</i> para todas las personas (Art. 27.1. A. 9º, Ley 2/2007). ◦ Mediación familiar (Art. 1 y Art. 24, Ley 1/2011, de Mediación de la Comunidad de Cantabria). ◦ Protección jurídica y social de la infancia y la adolescencia en situación de riesgo y desamparo. <ul style="list-style-type: none"> • <i>Prestación garantizada</i> (Art.4.1. C, Ley 2/2007). ◦ Prevención y reinserción social. <ul style="list-style-type: none"> • <i>Prestación garantizada</i> (Art. 4.1, Ley 2/2007). ◦ Transporte Adaptado <ul style="list-style-type: none"> • <i>Prestación garantizada y gratuita</i> para las personas que tengan reconocida la situación de <i>dependencia</i> en grado de 	<p>por la que se establece el Mapa de Servicios Sociales de Cantabria:</p> <ul style="list-style-type: none"> * <i>Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria</i> (Art.3.4, Orden EMP/51/2009). * <i>Centros Territoriales de Servicios Sociales</i>. (Art.2.4, Orden EMP/51/2009). *<i>Centros de día y centros de noche</i> (Art. 27.1.A. 7º, Ley 2/2007; Art.1.6.b, y Art.2.5.d. Orden EMP/51/2009). *<i>Centros Residenciales</i> (Art .1.6.a, y Art.2.5.a. Orden EMP/51/2009). *<i>Centro de formación ocupacional</i> (Art.2.5.b, Orden EMP/51/2009). * <i>Centros de rehabilitación psicosocial</i> (Art.2.5.c, Orden EMP/51/2009). * <i>Casas de emergencia, Acogida y Pisos Tutelados</i>. (Art.16. B y C, Ley 1/2004, Prevención de la violencia contra las mujeres y Protección a las víctimas). <p>▪ ESTRUCTURA TERRITORIAL</p> <p>La estructura territorial de Servicios Sociales se constituye por Zonas Básicas de Servicios Sociales, de Atención Primaria, de ámbito Municipal; su equipamiento es el centro de Servicios Sociales de Atención Primaria; las zonas básicas se agrupan en Áreas de Servicios Sociales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • “La Zona Básica de Servicios Sociales es la división territorial que establece la demarcación poblacional y geográfica fundamental para la atención primaria de servicios sociales, capaz de proporcionar una atención continuada e integral” (Art.24.1, Ley 2/2007).. • “El Área de Servicios Sociales es una estructura territorial y organizativa del Sistema Público de Servicios Sociales constituida por Zonas Básicas de Servicios Sociales, agrupadas por criterios de efectividad y eficiencia en la distribución de programas, servicios y Centros de servicios sociales, tanto en los ámbitos de la Atención Primaria como de la Atención Especializada, teniendo en cuenta factores demográficos, geográficos y socioeconómicos; Por razones de especificidad y necesidad en la prestación de determinados servicios de atención, se podrán crear recursos de Servicios Sociales de Atención Especializada en un ámbito de cobertura territorial superior al Área de Servicios Sociales, siempre que así se prevea en la planificación general; Cada Área de servicios sociales contará, al menos, con un Centro Territorial de Servicios Sociales en los términos en que se define en el artículo 18 de esta Ley” (Art.23, Ley 2/2007). • “(...) Las Unidades Básicas de Acción Social tendrán la consideración de Zonas Básicas de Servicios Sociales en tanto no se proceda a la aprobación del Mapa de Servicios Sociales de
---	--

gran dependencia en los términos establecidos en la legislación estatal y garantizado con contribución de la persona usuaria en su financiación en los demás supuestos (Art. 27.1.A. 12º, Ley 2/2007).

◦ **Promoción de la autonomía y supresión de las barreras de la comunicación (...)**

- *Prestación garantizada y gratuita* para Intérprete de lengua de signos española para personas con grave discapacidad auditiva. (Art. 27.1. A .15º. A, Ley 2/2007).
- *Prestación garantizada y gratuita* para *Mediador en lengua extranjera* para personas con grave dificultad de comprensión de la lengua española. (Art. 27.1. A. 15º. B, Ley 2/2007).

◦ **Tutela, Acogimiento y Adopción**

- *Prestación garantizada en Tutela y Guardia* (Arts. 68 y 69, Ley 8/2010, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia).
- *Prestación garantizada y gratuita en Tutela de adultos* (Cartera de Servicios del ICASS, Derecho de ciudadanía, apartado: Autonomía personal y Atención a la dependencia www.icass.es).
- *Prestación garantizada en Adopción* (Arts. 72. E, Ley 8/2010, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia).
- *Prestación garantizada y gratuita en Acogimiento residencial y Familiar para Menores de 18 años.* (Cartera de Servicios del ICASS, Derecho de ciudadanía, apartado: Protección a la Infancia y Adolescencia. www.icass.es).

◦ **Inserción Social: Itinerario de inserción personal social o laboral** (Art.31.1, Ley 2/2007).

- *Prestación garantizada y preceptiva*, vinculada al *Convenio de Incorporación social, para toda persona perceptora de la Renta Social Básica*. (Art.31.3, Ley 2/2007).

▪ **PRESTACIONES ECONÓMICAS**

· “Son las aportaciones dinerarias destinadas a la adquisición de servicios individuales que no puedan ser prestados por el Sistema Público de Servicios Sociales, a atender situaciones de necesidad cuando las personas no disponen de recursos suficientes, y a mantener o mejorar la autonomía personal mediante la eliminación de barreras arquitectónicas y de la comunicación, la realización de adaptaciones en el domicilio habitual y la adquisición de ayudas técnicas” (Art. 25.2.B, Ley 2/2007).

◦ **Prestación económica de carácter extraordinario para situaciones de emergencia social.**

- *Prestación garantizada* (Art. 27. B.1. 2º, Ley 2/2007).

◦ **Prestación económica vinculada al servicio.**

Cuando un derecho garantizado no pueda ser prestado por el Sistema Público de Servicios Sociales.

- *Prestación garantizada* (Art. 27.B.1. 5º, Ley 2/2007).

◦ **Prestación económica vinculada al cuidado no profesional en situaciones de dependencia.**

- *Prestación garantizada* (Art. 27.B.1. 6º, Ley 2/2007).

◦ **Prestación económica de asistencia personalizada.**

- *Prestación garantizada* (Art. 27.B.1. 7º, Ley 2/2007).

Cantabria. Los centros de las actuales Unidades Básicas de Acción Social tendrán la consideración de Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria a los que se refiere la presente Ley” (Disposición transitoria primera., Ley 2/2007).

▪ **MAPA DE IMPLANTACIÓN DE LA RED**

- “Corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales: **Elaborar y aprobar el Mapa de Servicios Sociales**”. (Art. 69. D, Ley 2/2007).
- “La Consejería competente en materia de servicios sociales aprobará (...) el **Mapa de Servicios Sociales** en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Ley, de conformidad con lo dispuesto en la misma” (Disposición final segunda, Ley 2/2007).
- El Mapa define la ordenación territorial del Sistema Público de Servicios Sociales de Cantabria, crea 4 Áreas en las que se agrupan las diversas Zonas Básicas de los Municipios (Orden EMP/51/2009, de 15 de mayo, por la que se establece el Mapa de Servicios Sociales de Cantabria).

• **FINANCIACIÓN PÚBLICA**

- “El Sistema Público de Servicios Sociales se **financiará** con cargo a: Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria ; Los presupuestos de los Ayuntamientos o Mancomunidades de Servicios Sociales ; Las aportaciones que, en su caso, realice la Administración del Estado ; Las aportaciones de las personas usuarias ; Las aportaciones que en su caso realicen las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada ; Cualquier otra aportación económica que, amparada en el ordenamiento jurídico, vaya destinada a tal fin” (Art. 47.1. A-F, Ley 2/2007).

- “La Administración de la Comunidad Autónoma dispondrá los **recursos necesarios para asegurar los derechos de la ciudadanía** a recibir las **prestaciones de la Cartera de Servicios Sociales** y para asegurar los servicios de su competencia, consignando en los presupuestos las cantidades necesarias para ello”. (Art. 47.2, Ley 2/2007).

- “Los **créditos** que consigne la Comunidad Autónoma de Cantabria en sus presupuestos para la financiación de las **prestaciones garantizadas como derecho en la Cartera de Servicios Sociales** para poder atender a las personas que tengan reconocido el derecho a las mismas, tienen la **consideración de ampliables**”. (Art. 47.3, Ley 2/2007).

<ul style="list-style-type: none"> ◦ Prestación económica a personas o familias acogedoras de personas menores de edad. <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada (Art. 27.B.1. 8º, Ley 2/2007). ◦ Prestación económica a jóvenes extutelados. <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada (Art. 27.B.1. 9º, Ley 2/2007). ◦ Prestación económica para la promoción de la vida autónoma. Estas prestaciones están vinculadas a prestaciones técnicas: adquisición de ayudas técnicas; eliminación de barreras arquitectónicas; adaptaciones en el domicilio habitual.... · Prestación garantizada (Art. 27.B.1. 10º, Ley 2/2007). 	
--	--

CASTILLA LA MANCHA

- ♦ **LEY 14/2010**, de 16 de diciembre, **de Servicios Sociales**, de la Comunidad de Castilla La Mancha (BOE, n. 38, de 14/02/2011).
- ♦ **Ley 1/2012**, 21 febrero, Medidas Complementarias, Aplicación Plan de Garantías de Servicios Sociales. (BOE n.193, 13/09/2012).

<ul style="list-style-type: none"> ● DERECHO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS SOCIALES <ul style="list-style-type: none"> · “Objeto. Garantizar el derecho universal a la protección social como derecho de la ciudadanía en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales y de la presente Ley”. (Art.1. A, Ley 14/2010). · “Principios rectores del Sistema Público de Servicios Sociales: Universalidad: Las administraciones públicas garantizarán el derecho de todas las personas a acceder libremente y en condiciones de igualdad al Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la presente Ley”. (Art.6.1. B, Ley 14/2010). ● TITULARES DEL DERECHO A LOS SERVICIOS SOCIALES <ul style="list-style-type: none"> · “Todas las personas residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. A estos efectos, la residencia se acreditará mediante la tarjeta social o en su defecto mediante la acreditación del empadronamiento en un municipio de la Región; Las personas emigrantes cuyo último domicilio antes de su emigración hubiese estado en Castilla-La Mancha, cuando el ejercicio efectivo de los derechos que se reconocen en esta Ley sea el medio para su retorno definitivo, conforme a lo que se disponga reglamentariamente; Las personas no residentes que se encuentren en Castilla-La Mancha en situación de urgencia social podrán acceder a las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales que permitan atender dicha Situación”. (Art.2.1. A-C, Ley 14/2010). · “Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de los requisitos adicionales que se establezcan para el acceso a determinadas prestaciones del catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y en sus Disposiciones reguladoras específicas”. (Art.2.2, Ley 14/2010).

<ul style="list-style-type: none"> ● RESPONSABILIDAD PÚBLICA <ul style="list-style-type: none"> · “Las administraciones públicas deberán garantizar la protección social en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales mediante la aportación de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios. Asimismo, (...) asegurar la calidad y garantizar los derechos de las personas usuarias de los servicios sociales” (Art.6.1 A, Ley 14/2010). ● SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES: RED DE ATENCIÓN <ul style="list-style-type: none"> · “Los servicios sociales tienen como finalidad asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente, durante todas las etapas de su vida, mediante la cobertura y atención de sus necesidades personales, familiares y sociales, así como promover las actitudes y capacidades que faciliten la autonomía personal, la inclusión e integración social, la prevención, la convivencia adecuada, la participación social y la promoción comunitaria” (Art.3. 3, Ley 14/2010). · “El Sistema Público de Servicios Sociales está integrado por el conjunto de prestaciones y equipamientos de titularidad pública organizados en red, así como de titularidad privada con los que la Administración establezca alguna forma de colaboración, de las previstas en la presente Ley y en la normativa que sea de aplicación; El sistema se asentará en intervenciones profesionales y funcionará de forma integrada y coordinada en red.... (Art.4.1 y 2, Ley 14/2010). ● PROFESIONAL DE REFERENCIA <ul style="list-style-type: none"> · Las personas usuarias del Sistema Público de Servicios Sociales tendrán derecho a la “asignación de un profesional de referencia que coordine su

• DERECHO SUBJETIVO

La presente Ley tiene por **objeto**: “Determinar el acceso y asegurar la atención social a través de **las prestaciones garantizadas** del Sistema Público de Servicios Sociales que se configuran como un **derecho subjetivo, ejercitable en vía administrativa y judicial...**” (Art.1. D, Ley 14/2010).

· “**Las prestaciones garantizadas** en los términos establecidos en la presente Ley serán exigibles como **derecho subjetivo** ante la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir las entidades responsables de la gestión de dicha prestación” (Art.34.3, Ley 14/2010).

• NATURALEZA, AMBITO Y APLICACIÓN DEL DERECHO

· La Ley 14/2010 define la naturaleza del derecho para cada una de las prestaciones de Servicios Sociales, en su TITULO III. CAPÍTULO I, Catálogo de Prestaciones de Sistema Público de Servicios Sociales, como el “instrumento que determina el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, tanto las que vienen reconocidas en la presente norma, como aquellas otras que sean necesarias para dar respuesta a las nuevas necesidades sociales que pudieran acontecer” (Art.34.1, Ley 14/2010).

· “En la presente Ley se definen las prestaciones mínimas que configuran el Sistema Público de Servicios Sociales, reconociendo aquéllas que están garantizadas” (Art.33.4, Ley 14/2010).

· Igualmente la Ley define las **prestaciones no garantizadas**: “Son **prestaciones de acceso condicionado** aquéllas vinculadas al cumplimiento de determinados **requisitos en los términos que se establezcan en el catálogo** y en la normativa correspondiente, de acuerdo con la **disponibilidad presupuestaria** del sistema” (Art. 34.4, Ley 14/2010).

• CONCRECIÓN DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

La Ley 14/2010, en sus Arts. 36 a 39, define el derecho a las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales. **Cada prestación se define como garantizada**, de derecho subjetivo, con financiación pública; o como prestación de **acceso condicionado**, sometida a disponibilidad presupuestaria.

· El **Catálogo forma parte del articulado de la Ley 14/2010**, Capítulo I, Arts. 34-39. En él se definen: -Prestaciones técnicas de Servicios Sociales de Atención Primaria y de Atención Especializada; Prestaciones económicas; Prestaciones Tecnológicas.

• DERECHO DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Entre los Derechos que la Ley reconoce en su Art. 7, se concretan **derechos administrativos** generales,

Plan de Atención Social” (Art.7.1.B, Ley 14/2010).

· El **profesional de referencia** forma parte de las estructuras de los Servicios Sociales de **Atención Primaria** (Art.15. I, Ley 14/2010). · “A cada persona que acceda al Sistema Público de Servicios Sociales se le asignará un profesional de referencia, con la finalidad de asegurar globalidad e integralidad en la intervención; El **profesional de referencia será una trabajadora o trabajador social** de los Servicios Sociales de Atención Primaria, que se responsabilizará de la historia social; Cuando la persona usuaria sea derivada a una prestación de los Servicios Sociales de Atención Especializada, se designará igualmente un **profesional de referencia** de este nivel que se coordinará con el de Atención Primaria, a los efectos de información, seguimiento e intervención que procedan, así como de la actualización de la historia social; Serán **funciones del profesional de referencia**, además de las que tenga atribuidas desde el nivel que se intervenga, las siguientes: a) Proporcionar apoyo técnico, personal, acompañamiento y seguimiento en todo el proceso de intervención; b) Articular respuestas integrales a las situaciones de necesidad de las personas, grupos o comunidades, junto con el equipo de profesionales; c)Dirigir hacia otras prestaciones, cuando se requiera de una intervención más específica, así como orientar o derivar hacia otros sistemas de protección social (Profesional de Referencia. Art. 24, Ley 14/2010).

• EQUIPOS INTERPROFESIONALES

En las áreas de Atención Primaria se crea el Centro Coordinador de Servicios Sociales que “Estará **dotado de un equipo interdisciplinar de profesionales**, que contará con la figura de una persona que desarrolle las funciones de coordinación del área...”. (Art.17. 2, Ley 14/2010).

• TARJETA SOCIAL

La Tarjeta Social acredita a las personas como titulares del derecho de acceso a los servicios sociales. Para la emisión de la tarjeta social “habrá que acreditarse el empadronamiento en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma” (Art. 7.1 D y art. 25.4, Ley 14/2010).

• SERVICIOS SOCIALES GENERALES

▫ **Servicios Sociales de Atención Primaria** (Art. 12. A, Ley 14/2010). · “Los Servicios Sociales de Atención Primaria son servicios de titularidad y gestión pública. Constituyen el **primer nivel** de atención del Sistema Público de Servicios Sociales; Las prestaciones que conforman la atención primaria se desarrollarán en todas las zonas y áreas de servicios sociales de la Región, en el **ámbito del municipio**; La organización y gestión de estos servicios se realizará por la **Administración Autonómica y las Corporaciones Locales**”. (Art. 14, Ley 14/2010).

reconocidos por la normativa de la Función Pública para su aplicación en cualquier Servicio Público, y se añaden, otros **derechos, que son específicos del Sistema Público de Servicios Sociales**, que ha de generar el propio Sistema. Estos últimos son los que aquí se constatan:

- *A la asignación de un profesional de referencia que coordine su Plan de Atención Social* (Art.7.1.B, Ley 14/2010).
- *(...) Plan de atención social individual, familiar o convivencial....* (Art.7.2.D, Ley 14/2010) .
- *A recibir las prestaciones garantizadas del Catálogo de Prestaciones del Sistema* (Art.7.3.B, Ley 14/2010).
- *A recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio, cuando la persona tenga dificultades para el desplazamiento* (Art.7.3.D, Ley 14/2010).
- *A acceder a un alojamiento temporal de emergencia en situaciones de urgencia social, en los términos establecidos en el artículo 36 de la presente Ley....* (Art.7.3.H, Ley 14/2010).
- *A cualesquiera otros derechos* que se reconozcan en la presente Ley y en el resto **del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales** (Art.7.3.I, Ley 14/2010).

▪ **PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES**

- “Prestaciones técnicas, que son el conjunto de intervenciones realizadas por **equipos profesionales** dirigidas a la prevención, protección, promoción de la autonomía personal y a la inclusión e integración social mediante actuaciones directas de atención a la persona, familia o unidad de convivencia, grupos y comunidades” (Art.33.3. A, Ley 14/2010).

◦ **Información y Orientación**

- *Prestación garantizada y gratuita.* (Art.36. A, Ley 14/2010)

◦ **...Valoración y Acompañamiento....**

- *Prestación garantizada y gratuita.* En Servicios Sociales de Atención Primaria y Especializados. (Art.36. B; Art.37.1. A-D, Ley 14/2010).

◦ **Atención temprana**

- *Prestación garantizada y gratuita para primera infancia* presentan *trastornos permanentes o transitorios* en su desarrollo o riesgo de padecerlos (Art.37.1 C, Ley 14/2010).

◦ **Atención a la familia o unidad de convivencia.**

- *Prestación garantizada y gratuita.* (Art.36. C, Ley 14/2010)

◦ **Ayuda a Domicilio.**

- *Prestación garantizada.* Cuando le haya sido reconocida la *situación de dependencia* y se le haya prescrito en el Programa Individual de Atención. (Art.36. D, Ley 14/2010).

◦ **Teleasistencia Domiciliaria.**

- *Prestación Garantizada y gratuita.* Para todas las *personas mayores de 70 años que vivan solas* o cuando se tenga reconocida la *situación de dependencia* y se haya prescrito en el Programa Individual de Atención. (Art.36. E, Ley 14/2010).

◦ **Alojamiento Alternativo / Atención Residencial,**

· Son **funciones** de los Servicios Sociales de Atención Primaria las siguientes (Art. 15.A-I y M-N, Ley 14/2010): *Información y asesoramiento; Detección de situaciones de necesidad personales, familiares y sociales que dificulten la autonomía personal y la integración social; Valoración y diagnóstico de la situación; Prescripción de la intervención; Elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Atención Social individual o familiar; Intervención interdisciplinar; Derivación a la atención especializada; Organización, gestión, coordinación y evaluación de las prestaciones de la atención primaria; Acompañamiento, mediación y seguimiento (...) a través del profesional de referencia; Fomento de la participación social en el ámbito comunitario (...); Estudio y observación de la evolución y desarrollo de la realidad social.*

▪ **SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS**

- **Servicios Sociales de Atención Especializada** (Art.12. B, Ley 14/2010). “Dan respuesta a necesidades específicas de las personas que requieren **una atención de mayor especialización técnica** o un dispositivo que trasciende el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria...”; Se organizan para dar “la adecuada respuesta a la necesidad planteada por las **diferentes situaciones de las personas** que, previamente, serán valoradas desde los Servicios Sociales de Atención Primaria, a excepción de aquellas situaciones de riesgo o urgencia social o de aquellas prestaciones cuya normativa reguladora exija condiciones diferente de acceso”; (...) “la **atención especializada** se desarrollarán en las **áreas de servicios sociales** u otros ámbitos territoriales superiores a las áreas”. (Art.18.1, 2 y 4, Ley 14/2010).

- Son **funciones** de los Servicios Sociales de Atención Especializada las siguientes (Art. 19. A, D y E, Ley 14/2010): *Valoración y diagnóstico de situaciones sociales “que no puedan abordarse desde los Servicios Sociales de Atención Primaria”; Organización, gestión, coordinación y evaluación de las prestaciones que conforman la atención especializada, en el marco de la normativa que las regule; Integración de las intervenciones con la atención primaria y complementariedad con los niveles de atención del Sistema Sanitario; Apoyo técnico y asesoramiento a los equipos de atención primaria.*

▪ **CENTROS/EQUIPAMIENTOS**

- Los equipamientos de los Servicios Sociales, en la Atención Primaria son de titularidad y gestión pública:

- * *Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria* (Art. 16.1, Ley 14/2010).

- * *Centro Coordinador de Servicios Sociales* (Art. 17.1, Ley 14/2010).

- “Los equipamientos de los Servicios Sociales de Atención Especializada podrán ser de titularidad

temporal y/o permanente:

- *Prestación Garantizada.* Cuando se produzca una *situación de urgencia social* en los términos establecidos en la presente Ley. (Art.36. F, Ley 14/2010).
- *Prestación Garantizada.* Para personas en situación de *dependencia y a menores en situación de desamparo*. (Art.37.1. G, Ley 14/2010).
- *Derecho de Atención* en *Casas de Acogida* y posterior *Alojamiento Provisional para mujeres víctimas de malos tratos* (Art. 12, Ley 5/2001, de Prevención de Malos Tratos y de Protección a las Mujeres Maltratadas).
- *Prestación no garantizada*, para “*mayores de 60 años, por situaciones de especial necesidad y circunstancias de urgencia social...*”. (Art.7.B.1º, Decreto 186/2010, del régimen jurídico de los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos).

◦ ***Estancias de día y/o noche***

- *Prestación Garantizada.* Para *personas que en situación de dependencia* y se haya prescrito en el Programa Individual de Atención. (Art.37.1. E y F, Ley 14/2010).

◦ ***Prevención y atención integral ante situaciones de exclusión social***

- *Prestación Garantizada y gratuita.* (Art.36. G, Ley 14/2010).
- ***Prestación destinada a familias numerosas.***
- *Prestación Garantizada.* (Art.37.1. J, Ley 14/2010).
- ***Prestación de apoyo para el envejecimiento activo.***
- *Prestación de acceso condicionado.* (Art.37.2. A, Ley 14/2010).
- ***Prestación de apoyo para el mantenimiento y desarrollo de habilidades y competencias básicas para la vida a personas con determinadas necesidades específicas.***
- *Prestación de acceso condicionado.* (Art.37.2. B, Ley 14/2010).

◦ ***Apoyo a jóvenes de protección judicial***

- *Prestación de acceso condicionado* (Art.37.2. C, Ley 14/2010).
- ***Prevención e intervención en violencia familiar***
- *Prestación de acceso condicionado.* (Art.37.2. D, Ley 14/2010).

◦ ***Orientación y mediación familiar***

- *Prestación de acceso condicionado.* (Art.37.2. E, Ley 14/2010)
- ***Atención a familias en puntos de encuentro familiar***
- *Prestación de acceso condicionado.* (Art.37.2. F, Ley 14/2010)

◦ ***Tutela, Acogimiento y Adopción***

- *Prestación garantizada* para la atención en situaciones de desprotección de menores (Art.37.1. D, Ley 14/2010). Ejercicio de la competencia de *Tutela* (Art.58. N, Ley 14/2010).
- *Prestación Garantizada en Acogimiento familiar y adopción para menores* (Art.37.1. H y I, Ley 14/2010).

◦ ***Inserción Social: Plan Individual de Inserción***
(Arts.41, Ley 5/1995, de solidaridad en Castilla-La Mancha).

pública, o privada con los que se haya establecido alguna fórmula de colaboración con la administración pública (Art. 20.1, Ley 14/2010). La Ley concreta los siguientes:

* *Centros Residenciales; Centros de Estancias Diurnas y Nocturnas; Centros Ocupacionales; Centros de Acogida; Otros que se consideren necesarios.*

▪ ***ESTRUCTURA TERRITORIAL***

- **“Zona de servicios sociales.** La zona de servicios sociales es la **división territorial básica** para la ordenación de los Servicios Sociales de **Atención Primaria**; La zona está **constituida por un municipio o una agrupación de municipios**; La zona podrá subdividirse en **unidades de servicios sociales**, que tendrán por objeto prestar, al menos, la atención básica de información, orientación, estudio y valoración de la situación social”. (Art.30, Ley 14/2010).

- **“Área de servicios sociales.** El área de servicios sociales es la estructura territorial y organizativa para la **coordinación de la atención primaria**, así como para la planificación, desarrollo y evaluación de prestaciones **tanto de atención primaria como especializada**; El área de servicios sociales está constituida por una zona o un conjunto de zonas; Para la gestión de las áreas de servicios sociales la Administración autonómica podrá promover fórmulas de gestión mediante **agencias, gerencias, consorcios, mancomunidades** u otras que faciliten el ejercicio de las competencias locales en el ámbito de los servicios sociales. (Art. 31, Ley 14/2010).

▪ ***MAPA DE IMPLANTACIÓN DE LA RED***

- “El Consejo de Gobierno aprobará reglamentariamente el **Mapa de Servicios Sociales** como instrumento necesario para establecer la **estructura territorial** del Sistema Público de Servicios Sociales, atendiendo a la implantación de las prestaciones que conforman el catálogo, a las ratios de población potencialmente usuaria y a la necesidad de garantizar su mayor **proximidad** con el fin de facilitar la integración de las personas usuarias en su entorno social habitual” (Art. 32.1, Ley 14/2010).

- “El **Mapa de Servicios Sociales** se elaborará teniendo en cuenta los siguientes **aspectos**; La **población máxima** que debe conformar las zonas y áreas de servicios sociales; Las características **demográficas, territoriales** y de **dispersión geográfica**; Los profesionales que conformarán los equipos; **Ratios de población por profesional**; **Prestaciones del catálogo** a desarrollar según las **zonas y áreas** de servicios sociales; Marco general de los **equipamientos básicos** para llevar a cabo las prestaciones” (Art. 32.2, Ley 14/2010).

• ***FINANCIACIÓN PÚBLICA***

▪ **PRESTACIONES ECONÓMICAS**

El catálogo de prestaciones incluirá, al menos, las siguientes **prestaciones económicas** que serán de acceso condicionado:

· “Son las aportaciones dinerarias destinadas a atender situaciones de necesidad cuando las personas no disponen de recursos suficientes” (Art.33.3.B, Ley 14/2010).

◦ **Prestación económica vinculada al servicio**

· *Prestación Garantizada*. Para personas que en situación de dependencia y se haya prescrito en el Programa Individual de Atención (Art. 38.1. B. 1º, Ley 14/2010).

◦ **Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales**

· *Prestación Garantizada* para personas que en situación de dependencia y se haya prescrito en el Programa Individual de Atención (Art. 38.1. B. 2º, Ley 14/2010).

◦ **Prestación económica de asistencia personal**

· *Prestación Garantizada*, para personas que en situación de dependencia y se haya prescrito en el Programa Individual de Atención (Art. 38.1. B. 3º, Ley 14/2010).

◦ **Prestación de Emergencia Social**

· *Prestación de acceso condicionado* (Art. 38.2.A Ley 14/2010).

▪ **PRESTACIONES TECNOLÓGICAS**

· “Son aquellos instrumentos técnicos, cuya función es la de permitir o facilitar la realización de determinadas acciones que contribuyan a una mayor autonomía de la persona en su entorno” (Art. 33.3.C, Ley 14/2010).

◦ **Prestaciones de Ayudas técnicas**

· *Prestación garantizada*. Para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se haya prescrito en el Programa Individual de Atención (Art. 39, Ley 14/2010).

MODIFICACIÓN DEL CARÁCTER PÚBLICO DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES Y SUS FORMAS DE PROVISIÓN

♦ **Ley 1/2012**, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales. El **artículo 30.Seis**, Ley 1/2012, referido a “**Formas de Provisión de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales**”, modifica el **Art. 40 de la Ley 14/2010**, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, que dice: “Las administraciones públicas incluidas en el Sistema Público de Servicios Sociales efectuarán la provisión de las prestaciones incluidas en el catálogo, preferentemente mediante gestión pública propia. No obstante, podrán utilizar cualquiera de las formulas de gestión indirecta o colaboración previstas en el ordenamiento jurídico a través de entidades privadas de carácter social o mercantil”. Este artículo cambia por la siguiente redacción: “Las administraciones públicas incluidas en el Sistema Público de Servicios Sociales efectuarán la provisión de las prestaciones incluidas en el catálogo mediante gestión directa, indirecta o cualquier otro tipo de colaboración prevista en el ordenamiento

· “La Comunidad Autónoma **garantizará** la suficiencia y la estabilidad financiera necesaria para hacer frente a los gastos derivados del ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, **asegurando las prestaciones garantizadas del Sistema Público de Servicios Sociales**; Las Corporaciones Locales deberán **consignar en sus presupuestos las dotaciones necesarias** para la financiación de los servicios sociales de su competencia, de acuerdo a la participación financiera que se establezca”. (Art. 62, Ley 14/2010).

“En el caso de las Corporaciones Locales que carezcan de los recursos suficientes o cuya gestión de los servicios sociales no se ajuste a los estándares de calidad establecidos en el catálogo de prestaciones, **la Comunidad Autónoma garantizará** mediante la **acción supletoria**, inspirándose en los principios de igualdad y solidaridad, la **prestación de los Servicios Sociales de Atención Primaria**, con objeto de garantizar un nivel mínimo de atención en todo el territorio de Castilla-La Mancha” (Art.64.3, Ley 14/2010)

jurídico a través de entidades privadas de iniciativa social o mercantil. Salvo en los casos establecidos por la legislación estatal, **todas las prestaciones sociales serán subsidiarias de las obligaciones familiares señaladas en la legislación vigente.** Correspondrá a los **servicios sociales de atención primaria intervenir para asegurar el cumplimiento de dicha obligación** o, en su caso, la comprobación de que se adoptan o han adoptado medidas en defensa de los derechos del solicitante de las prestaciones” (Art. 30.Seis, Ley 1/2012).

CASTILLA Y LEÓN

♦ **Ley 16/2010**, de 20 de diciembre, de **servicios sociales** de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOE, n.7, de 08/01/2011).

◊ **CATÁLOGO:** Forma parte de la Ley 16/2010, y se desarrolla por **Decreto 58/2014**, 11 de diciembre, (BOCYL, n. 239, 12/12/2014).

• DERECHO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS SOCIALES

“Universalidad: los poderes públicos garantizarán a todas las personas el derecho a acceder a los servicios sociales en condiciones de igualdad, equidad y justicia distributiva, sin que ello excluya la posibilidad de condicionar dicho acceso al cumplimiento por las personas usuarias de determinados requisitos o de establecer la obligación de una contraprestación económica que asegure su corresponsabilidad”. (Art.7. A, Ley 16/2010).

• TITULARES DEL DERECHO A LOS SERVICIOS SOCIALES

- La Ley no tiene un artículo específico como titulares del derecho, no obstante, la Ley 16/2010, reconoce como “**personas titulares**”, las que reúnan los **requisitos** para la aplicación del **derecho subjetivo**, de acuerdo a lo que se determine para cada una de las prestaciones, en el **Catálogo** de Servicios Sociales (Art.2.1 y 2.2, Ley 16/2010).
- La Ley en su artículo sobre destinatarios define: “**Los ciudadanos de Castilla y León; Los extranjeros con vecindad administrativa** en la Comunidad de Castilla y León, en el marco de la Constitución y de la legislación estatal aplicable; **Las personas transeúntes en una situación de urgencia personal e indigencia, familiar o social** en la Comunidad de Castilla y León podrán acceder a las prestaciones del sistema que tengan por objeto la cobertura de las necesidades personales básicas, en los términos establecidos en la legislación aplicable”. (Art.10, Ley 16/2010).

• DERECHO SUBJETIVO

- “La presente ley tiene por objeto: Promover y garantizar en la Comunidad de Castilla y León el derecho de **acceso**, en condiciones de igualdad, a un sistema de servicios sociales de carácter universal y hacer efectivo el **derecho subjetivo** a las **prestaciones esenciales** del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública en las condiciones y términos

• RESPONSABILIDAD PÚBLICA

“Los poderes públicos deben **garantizar la disponibilidad de los servicios sociales y el derecho** de las personas a acceder a los mismos mediante su **regulación y ordenación, la provisión de los recursos humanos, técnicos y financieros**, la determinación de las prioridades a atender y las actuaciones de planificación, programación, ejecución y control”. (Art.7. C, Ley 16/2010).

• SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES: RED DE ATENCIÓN.

- **Finalidad y objetivos del sistema de servicios sociales:** El sistema de servicios sociales tiene como finalidad proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para promover la autonomía y el bienestar de las personas y asegurar su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida; Los servicios sociales estarán especialmente dirigidos a favorecer el desarrollo integral, la autonomía, la integración, la igualdad de oportunidades y la integración plena de las personas mediante la detección de sus necesidades personales básicas y sus necesidades sociales, la prevención de las **situaciones de riesgo**, la eliminación o tratamiento de las **situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o exclusión**, y la compensación de los **déficits de apoyo social**. A tal fin, las actuaciones de los poderes públicos en esta materia perseguirán la creación de las condiciones que favorezcan la igualdad efectiva de las personas, asegurarán una distribución equitativa de los recursos sociales disponibles, fomentarán la **intervención comunitaria**, la

específicamente previstos para cada una de ellas". (Art.1. A, Ley 16/2010).

· "El acceso a las prestaciones esenciales del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, cuando se cumplan los **requisitos** generales de acceso al mismo y los específicos que se determinen en el **catálogo de servicios sociales** para cada una de aquellas prestaciones, **se configura como un derecho subjetivo garantizado y exigible**; Las personas titulares podrán **reclamar en vía administrativa y jurisdiccional**, directamente o mediante representación, el cumplimiento y efectivo ejercicio del derecho subjetivo. La **tutela judicial** comprenderá la adopción de cuantas medidas sean precisas para poner fin a la vulneración del referido derecho, así como para restablecer a la persona titular en su pleno ejercicio". (Art.2, Ley 16/2010).

• NATURALEZA, AMBITO Y APLICACIÓN DEL DERECHO.

En la **Ley 16/2010** se define la **naturaleza de las prestaciones**, en cuanto **prestaciones esenciales y no esenciales**. Las prestaciones están **singularizadas en la Ley y definida la naturaleza del derecho a cada una de ellas**; la Ley 16/2010, remite para el **desarrollo** de las prestaciones a la elaboración del **Catálogo**.

· "Las **prestaciones esenciales**, cuyo reconocimiento tiene el carácter de **derecho subjetivo**, serán obligatorias en su provisión y estarán públicamente **garantizadas**, con independencia de cuáles sean el nivel de necesidades o el índice de demanda existentes". (Art.19.1, Ley 16/2010).

· "El acceso a las prestaciones **no esenciales**, estará sujeto a la **disponibilidad de recursos...**" (Art.20.2, Ley 16/2010).

• CONCRECIÓN DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

· El **derecho a las prestaciones garantizadas-esenciales** está regulado en la presente Ley, Art. 19; cada prestación se define como **esencial, de derecho subjetivo, con financiación pública**. Las prestaciones **no garantizadas-no esenciales**, no están singularmente identificadas en la Ley, se remiten al Catálogo y están sometidas a **disponibilidad de recursos**.

· El **Catálogo de Servicios Sociales, Decreto 58/2014**, asume el desarrollo y requisito de las prestaciones.

• DERECHO DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Entre los Derechos que la Ley reconoce en su Art. 11, se concretan **derechos administrativos** generales, reconocidos por la normativa de la Función Pública para su aplicación en cualquier Servicio Público, y se añaden, otros **derechos, que son específicos del Sistema Público de Servicios Sociales**, que ha de generar el propio Sistema. Estos últimos son los que aquí se constatan:

° **Valoración y diagnóstico técnico** de su situación y necesidades, y a la participación de los resultados que al respecto se concluyan (Art.11.2 D, Ley 16/2010).

° **A disponer, siempre que la intervención haya de**

convivencia y la cohesión social, y promoverán la **participación, el asociacionismo y la acción voluntaria y solidaria**. (Art. 5.1 y 2, Ley 16/2010).

• PROFESIONAL DE REFERENCIA.

· "Los beneficiarios del sistema tendrán los siguientes **derechos específicos**, además de los reconocidos en la normativa estatal básica: a la asignación, siempre que la intervención haya de prolongarse en el tiempo, de un **profesional de referencia...** (Art.11.2 E, Ley 16/2010).

· "Siempre que la intervención haya de prolongarse en el tiempo, cada persona usuaria de servicios sociales tendrá asignado un **profesional de referencia** que asumirá funciones de interlocución, seguimiento del caso y coordinación. Este profesional de referencia podrá ser sustituido por otro en razón de la intervención necesaria desde otros niveles funcionales, así como en los demás supuestos que reglamentariamente se determinen". (Art.39, Ley 16/2010).

• EQUIPOS INTERPROFESIONALES

"En cada Área de Acción Social existirán **Equipos Multidisciplinares Específicos** dirigidos a la atención de necesidades específicas que correspondan en su titularidad o gestión a las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales; Los Equipos Multidisciplinares Específicos, que dependerán de la entidad local correspondiente, estarán integrados por profesionales especialistas, ya sea en función del ámbito o del tipo de la actuación a ejecutar, y se configurarán de acuerdo con las previsiones que para cada caso se determinen". (Art. 32.1 y 2, Ley 16/2010).

• TARJETA SOCIAL

No consta en la Ley 16/2010.

• SERVICIOS SOCIALES GENERALES

· **"Equipos de Acción Social:** En cada **Zona de Acción Social** y dependiente de la entidad local correspondiente, existirá un Centro de Acción Social -CEAS-, con un Equipo de Acción Social adscrito al CEAS; Los Equipos de Acción Social Básica constituyen la unidad funcional de referencia en relación con la valoración de casos, la dispensación de servicios y la coordinación y seguimiento de las prestaciones que, dirigidas a la atención de las **necesidades más generales**, correspondan en su titularidad o gestión a las **entidades locales** con competencias en materia de servicios sociales (...). Además, los **Equipos de Acción Social Básica** realizan las siguientes **funciones:** *Detección y diagnóstico de necesidades generales de la población de su zona, elaboración de propuestas de actuación y evaluación de resultados; Promoción de la*

<p>prolongarse en el tiempo, de un plan individual de atención social.... (Art.11.2 C, Ley 16/2010).</p> <p>◦ A la asignación, siempre que la intervención haya de prolongarse en el tiempo, de un profesional de referencia ... (Art.11.2 E, Ley 16/2010).</p> <p>◦ A la atención urgente en los supuestos que requieran una respuesta inmediata y prioritaria debido a una situación de emergencia por abandono, maltrato o conflicto grave de convivencia, o por riesgo de similar naturaleza (Art.11.2 H, Ley 16/2010).</p> <p>◦ Los beneficiarios del sistema tendrán los siguientes derechos específicos: ... los reconocidos en la normativa estatal básica (Art.11.2, Ley 16/2010).</p> <p>▪ PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES</p> <ul style="list-style-type: none"> · “Son prestaciones de servicio las realizadas por profesionales orientadas al diagnóstico, prevención, atención e inserción y promoción de la autonomía de las personas y, en su caso, de las unidades de convivencia y de los grupos, en función de sus necesidades sociales” (Art.14. 2, Ley 16/2010). ◦ Información, orientación y asesoramiento. · Prestación esencial - garantizada (Art.19.2. A, Ley 16/2010). ◦ Valoración, planificación de caso y seguimiento. · Prestación esencial - garantizada (Art.19.2. B Ley 16/2010). ◦ Ayudas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social. · Prestación esencial - garantizada (Art.19.2. D, Ley 16/2010). ◦ Protección de menores de edad en situación de riesgo o desamparo. · Prestación esencial - garantizada (Art.19.2. E, Ley 16/2010). ◦ Atención temprana dirigida a niños con discapacidad o con riesgo de padecerla, que comprenderá como mínimo la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y la atención de casos. · Prestación esencial - garantizada y gratuita. (Art.19.2. F, Ley 16/2010; 17, Catálogo). ◦ Teleasistencia · Prestación esencial - garantizada. Para personas en situación de dependencia y personas de más de ochenta años que la demanden (Art.19.2. G, Ley 16/2010). ◦ Ayuda a domicilio · Prestación esencial - garantizada. Para personas en situación de dependencia (Art.19.2. H, Ley 16/2010). Esta prestación garantizada se desarrolla en el Catálogo con el requisito de situación de dependencia y los siguientes profiles: “Personas con dificultades en su autonomía personal; Los menores de edad en situación de desprotección como apoyo a su familia para que le proporcione la atención adecuada; Los grupos familiares con excesivas cargas, conflictos relaciones, situaciones sociales inestables y/o con problemas derivados de trastornos psíquicos o enfermedades físicas de gravedad” (19, Catálogo). ◦ Mediación Familiar 	<p>convivencia e integración familiar y social...” (Art. 31, Ley 16/2010).</p> <p>◦ La concreción de los Servicios Sociales Generales está identificada en Catálogo (Anexo I y II, Decreto 58/2014).</p> <p>▪ SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS</p> <p>◦ “Los Equipos Multidisciplinares Específicos: En cada Área de Acción Social existirán Equipos Multidisciplinares Específicos dirigidos a la atención de necesidades específicas que correspondan en su titularidad o gestión a las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales; Los Equipos Multidisciplinares Específicos, que dependerán de la entidad local correspondiente, estarán integrados por profesionales especialistas, ya sea en función del ámbito o del tipo de la actuación a ejecutar.... Entre sus funciones y actividades se señalan: <i>desarrollo de los programas dirigidos a la atención de necesidades sociales específicas</i>; asesoramiento y apoyo a los profesionales de los CEAS....” (Art. 32, Ley 16/2010).</p> <p>◦ La concreción de los Servicios Sociales Especializados está identificada en Catálogo (Anexos I y II, Decreto 58/2014).</p> <p>▪ CENTROS/EQUIPAMIENTOS</p> <p>Los centros de Servicios Sociales de Castilla y León se definen en la Ley 16/2010 y en el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León, Decreto 58/2014.</p> <p>· Se entenderá por Centros del Sistema de Servicios Sociales “la unidad orgánica y funcional, dotada de una infraestructura material con ubicación autónoma e identificable, desde la que se instrumentan prestaciones propias de los servicios sociales de manera habitual”. (Art. 61, Ley 16/2010).</p> <p>* <i>Centros de Acción Social –CEAS- : “La información, el asesoramiento y la orientación profesional iniciales al ciudadano en materia de servicios sociales se efectuarán a través de los CEAS, mediante procedimientos e instrumentos unificados, salvo lo que excepcionalmente se determine....”</i> (Art.36, Ley 16/2010).</p> <p>* <i>Centros de Emergencia Social</i></p> <p>* <i>Centros Específicos: Centros de día y de noche; Centros residenciales; Casas de Acogida; Centro de Atención a Menores Infractores; Centros de Tratamiento para la Drogadicción....</i></p> <p>▪ ESTRUCTURA TERRITORIAL</p> <p>· “Zonas de Acción Social: primer nivel.</p> <p>La unidad básica de articulación territorial de los servicios sociales es la Zona de Acción Social; Cada Zona de Acción Social se corresponderá con una demarcación constituida por un módulo de población de 20.000 habitantes en el medio</p>
---	---

<ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación no esencial y gratuita</i> (11.5, Catálogo). ° Atención en centro de día y de noche · <i>Prestación esencial - garantizada</i>. Para personas en situación de dependencia (Art.19.2. I, Ley 16/2010; 26.3 y 13, Catálogo). · <i>Prestación esencial –garantizada, para la atención en centro de día, para las personas con discapacidad</i> (Art.19.2. P, Ley 16/2010). · <i>Prestación no esencial y gratuita, en Centros de Día para el apoyo a la infancia y adolescencia en riesgo.</i> (26.1, Catálogo). ° Protección y Reinserción Social · <i>Prestación esencial – garantizada y gratuita, en Centros de día y Centros Residenciales</i>, para la protección y reinserción social de menores infractores (Ley 14/2002, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, Arts.112-122; 24.7 y 27.3, Catálogo). · <i>Prestación no garantizada y gratuita</i>, en Comunidades Terapéuticas para Drogadicción (27.8, Catálogo). ° Atención residencial · <i>Prestación esencial – garantizada y copago</i>, para personas en situación de dependencia (Art.19.2. J, Ley 16/2010; 27.10, Catálogo). · <i>Prestación esencial – garantizada y gratuita. Para menores desprotegidos</i> (Art.19.2. E, Ley 16/2010; 27.1, Catálogo); <i>Para menores infractores</i> (Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León; 27.3, Catálogo); <i>para víctimas de violencia de género</i> (Ley 13/2010 contra la violencia de género de Castilla y León; 27.4, Catálogo). · <i>Prestación no esencial y gratuita. Para jóvenes entre 18-21años sin apoyo familiar; para personas sin hogar en situación o riesgo de exclusión social; para personas con drogodependencia; para personas con problemas de alcoholismo</i> (27.2, 27.7, 27.8, 27.9, Catálogo). · <i>Prestación no esencial y copago. Para personas con discapacidad que no alcancen el grado II y III de Dependencia.</i> (27.5, Catálogo). ° Prevención de las situaciones de dependencia · <i>Prestación esencial – garantizada, para personas en situación de dependencia</i> (Art.19.2. M, Ley 16/2010). · <i>Prestación no esencial y gratuita. Para personas con riesgo de dependencia</i> (8.1, Catálogo). ° Apoyo al Envejecimiento Activo · <i>Prestación no esencial y copago. Para personas mayores</i> (8.2, 8.3, 8.4, 8.5, Catálogo). ° Promoción de la autonomía personal. · <i>Prestación esencial - garantizada. Para personas en situación de dependencia</i> (Art.19.2. N, Ley 16/2010) ° Protección jurídica, ejercicio de la Tutela de Adultos y Menores. Adopción, y Acogimiento de Menores · <i>Prestación esencial – garantizada, tutela para personas mayores de edad incapacitadas</i> legalmente que se encuentren en situación de desamparo (Art.19.2. O, Ley 16/2010). · <i>Prestación esencial – garantizada y gratuita, tutela de la infancia en situación de desamparo</i> (Ley Orgánica 1/1996, de Protección jurídica del Menor; Art. 62.3, Art.75.1. C y 	<p>urbano y de 10.000 habitantes en el medio rural” (Art.25.1 y 3, Ley 16/2010).</p> <ul style="list-style-type: none"> · “Áreas de Acción Social: Segundo nivel. Las Áreas de Acción Social son Agrupaciones de Zonas de Acción Social del ámbito territorial correspondiente a cada entidad local competente en materia de servicios sociales. Constituyen las unidades territoriales de referencia en relación con determinadas prestaciones que, dirigidas a la atención de necesidades específicas, correspondan en su titularidad o gestión a las entidades locales con competencia en materia de servicios sociales; El Área de Acción Social podrá constituir una unidad de referencia para la planificación de los servicios sociales; Las Áreas de Acción Social dividirán el territorio con los siguientes criterios: Cada Área agrupará, al menos, tres Zonas de Acción Social, excepto cuando las zonas existentes en el territorio referido no alcancen dicho número, en cuyo caso se configurará con ellas una única Área; Cada Área agrupará, como máximo, cinco Zonas de Acción Social” (Art.26.2, 3 y 4, Ley 16/2010). ▪ MAPA DE IMPLANTACIÓN DE LA RED El Mapa de Servicios Sociales de Castilla y León definirá, sobre la base de criterios sociodemográficos, las divisiones territoriales adecuadas para la adscripción de la gestión y dispensación de las prestaciones y la asignación de los centros, servicios, programas y recursos a un ámbito territorial determinado. Para ello se tendrán en cuenta, entre otros criterios, la naturaleza de las prestaciones, el número de personas potencialmente demandantes y sus necesidades, a fin de garantizar, en lo posible, la proximidad de los servicios sociales, la integración de los usuarios en el entorno social habitual y la igualdad de las personas destinatarias del sistema ; El Mapa de Servicios Sociales de Castilla y León recogerá las áreas y zonas, así como las divisiones territoriales cuya creación se justifique por razón de necesidades específicas, determinando las prestaciones a desarrollar en cada ámbito ...” (Art. 28, Ley 16/2010). ● FINANCIACIÓN PÚBLICA · A través de las consignaciones destinadas a tal fin en: “ los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León, y en los de las entidades locales competentes en materia de servicios sociales; Con las aportaciones que, en su caso, realice la Administración del Estado; Con las aportaciones de las entidades privadas para el mantenimiento de aquellos de sus programas, prestaciones, centros y servicios integrados en el sistema; Con las aportaciones
---	---

<p>Art. 81 Ley 14/2002, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León; 28.2, Catálogo, Decreto 58/2014).</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Prestación esencial – garantizada y gratuita, para el acogimiento familiar para menores en protección</i> (Ley Orgánica 1/1996, de Protección jurídica del Menor; Arts. 90-99, Ley 14/2002, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León; 14, Catálogo, Decreto 58/2014). • <i>Prestación esencial – garantizada y gratuita, respecto al reconocimiento de la idoneidad para la adopción de menores</i> (Ley Orgánica 1/1996, de Protección jurídica del Menor; Arts. 100-111, Ley 14/2002, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León; 6, Catálogo, Decreto 58/2014). ◦ <i>Servicios de apoyo a cuidadores no profesionales en el entorno de la familia.</i> • <i>Prestación esencial - garantizada</i> (Art.19.3, Ley 16/2010). ◦ <i>Inserción Social: Proyecto individualizado de Inserción</i> (Art. 14, Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León). <p>▪ <i>PRESTACIONES ECONÓMICAS</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • “A aquellas aportaciones dinerarias provistas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por las entidades locales con competencia en servicios sociales, orientadas a la integración social, a la atención a situaciones de urgencia, a la promoción de la autonomía y la atención a personas dependientes, y aquellas otras que se determinen en el ámbito de esta ley” (Art.14.3, Ley 16/2010). ◦ <i>Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales</i> • <i>Prestación esencial –garantizada, para personas en situación de dependencia</i> (Art.19.2. K, Ley 16/2010). ◦ <i>La prestación económica de asistencia personal</i> • <i>Prestación esencial – garantizada, para personas en situación de dependencia</i> (Art.19.2. L, Ley 16/2010). ◦ <i>La prestación económica vinculada cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado.</i> • <i>Prestación esencial - garantizada. Para personas en situación de dependencia</i> (Art.19.2. Ñ, Ley 16/2010). 	<p>económicas de las personas usuarias de las prestaciones del sistema, en los casos en los que se determine su abono; Con las aportaciones de las obras sociales de las cajas de ahorros; Con las herencias, donaciones o legados de cualquier índole asignados a tal fin; Con cualesquiera otros ingresos de derecho público o privado que le sean atribuidos o afectados (Art.107, Ley 16/2010).</p> <p>• “Garantía y principios de la financiación: Las administraciones públicas de Castilla y León en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la responsabilidad de garantizar la sostenibilidad del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública mediante la asignación de los recursos necesarios y la dispensación de las prestaciones que el mismo comprende”. (Art.108.1, Ley 16/2010).</p>
---	--

CATALUÑA

♦ **Ley 12/2007**, de 11 de octubre, **de servicios sociales de la Comunidad de Cataluña**
(BOE, n. 266 06/11/2007).

◊ **CATÁLOGO: Anexo a la Ley 12/2007. La naturaleza del Derecho a las prestaciones de servicios Sociales, la define la Cartera.**

◊ **CARTERA: Decreto 142/2010**, 11 de octubre, **cartera de servicios sociales 2010-2011**
(DOGC, n. 5738, de 20/10/2010).

<p>• DERECHO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS SOCIALES</p> <ul style="list-style-type: none"> • “La presente ley regula y ordena el sistema de servicios sociales con el fin de garantizar el acceso universal al mismo para hacer efectiva la justicia social y promover el bienestar del 	<p>• RESPONSABILIDAD PÚBLICA</p> <p>“Los poderes públicos deben garantizar la disponibilidad de los servicios sociales mediante la regulación y la aportación de los medios humanos, técnicos y financieros</p>
---	---

conjunto de la población". (Art.1.1, Ley 12/2007).

· “**Universalidad:** Los poderes públicos deben garantizar a todas las personas el **derecho de acceso a los servicios sociales** y su uso efectivo en condiciones de igualdad, equidad y justicia redistributiva...”. (Art.5. A, Ley 12/2007).

• TITULARES DEL DERECHO A LOS SERVICIOS SOCIALES

· “Los servicios sociales se ofrecen a **toda la población** y tienen como destinatarios a las personas que necesitan información, valoración, diagnóstico, orientación, apoyo, intervención y asesoramiento individual, familiar o comunitario para hacer frente a situaciones de necesidad personal básica, de falta de cohesión social o familiar o de desigualdad y para su prevención; **Son titulares** del derecho a acceder al sistema público de servicios sociales los ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea **empadronados** en un municipio de Cataluña; **Pueden acceder** al sistema público de servicios sociales las **personas que no cumplen la condición** que fija el apartado 2 si se encuentran en **estado de necesidad personal básica**, de acuerdo con lo establecido por la legislación en materia de extranjería”. (Art.6.1- 3, Ley 12/2007).

• DERECHO SUBJETIVO

La Ley no concreta el derecho subjetivo a las prestaciones de Servicios Sociales; remite la concreción del mismo al **Gobierno** que lo definirá vinculado a **prestaciones garantizadas en la Cartera de Servicios** que aprobará el Gobierno:

· “la presente ley configura el **derecho al acceso a los servicios sociales como un derecho subjetivo de carácter universal...**” (Preámbulo, IV. Ley 12/2007).

· “**Las prestaciones garantizadas son exigibles como derecho subjetivo** de acuerdo con lo establecido por la **Cartera de Servicios Sociales**, que debe incluir, al menos, la necesidad de una **valoración profesional previa** y de una prueba objetiva que acredite su necesidad”. (Art.24.4, Ley 12/2007).

· En el **Anexo de la Ley 12/2007**, consta el **Catálogo** de prestaciones de Servicios Sociales y de prestaciones Económicas, **sólo las prestaciones económicas son de derecho subjetivo.**

• NATURALEZA, AMBITO Y APLICACIÓN DEL DERECHO

· **La Ley 12/2007, no concreta la naturaleza del derecho** a cada una de las prestaciones de Servicios Sociales. En la Ley se incorpora, como Anexo, el Catálogo de prestaciones de Servicios Sociales, que se define: “**como base previa para la elaboración de la Cartera de Servicios Sociales**” (Anexo, Ley 12/2007). **La concreción del derecho garantizado se delega en el Gobierno, para que apruebe la Cartera**, de acuerdo con lo establecido en el Catálogo.

· “**La Cartera de servicios sociales** es el instrumento que determina el **conjunto de prestaciones de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública**”. (Art.24.1, Ley 12/2007). “**La Cartera de servicios sociales** debe **definir cada tipo de prestación**, la población a la que va destinada, el establecimiento o el equipo profesional que debe gestionarla, los

y de los equipamientos necesarios para garantizar los derechos reconocidos. También deben asegurar su planificación, coordinación, control, continuidad del servicio si se determina la necesidad, ejecución y evaluación con criterios de equidad, justicia social y calidad” (Art.5. C, Ley 12/2007).

· “**Obligaciones de la Administración.** Las administraciones **deben garantizar el acceso universal a los servicios sociales básicos y deben tender a su gratuidad**, teniendo en cuenta que el usuario o usuaria puede tener que copagar la financiación de la **Teleasistencia y los servicios de ayuda a domicilio**, de acuerdo con lo establecido por la presente ley. También deben **garantizar el acceso universal a las prestaciones de servicio garantizadas** y la financiación del módulo social de estas prestaciones, **de acuerdo con la Cartera de servicios sociales**” (Art.65.1, Ley 12/2007).

• SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES: RED DE ATENCIÓN

· “Los servicios sociales tienen como finalidad asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida mediante la **cobertura de sus necesidades personales básicas y de las necesidades sociales**, en el marco de la justicia social y del bienestar de las personas; (...) Las **necesidades personales básicas** son las propias de la subsistencia y la calidad de vida de cada persona; Los servicios sociales se dirigen especialmente a la prevención de situaciones de riesgo, a la **compensación de déficits de apoyo social y económico** y de situaciones de **vulnerabilidad y dependencia** y a la promoción de actitudes y capacidades de las personas como principales **protagonistas de su vida**” (Art.3.1-3, Ley 12/2007).

· “El sistema público de servicios sociales **se organiza en forma de red** (...) y se estructura en **servicios sociales básicos** y en **servicios sociales especializados**; La **Red de Servicios Sociales de Atención Pública** está integrada por el **conjunto de los servicios y centros de servicios sociales** de Cataluña que están acreditados por la Generalidad para la gestión de las prestaciones incluidas en la presente ley o en la Cartera de servicios sociales” (Art. 15, Ley 12/2007).

• PROFESIONAL DE REFERENCIA

· “Los destinatarios de los servicios sociales, (...) tienen derecho a: Tener asignado un profesional o una **profesional de**

perfíles y ratios de los profesionales del equipo, y los estándares de calidad...”. (Art.24.3, Ley 12/2007).

· “**El acceso a las prestaciones no garantizadas** se realiza de acuerdo con lo establecido por la Cartera de servicios sociales y **de acuerdo con los créditos presupuestarios** asignados y aplicando los principios objetivos de prelación y concurrencia” (Art.24.5, Ley 12/2007).

· Las **prestaciones garantizadas** de la **Cartera** de Servicios Sociales **son exigibles como derecho subjetivo** (Art.24.4, Ley 12/2007).

● CONCRECIÓN DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

· **Ley 12/2007**, define las prestaciones de derecho que están identificadas en los artículos 21 (prestaciones de servicios), art. 22 (prestaciones económicas) y art. 23 (prestaciones tecnológicas). La concreción de la garantía del derecho a las prestaciones se remite a la Cartera de Servicios Sociales.

▪ DERECHO DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Entre los Derechos que la Ley reconoce en su Art. 9, se concretan **derechos administrativos** generales, reconocidos por la normativa de la Función Pública para su aplicación en cualquier Servicio Público, y se añaden, otros **derechos, que son específicos del Sistema Público de Servicios Sociales**, que ha de generar el propio Sistema. Estos últimos son los que aquí se constatan:

- *Disponer de un plan de atención social individual, familiar o convivencial,...* (Art.9.2. A, Ley 12/2007).
- *Recibir una atención urgente o prioritaria en las situaciones que no puedan esperar al turno ordinario,...* (Art.9.2 D, Ley 12/2007).
- *Tener asignado un profesional o una profesional de referencia...* (Art.9.2. E, Ley 12/2007).

▪ PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES

· “Las prestaciones de servicio son los servicios e intervenciones realizados por **equipos profesionales** que tienen como finalidad la prevención, el diagnóstico, la valoración, la protección, la promoción, la atención y la inserción de personas, de unidades de convivencia y de grupos en situación de necesidad social” (Art.21.1, Ley 12/2007).

◦ *Información, orientación, asesoramiento, Intervención profesional y tratamiento social* (Art. 6 y art. 21.2. A. B.C y E, Ley 12/2007).

· *Prestación garantizada para toda la población* (1.1.1, Cartera).

-Teléfonos especializados de Información y Asesoramiento (1.2.1.12 y 1.2.8.5, Catálogo, Anexo, Ley 12/2007).

· *Prestación garantizada, teléfono “Infancia responde” de maltratos graves a Menores, Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia* (1.2.1.14, Cartera); “*Línea de Atención*” para Mujeres víctimas de violencia de género (1.2.12.5, Cartera).

◦ *Valoración singularizada y diagnóstico social* (Art. 21.2. D, Ley 12/2007).

referencia...” (Art.9.2. E, Ley 12/2007).

· “cada persona o unidad de convivencia que acceda a la Red de Servicios Sociales de Atención Pública debe tener asignado un profesional o una **profesional de referencia**, que preferentemente debe ser el mismo y que habitualmente debe ser un **trabajador o trabajadora social** de los servicios sociales básicos... (Art. 26.3, Ley 12/2007).

▪ EQUIPOS INTERPROFESIONALES

“Los servicios sociales básicos se organizan territorialmente y están **dotados de un equipo multidisciplinario** que debe fomentar el trabajo y la metodología interdisciplinarios, integrado por el personal profesional necesario para el cumplimiento de sus funciones, con la estructura directiva y de apoyo técnico y administrativo que se establezca por reglamento...”. (Art.16.2, Ley 12/2007).

▪ TARJETA SOCIAL

No consta en la Ley 12/2007.

▪ SERVICIOS SOCIALES GENERALES

◦ “Los **servicios sociales básicos** son el **primer nivel** del sistema público de servicios sociales y la **garantía de más proximidad** a los usuarios y a los ámbitos familiar y social; Los servicios sociales básicos tienen un **carácter polivalente, comunitario y preventivo** para el fomento de la autonomía de las personas para que vivan dignamente, atendiendo a las diferentes situaciones de necesidad en que se hallan o que puedan presentarse. Los servicios sociales básicos deben **dar respuestas en el ámbito propio de la convivencia** y la relación de los destinatarios de los servicios”. (Art.16.1 y 3, Ley 12/2007).

◦ “Corresponden a los servicios sociales básicos las siguientes **funciones**” (Art.17, Ley 12/2007): *Detectar las situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria; Ofrecer información, orientación y asesoramiento ; Valorar y realizar los diagnósticos social...; Proponer y establecer el programa individual de atención a la dependencia y de promoción de la autonomía personal...; Revisar el programa individual de atención a la dependencia ...; Realizar las actuaciones preventivas...; Intervenir en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo social...; Impulsar proyectos comunitarios y programas transversales...; Prestar servicios de ayuda a domicilio, Teleasistencia y apoyo a la unidad familiar o de convivencia....”*

◦ Los **Servicios Sociales Básicos** están definidos como tales, en el **Catálogo** de

<ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada en Valoración de Maltrato Infantil de Infancia y Adolescencia (1.2.1.15, Cartera); de la Dependencia (1.2.2.1.2, Cartera); para personas con discapacidad (1.2.6.1.1.2, Cartera).</i> ° Atención domiciliaria y Teleasistencia (Art.21.2. J, Ley 12/2007; 1.1.2, Cartera, en la que se integra la Ayuda a Domicilio y tecnologías de Apoyo y Cuidado) con sus respectivas modalidades: <ul style="list-style-type: none"> -Ayuda a Domicilio · <i>Prestación garantizada a la población en situación de riesgo social y/o dependencia (1.1.2.1, Cartera).</i> - Asistencia tecnológica y la Teleasistencia domiciliaria (Art. 23. A, Ley 12/2007). · <i>Prestación garantizada, tecnologías de Apoyo y Cuidado (1.1.2.2, Cartera).</i> ° Mediación Familiar (Art. 2.1, Ley 15/2009, Mediación) · <i>Prestación no garantizada que pueden realizar las Entidades Locales en el ámbito de sus competencia, actividades y servicios de mediación (Art. 23, Ley 15/2009, Mediación)</i> ° Atención diurna (Art.21.2. I, Ley 12/2007)) con sus respectivas modalidades: <ul style="list-style-type: none"> -Atención en Centro socioeducativo diurno · <i>Prestación garantizada para personas 12 a 18 años (1.2.1.9, Cartera).</i> -Centro de día Ocupacional · <i>Prestación garantizada para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia (1.2.6.2.4.1, Cartera); para personas con discapacidad física en situación de dependencia y/o riesgo social, de 18 a 65 años (1.2.6.3.4, Cartera).</i> - Centro de día de Atención Especializada · <i>Prestación garantizada para Personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia de 18 a 65 años (1.2.6.2.1, Cartera); para personas con discapacidad física en situación de dependencia (1.2.6.3.1, Cartera).</i> · <i>Prestación no garantizada para personas con drogodependencia de baja intensidad en situación de dependencia y/o riesgo social (1.2.8.2.1, Cartera).</i> -Centro de día para personas mayores · <i>Prestación no garantizada de Centro de día para Mayores con dependencia o riesgo social (1.2.3.1, Cartera).</i> ° Atención residencial sustitutiva del hogar (Art.21.2. H, Ley 12/2007), con sus respectivas modalidades: <ul style="list-style-type: none"> -Acogida Residencial de Urgencia · <i>Prestación garantizada, población en situación de riesgo social (1.1.3.1, Cartera); Atención y Acogida de urgencia para mujeres víctimas de violencia machista y sus hijos (1.2.12.1, Cartera).</i> -Residencias temporales o permanentes · <i>Prestación garantizada, residencia temporal para personas adultas en situación de exclusión social (1.1.3.2, Cartera); para personas mayores en situación de dependencia (1.2.3.3.2.2, Cartera); en Centros de Acogida y recuperación integral para mujeres víctimas de violencia de Género (1.2.12.2.1, Cartera); para personas con enfermedad mental en situación de dependencia de 18 a 65 años (1.2.7.3, Cartera).</i> · <i>Prestación no garantizada para Mayores en situación riesgo social (1.2.3.3, Cartera); para personas con discapacidad</i>
--

Servicios Sociales de la Comunidad de Cataluña (Anexo, Ley 12/2007).

▪ **SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS**

▫ “Los servicios sociales especializados se organizan atendiendo a la tipología de las necesidades, **para dar respuesta a situaciones y necesidades que requieren una especialización técnica** o la disposición de recursos determinados; Los servicios sociales especializados se **prestan por medio de centros, servicios, programas y recursos** dirigidos a personas y colectivos que, en función de sus necesidades, requieren una atención específica; Los servicios sociales especializados se organizan en forma de red sobre el territorio atendiendo al principio de descentralización, las características de los núcleos de población y la incidencia de las necesidades que atienden”. (Art.18.1-3, Ley 12/2007).

· “Corresponden a los servicios sociales especializados las siguientes **funciones** (Art.19, Ley 12/2007): *Dar apoyo técnico a los servicios sociales básicos ...; Valorar y diagnosticar las situaciones de necesidad social, y realizar otras valoraciones especializadas, que no pueden abordarse desde un servicio social básico...; Ofrecer un tratamiento especializado a las personas en situación de necesidad que no puedan ser atendidas por los servicios sociales básicos...; Realizar actuaciones preventivas de situación de riesgo y necesidad social...”.*

▫ Los **Servicios Sociales Especializados** están definidos como tales, en el **Catálogo** de Servicios Sociales de la Comunidad de Cataluña (Anexo, Ley 12/2007).

▪ **CENTROS/EQUIPAMIENTOS**

La Ley en su Anexo, **Catálogo** clasificado de servicios y prestaciones del Sistema Catalán de Servicios Sociales, se hace constar los siguientes Centros:

**Centros abierto; Centros de acogida; Centros residenciales; Centros socioeducativo diurno; Centros socioeducativo nocturno; Centros para la autonomía personal; Centros de día; Centros de noche; Centros Ocupacionales; Centros de Mediación familiar; centro de intervención especializada para mujeres en situación de violencia machista y para sus hijos; Centros de día para personas con drogodependencia.*

▪ **ESTRUCTURA TERRITORIAL**

· “**Áreas básicas de servicios sociales:** Las áreas básicas de servicios sociales son la unidad primaria de la atención social a los efectos de la prestación de los servicios

<p><i>intelectual en situación de dependencia y/o riesgo social (1.2.6.2.3, Cartera); para personas con discapacidad física en situación de dependencia y/o riesgo social (1.2.6.3, Cartera).</i></p> <p>-Vivienda Tutelada</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación no garantizada para Mayores en situación de riesgo social (1.2.3.4., Cartera); para personas con enfermedad mental en situación de dependencia y/o riesgo social de 18 a 65 años (1.2.7.2, Cartera).</i> <p>-Residencia en Centro de acción educativa</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada, en Centros (CRAE) a personas de 0 a 18 años (1.2.1.4.1, Cartera); en Centros (CREI) a personas de 12 a 18 años (1.2.1.4.2, Cartera).</i> <p>-Piso Asistido</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada para personas de 16 a 18 años (1.2.1.5, Cartera).</i> · <i>Prestación no garantizada para jóvenes mayores de 18 años (1.2.1.6, Cartera).</i> <p>-Piso con Apoyo</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada para mujeres víctimas de violencia de género (1.2.12.2.2, Cartera).</i> · <i>Prestación no garantizada para personas con drogodependencia de baja intensidad, en situación de dependencia y/o riesgo social (1.2.8.2.2.1, Cartera).</i> <p>-Comunidad Terapéutica</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación no garantizada para personas con drogodependencia en situación de dependencia y/ riesgo social (1.2.8.2.3, Cartera).</i> <p>° Prevención y Reinserción Social / Plan individual de inserción y reinserción social y laboral (PIR).</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada para quienes tengan reconocido el derecho a la Renta Mínima de Inserción (Arts. (Arts. 3, 9 y 11, Ley 10/1997, de la Renta mínima de Inserción).</i> <p>-Reinserción Social</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación no garantizada para personas con drogodependencia (1.2.8.2, Cartera); para personas afectadas por virus del VIH/sida (1.2.9.2, Cartera).</i> <p>-Inserción Sociolaboral</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación no garantizada para personas con discapacidad; titulares de Renta Mínima; Jóvenes procedentes de protección de Menores; personas con drogadicción; personas provenientes de centros penitenciarios; parados de larga duración mayores de 45 años (Art.2, Ley 27/2002, Empresas de Inserción Sociolaboral).</i> <p>° Protección jurídica y social de los menores de edad en situación de desamparo y de las personas con capacidad limitada / Tutela, Acogimiento y Adopción (Art. 21.2. F y G, Ley 12/2007):</p> <p>-Tutela</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada para niños y adolescentes en situación de desamparo (1.2.1.1, Cartera); para Mayores incapacitadas legalmente (1.2.3.6, Cartera); para personas con enfermedad mental incapacitadas legalmente (1.2.7.6, Cartera); para personas con discapacidad intelectual incapacitadas legalmente (1.2.6.2.6, Cartera).</i> · <i>Prestación no garantizada de acompañamiento a jóvenes tutelados y extutelados (1.2.1.11, Cartera).</i> <p>-Acogimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada para niños y adolescentes (1.2.1.1.3,</i> 	<p>sociales básicos; El área básica de servicios sociales se organiza sobre una población mínima de veinte mil habitantes, tomando como base el municipio; El área básica de servicios sociales debe agrupar los municipios de menos de veinte mil habitantes. En este caso, la gestión corresponde a la comarca o al ente asociativo creado especialmente a tal fin; Los municipios de más de veinte mil habitantes pueden tener más de un área básica de servicios sociales, en función del número de habitantes y de las necesidades sociales (Art. 34, Ley 12/2007).</p> <p>· “Ámbito territorial de prestación de los servicios sociales especializados. La organización territorial de las prestaciones propias de los servicios sociales especializados debe basarse en las demarcaciones territoriales supramunicipales, excepto los supuestos especiales que puedan establecerse atendiendo a las características geográficas, demográficas y de comunicación de un territorio determinado; Los municipios o comarcas de más de cincuenta mil habitantes pueden constituir una demarcación territorial para la prestación de los servicios sociales especializados” (Art. 35.2 y 3, Ley 12/2007).</p> <p>▪ MAPA DE IMPLANTACIÓN DE LA RED</p> <p>No se hace constar expresamente en la Ley 12/2007, el compromiso de elaborar el Mapa para la implantación y desarrollo de la Red de Centros del Sistema Público de Servicios Sociales. No obstante, la Ley asume el compromiso de elaborar un Plan estratégico de Servicios Sociales, que entre otras cuestiones, ha de contener la planificación territorial para la implantación de la Red de centros de Servicios Sociales:</p> <p>· “El Gobierno debe elaborar el Plan estratégico de servicios sociales. Este plan debe aplicar los criterios establecidos por el artículo 36 desde una perspectiva general y global para ordenar el conjunto de medidas, recursos y acciones necesarios para alcanzar los objetivos de la política de servicios sociales de acuerdo con lo establecido por la presente ley; El Gobierno, antes de aprobar el Plan estratégico de servicios sociales, debe enviarlo al Parlamento y debe solicitarle que se pronuncie sobre el mismo” (Art.37.1 y 3, Ley 12/2007).</p> <p>· “Sin perjuicio de los demás documentos que sean pertinentes, el Plan estratégico de servicios sociales debe incluir: Un documento que concrete su aplicación territorial, teniendo en cuenta la propuesta</p>
--	---

<p>Cartera)</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación no garantizada para personas mayores de 65 años incapacitadas legalmente (1.2.3.5, Cartera).</i> <p>-Adopción</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada para niños en situación desamparo</i> (Ley 14/2010, de derechos y oportunidades de la infancia y adolescencia; Decreto 2/1997, reglamento de protección de menores en situación de desamparo y adopción). · <i>Prestación no garantizada de Apoyo y mediación en adopción internacional (1.2.1.12, Cartera); de Atención postadictiva (1.2.1.13, Cartera).</i> <p>▪ PRESTACIONES ECONÓMICAS</p> <p>“Son prestaciones económicas las aportaciones dinerarias, que tienen como finalidad atender a determinadas situaciones de necesidad en que se hallan las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para afrontarlas y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlas de otras fuentes. El régimen jurídico y fiscal de estas prestaciones o de las que se reconozcan debe regularse por medio de una legislación específica; Las prestaciones económicas pueden otorgarse con carácter de derecho subjetivo, de derecho de concurrencia o de urgencia social” (Art.22, Ley 12/2007).</p> <p>◦ <i>Prestaciones económicas vinculadas a servicios</i> con sus respectivas modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Asistente personal · <i>Prestación garantizada para personas con discapacidad física (2.1.10, Catálogo); para personas en situación de dependencia (2.1.11, Cartera).</i> -Cuidados en el entorno familiar y apoyo a 1@s cuidador@s · <i>Prestación garantizada para personas en situación de dependencia (2.1.12, Cartera).</i> -Para Atención residencial · <i>Prestación no garantizada para personas mayores (2.2.4, Cartera).</i> -Para Centros de día · <i>Prestación no garantizada para personas mayores (2.2.5, Cartera).</i> -Para viviendas Tuteladas · <i>Prestación no garantizada para personas mayores (2.2.6, Cartera).</i> -Para estancias temporales · <i>Prestación no garantizada para personas mayores (2.2.7, Cartera).</i> - De Urgencia Social · <i>Prestación no garantizada por causas sobrevenidas de carácter grave (2.3, Cartera).</i> <p>▪ PRESTACIONES TECNOLÓGICAS</p> <p>“Son prestaciones tecnológicas las que por medio de un producto atienden a las necesidades sociales de la persona y pueden asociarse con otras prestaciones. Tienen esta consideración las siguientes prestaciones” (Art.23. A, Ley 12/2007):</p> <p>◦ <i>Asistencia tecnológica</i>, con sus respectivas modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Ayudas para la movilidad y el transporte · <i>Prestación no garantizada para personas con dependencia y/o discapacidad (3.1.1, Cartera).</i> 	<p>elaborada por una mesa formada por la Generalidad y los entes locales competentes en servicios sociales en los ámbitos territoriales que se establezcan por reglamento” (Art.37. 5. D, Ley 12/2007).</p> <p>• FINANCIACIÓN PÚBLICA</p> <p>◦ “Fuentes de la financiación: El sistema público de servicios sociales se financia con las aportaciones de los presupuestos de la Generalidad, las aportaciones finalistas en servicios sociales de los presupuestos del Estado, las aportaciones de los presupuestos de los ayuntamientos y demás entes locales, las herencias intestadas si le corresponde heredar a la Generalidad, las obras sociales de las cajas de ahorros, las aportaciones de otras entidades privadas y las de los usuarios, en los términos establecidos por la presente ley”. (Art.59, Ley 12/2007).</p> <p>◦ “Principios de la financiación : La Administración de la Generalidad tiene la responsabilidad de garantizar los recursos necesarios para que la ordenación y provisión de los servicios sociales establecidos por la presente ley se cumplan adecuadamente ; La Generalidad debe consignar en sus presupuestos los créditos necesarios para financiar los servicios sociales básicos y especializados, las prestaciones garantizadas, las prestaciones sujetas a limitación presupuestaria y los demás programas, proyectos y prestaciones de servicios sociales, de acuerdo con las competencias que le atribuyen las leyes ; Los créditos que la Generalidad consigne en sus presupuestos para la financiación de las prestaciones garantizadas son ampliables, de acuerdo con lo que establezca la ley de presupuestos correspondiente” (Art.60.1-3, Ley 12/2007).</p>
--	---

<ul style="list-style-type: none"> -Para la Autonomía personal y la comunicación · <i>Prestación no garantizada para personas con dependencia y/o discapacidad</i> (3.1.2, Cartera). -Para la supresión de barreras arquitectónicas y barreras en la comunicación · <i>Prestación no garantizada para la población en general</i> (3.2.1, Cartera). -Para adaptación de viviendas · <i>Prestación no garantizada para personas con dependencia y/o discapacidad</i> (3.2.2, Cartera). 	
---	--

COMUNIDAD DE MADRID

♦ Ley 11/2003, de 27 de marzo, de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Madrid (BOE, n. 157, de 02/07/2003).

• DERECHO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS SOCIALES

- “**Universalidad**: los servicios sociales deben estar disponibles y ser accesibles para todos, con independencia de quién esté obligado a su provisión o su pago”. (Art.3. B, Ley 11/2003).
- La Ley aplica la **Universalidad** referida a las “Prestaciones técnicas de Servicios Sociales”.

• TITULARES DEL DERECHO A LOS SERVICIOS SOCIALES

- “Con carácter general, tendrán derecho a recibir las prestaciones y participar en las actividades de servicios sociales reguladas en la presente Ley todas las **personas de nacionalidad española**, o que ostenten la ciudadanía de la Unión Europea, **empadronadas** en alguno de los municipios de la Comunidad de Madrid. Aquellos que no cumplan la condición anterior, **podrán acceder a los servicios sociales siempre que se encuentren en evidente estado de necesidad...**; Los **extranjeros, exiliados, refugiados y apátridas** que se encuentren en el territorio de la Comunidad de Madrid, **podrán ser igualmente beneficiarios** de tales servicios conforme a lo dispuesto en la **normativa estatal** y en las normas, tratados y convenios internacionales vigentes y, en su defecto, conforme al principio de reciprocidad” (Art.10, Ley 11/2003).

• DERECHO SUBJETIVO

En la Ley no consta expresamente el derecho subjetivo; no obstante, las prestaciones técnicas que establece la Ley son universales y gratuitas para toda la población.

• NATURALEZA, AMBITO Y APLICACIÓN DEL DERECHO

- “**Las prestaciones técnicas serán universales y gratuitas** para toda la población”. (Art.19.1, Ley 11/2003).
- “La concesión de **prestaciones económicas** requerirá la demostración previa de que se reúnen los requisitos

• RESPONSABILIDAD PÚBLICA:

“**Responsabilidad Pública**: En la promoción, planificación, coordinación, control, ejecución y evaluación de los servicios sociales para dar respuesta a las necesidades detectadas, a través de análisis objetivos, conforme a criterios de equidad y justicia social” (Art.3. A, Ley 11/2003).

• SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES: RED DE ATENCIÓN

- “La Comunidad de Madrid garantiza el desarrollo de la acción social mediante un **sistema público de servicios sociales** destinado a contribuir al **bienestar social** mediante la **prevención, eliminación o tratamiento de las causas** que impidan o dificulten el pleno desarrollo de los individuos o de los grupos...” (Art.1.2, Ley 11/2003).

· “El **sistema público de servicios sociales** de la Comunidad de Madrid está **constituido** por el conjunto integrado y coordinado de **programas, recursos, prestaciones, actividades y equipamientos** destinados a la atención social de la población y gestionados por las Administraciones autonómica y local” (Art.7.1, Ley 11/2003).

- “El **sistema público** diseñará sus actuaciones tomando en consideración **tres sectores de edad: menores, adultos y mayores**; La atención a cada sector deberá articularse de forma complementaria desde los **servicios sociales de atención primaria y especializada** que se describen en la Sección 1.^a del Capítulo IV del Título I”. (Art.20.1 y 2, Ley 11/2003).

• PROFESIONAL DE REFERENCIA

· “Toda persona que acceda a los servicios sociales tiene los siguientes derechos: A la **asignación de un profesional de referencia** que asegure la coherencia y globalidad del proceso de atención” (Art.4. E, Ley 11/2003).

establecidos reglamentariamente para percibirlas” (Art.19.2, Ley 11/2003).

· “Las **prestaciones materiales** deberán estar indicadas previamente como recurso idóneo para atender la necesidad de que se trate, y su disfrute **podrá someterse a condición o a participación en su coste**”. (Art.19.3, Ley 11/2003).

· “La **prestación del servicio público por estancia o atención en centros de servicios sociales para personas con discapacidad**, propios, contratados o concertados de la Comunidad de Madrid, **tendrá carácter gratuito** para los usuarios de los mismos”. (Disposición adicional segunda, Ley 11/2003).

• CONCRECIÓN DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

La Ley 11/2003, define cada una de las **prestaciones técnicas**, que son de **derecho universal y gratuito** para toda la población y también define cada una de las **prestaciones materiales** a las que **no se les reconoce el derecho universal y gratuito**.

· La **Ley 11/2003**, incorpora un artículo específico para el conjunto de **prestaciones de Atención a la situación de dependencia** (Art. 64, Ley 11/2003). La Comunidad de Madrid asume posteriormente la legislación del Estado en esta materia, que la desarrolla en el **Decreto 54/2015**, derecho a las prestaciones del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid.

· “**Clases de prestaciones**: La acción protectora del sistema de servicios sociales comprenderá prestaciones individuales de **carácter técnico, económico o material**” (Art.15.1, Ley 11/2003).

• DERECHO DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Entre los Derechos que la Ley reconoce en su Art. 4, se concretan **derechos administrativos** generales, reconocidos por la normativa de la Función Pública para su aplicación en cualquier Servicio Público, y se añaden, otros **derechos, que son específicos del Sistema Público de Servicios Sociales**, que ha de generar el propio Sistema. Estos últimos son los que aquí se constatan:

◦ *A recibir la atención social, sin discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social* (Art.4. B, Ley 11/2003).

◦ *A una atención individualizada que respete su identidad y dignidad, y les procure en todo momento un trato apropiado* (Art.4. D, Ley 11/2003).

◦ *A la asignación de un profesional de referencia que asegure la coherencia y globalidad del proceso de atención* (Art.4. E, Ley 11/2003).

◦ *A los derechos que, en materia de atención a menores, establece el artículo 66 de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y a los establecidos por la normativa reguladora de la actividad*

· “Al acceder al **sistema público de servicios sociales**, a cada persona se le asignará un **profesional de referencia**, que será un **Trabajador Social** en el **nivel de Atención Social Primaria** y aquel miembro del equipo multidisciplinar que se determine, conforme a la específica composición de cada equipo, en el nivel de Atención Social Especializada”; Cada persona tendrá, en todo caso, un profesional de referencia en el nivel de Atención Social Primaria y, cuando pase a ser atendido en algún sector del **nivel especializado**, tendrá asimismo un profesional de referencia en este nivel. Ambos profesionales estarán coordinados entre sí, al objeto de llevar a buen término el proyecto de intervención establecido”. (Art.25.2 y 3, Ley 11/2003).

• EQUIPOS INTERPROFESIONALES

“La intervención en servicios sociales tendrá carácter interdisciplinar al objeto de ofrecer una atención integrada. El número y composición concreta de los distintos **equipos interprofesionales** de los que podrán formar parte, entre otros, trabajadores sociales, psicólogos, sociólogos y educadores sociales, se establecerá en función de los objetivos y naturaleza de cada centro o servicio” (Art.24.2, Ley 11/2003).

• TARJETA SOCIAL

“Las personas incluidas en el campo de aplicación de esta Ley, referidas en el artículo 10, **recibirán una tarjeta social** que les identificará como titulares de los derechos que en la misma se reconocen. En ella figurará el nombre y dirección del Centro de Servicios Sociales que le corresponda”. (Art. 26.1, Ley 11/2003).

• SERVICIOS SOCIALES GENERALES

◦ **Servicios Sociales de Atención Social Primaria** “es la estructura dispuesta para el acceso de los ciudadanos al sistema de servicios sociales y a las prestaciones del mismo; Tiene **carácter polivalente**, al recibir toda la variedad de demandas de atención social y desarrollar respuestas diversas a los problemas planteados; Su carácter es asimismo **comunitario**, al dar respuesta a las necesidades de atención social de las personas en el propio ambiente donde éstas conviven y se relacionan. El equipamiento básico en el nivel de Atención Social Primaria será el centro municipal de servicios sociales. El **conjunto de centros municipales de servicios sociales**, con sus equipos profesionales correspondientes, formará la **Red Básica de Servicios Sociales** de la Comunidad de Madrid (Art. 30, Ley 11/2003).

◦ **Funciones en Atención Social Primaria:** (Art. 31, Ley 11/2003): *Detección y análisis de necesidades y demandas...; Diagnóstico y valoración técnica...; Identificación y captación de poblaciones en riesgo...; Atención profesional personalizada*, que incluye todas las prestaciones

de los centros y servicios sociales (Art.4. M, Ley 11/2003).

▪ **PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES**

Las **prestaciones de Servicios Sociales**, en el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, tienen la denominación de prestaciones técnicas y prestaciones materiales. “Son **prestaciones técnicas** los actos profesionales realizados para atender las necesidades planteadas por los usuarios del sistema de servicios sociales; En el sistema de servicios sociales, las **prestaciones técnicas** deben **preceder, acompañar y continuar** la aplicación de cualquier otro tipo de prestación” (Art.16.1 y 3, Ley 11/2003). “Son **prestaciones materiales del sistema público** de servicios sociales aquéllas cuyo contenido económico o técnico es sustituido, en todo o en parte, por su equivalente material” (Art.18.1, Ley 11/2003).

Se concretan las siguientes prestaciones técnicas y prestaciones materiales (Art.16.2 y Art.18.2, Ley 11/2003):

- **Información, valoración individualizada, orientación, asesoramiento, apoyo y acompañamiento social**
- *Prestación universal y gratuita* (Art.16.2. A-D, Ley 11/2003).
- **Intervención social**, o psicológica o sociológica de orientación social, para favorecer la adquisición o recuperación de funciones y habilidades personales y sociales que faciliten la integración y la convivencia social y familiar.
- *Prestación universal y gratuita* (Art.16.2. E, Ley 11/2003).
- **Protección jurídico-social de las personas con capacidad de obrar limitada que se encuentren en situación de desamparo.**
- *Prestación universal y gratuita* (Art.16.2. F, Ley 11/2003).
- **Cualquier otro acto profesional** que se considere necesario para garantizar una adecuada atención social
- *Prestación universal y gratuita* (Art.16.2. G, Ley 11/2003).
- **Atención residencial**, que comporta *alojamiento, continuado o temporal*, sustitutivo del hogar (Art.18.2. A, Ley 11/2003).
- **Atención diurna** (Art.18.2. B, Ley 11/2003).
- **Atención domiciliaria** (Art.18.2. C, Ley 11/2003).
- **Teleasistencia** (Art.18.2. D, Ley 11/2003).
- **Manutención**, que consiste en proporcionar alimentos preparados para su consumo, ya sea en locales de atención colectiva o en el propio domicilio del usuario (Art.18.2. E, Ley 11/2003).
- **Ayudas instrumentales que permitan mantener la autonomía de la persona para desenvolverse en su medio** (Art.18.2. F, Ley 11/2003).

Son asimismo prestaciones de Servicios Sociales, las contenidas en otras leyes de la Comunidad dirigidas a

de carácter técnico....

▪ **SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS**

◦ **Servicios Sociales de Atención Social**

Especializada “es la estructura destinada a dar respuesta a situaciones y necesidades que requieren una **especialización técnica** concreta o una disposición de recursos determinados; Sus recursos específicos se organizan por sectores de atención, **definidos según la edad o según las diferentes necesidades** que presentan las personas; Los recursos para la Atención Social Especializada estarán **desconcentrados en el territorio**, si bien, como regla general, deberán integrarse en núcleos poblacionales, y responder en su distribución a la incidencia de las necesidades detectadas”. (Art. 32. 1-3, Ley 11/2003)

▪ **Funciones de Atención Social Especializada** las siguientes” (Art. 33, Ley 11/2003): *Detección de necesidades y análisis y evaluación* de la demanda de servicios; *Diagnóstico y valoración* técnica de situaciones, necesidades o problemas singulares; *Asesoramiento, apoyo y tratamiento* especializados....

▪ **CENTROS/EQUIPAMIENTOS**

* “El equipamiento básico en el nivel de Atención Social Primaria será el **centro municipal de servicios sociales**. El conjunto de centros municipales de servicios sociales, con sus equipos profesionales correspondientes, formará la Red Básica de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid”. (Art.30.4, Ley 11/2003).

* “El conjunto de equipamientos, **residenciales o no residenciales** servicios y equipos, profesionales, destinados a un mismo sector de atención, constituirá una Red Especializada de Servicios Sociales”. (Art.32.4, Ley 11/2003).

▪ **ESTRUCTURA TERRITORIAL**

· “Por organización territorial se entenderá, a efectos de la presente Ley, la **adscripción de centros, servicios y recursos de servicios sociales a un ámbito territorial determinado**, de forma que sirvan, preferentemente, para la satisfacción de las necesidades sociales de los ciudadanos que residan en él, y con el fin de que los servicios sociales tengan la **mayor proximidad a los ciudadanos**” (Art.34.1, Ley 11/2003).

· La **estructura** comprende: “**Zona Básica, Demarcación, Distrito y Área de Servicios Sociales**” (Art. 35.2, Ley 11/2003).

▪ **MAPA DE IMPLANTACIÓN DE LA RED**

No consta en la Ley 11/2003, no obstante la Comunidad de Madrid asume la realización del mapa de Servicios Sociales en el Plan Estratégico de Servicios Sociales 2005-2008.

● **FINANCIACIÓN PÚBLICA**

En el estado de gastos de los Presupuestos

<p>determinados colectivos, a los que se reconocen derechos sociales específicos en dichas leyes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Mediación Familiar (Arts. 16-19, Ley 1/2007, de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid). ◦ Centros de emergencia, de acogida y pisos titulados para mujeres víctimas de violencia de género (Art.16, Ley 5/2005, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid). ◦ Tutela, Acogimiento y Adopción (Arts. 50-56; Arts.61-64; Arts. 57-60, Ley 6/1995, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid) ◦ Prevención y reinserción (menores). (Art. 69, Ley 6/1995, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid). ◦ Inserción Social: <ul style="list-style-type: none"> - <i>Programa Individual de Inserción</i> (Art.30-34, Ley 15/2001, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid). - <i>Proyectos de integración acompañamiento social, formación ocupacional</i> (Art.35, Ley 15/2001, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid). <p>Se desarrollarán mediante <i>Planes Regionales y Locales contra la Exclusión</i> (Art.36, Ley 15/2001, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid).</p> <p>▪ PRESTACIONES ECONÓMICAS</p> <p>“Por prestaciones económicas se entenderán las entregas dinerarias, de carácter periódico o de pago único, concedidas a personas o a familias para facilitar su integración social, apoyar el cuidado de personas dependientes, paliar situaciones transitorias de necesidad o garantizar mínimos de subsistencia” (Art. 17.1, Ley 11/2003).</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Ayudas económicas de emergencia social, de carácter extraordinario y no periódico, destinadas a facilitar la superación de situaciones en las que concurra una necesidad económica coyuntural. (Art.17.2. B, Ley 11/2003). ◦ Ayudas económicas temporales para apoyar procesos de integración social y desarrollo personal (Art.17.2. C, Ley 11/2003). ◦ Ayudas económicas a particulares para el fomento del acogimiento familiar de menores de edad, personas mayores y personas con discapacidad (Art.17.2. D, Ley 11/2003). ◦ Cheque-servicio, modalidad de prestación económica otorgada a personas o a familias para que con ella atiendan al pago de centros o servicios que hayan sido indicados para responder con idoneidad a su situación (Art.17.2. E, Ley 11/2003). 	<p>Generales de la Comunidad de Madrid se incluirán anualmente, los créditos necesarios para: atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la creación y mantenimiento de los centros y servicios de Atención Social Especializada y para la colaboración en el cumplimiento de las funciones de Atención Social Primaria, con objeto de garantizar que todos los ciudadanos de la región reciben un nivel básico de prestaciones sociales (Art.52.1, Ley 11/2003).</p> <p>“La Comunidad de Madrid favorecerá en su financiación a las mancomunidades constituidas por municipios de población inferior a 20.000 habitantes para la prestación de los servicios sociales, en virtud de su mejor capacidad para responder a las necesidades sociales de la población; En el caso de colaboración de los Entes Locales en planes o programas promovidos por la Comunidad de Madrid, aportando suelos, locales u otros medios, podrá establecerse una financiación adicional en los términos, o a través de las fórmulas que se establezcan...; En el supuesto de atribución de competencias de titularidad autonómica a las entidades locales, se transferirán a las mismas los medios materiales, personales y económicos que correspondan, según lo establecido en la respectiva norma reguladora” (Art.52.3-5, Ley 11/2003).</p> <p>“Financiación por las Entidades Locales. Con carácter general, los Ayuntamientos establecerán en sus presupuestos las dotaciones precisas para la financiación de la prestación de aquellos servicios sociales que en cada momento vengan determinados por la legislación vigente” (Art.53.1, Ley 11/2003).</p>
---	---

COMUNIDAD DE VALENCIA

♦ **Ley 5/1997**, 25 de junio, **Sistema de Servicios Sociales** de la Comunidad Autónoma de Valencia.
(BOE, n. 192, de 12/08/1997).

• DERECHO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS SOCIALES

“Principios Generales de actuación: Igualdad y universalidad, asegurando una **Protección a todos los ciudadanos y las ciudadanas** sin discriminación de Ninguna clase”. (Art. 4. D, Ley 5/1997).

• TITULARES DEL DERECHO A LOS SERVICIOS SOCIALES

“Son titulares de los derechos establecidos en la presente Ley los **valencianos y las valencianas y transeúntes** en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Los **extranjeros, exiliados, refugiados y apátridas**, hombres y mujeres, en el territorio de la Comunidad Valenciana, serán igualmente beneficiarios de Tales servicios y prestaciones, conforme a lo dispuesto en las Normas y en los tratados y convenios internacionales vigentes y, en su defecto, conforme al principio de reciprocidad, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente para aquellas personas que se encuentren en reconocido estado de necesidad” (Art.3, Ley 5/1997).

• DERECHO SUBJETIVO:

No consta en la Ley 5/1997.

• NATURALEZA, AMBITO Y APLICACIÓN DEL DERECHO.

La naturaleza del derecho a los Servicios Sociales la da la propia Ley, respecto a los contenidos en los Servicios Sociales Generales cuyas **prestaciones se dirigen a toda la población, y se definen como universales y gratuitas** (Art. 11 y 12, Ley 5/1997).

• CONCRECIÓN DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

· “Los **Servicios Sociales Generales** constituyen la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales, mediante la prestación de una atención integrada y polivalente **dirigida a toda la población, articulada a través de actuaciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras, a nivel primario, con carácter universal y gratuito. (...) priorizando las necesidades más urgentes y básicas...**” (Art. 11 y 12, Ley 5/1997).

• PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES

· Son **Prestaciones de Servicios Sociales**, en los Servicios Sociales Generales y/o en Servicios Sociales Especializados, en el contexto de la **Ley 5/1997**; así como otras prestaciones de Servicios Sociales reguladas en **Leyes específicas** de la Comunidad Autónoma:

- **Información, Orientación y Asesoramiento técnico**
- **Prestación universal y gratuita** (Art.11 y 12. A, Ley 5/1997)
- **Ayuda a Domicilio**

• RESPONSABILIDAD PÚBLICA.

“Será responsabilidad de la Generalidad Valenciana dar respuesta a los problemas sociales, mediante la **aportación de los recursos financieros, técnicos, humanos y organizativos necesarios**, de conformidad con el artículo 9.2 de la Constitución” (Art. 4. A, Ley 5/1997).

• SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES: RED DE ATENCIÓN.

“La presente Ley tiene por objeto regular y estructurar el Sistema Público de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, **garantizando a todos los ciudadanos y ciudadanas** y grupos en que éstos se integran: La **prevención, tratamiento** y eliminación de cualquier causa o situación de marginación o **desigualdad social**; La coordinación de los recursos y de las iniciativas públicas y privadas, así como de los aspectos sociales de los sistemas sanitarios y educativos; El pleno desarrollo de la persona en el seno de la sociedad y el **fomento de la solidaridad** y de la participación ciudadana en el campo de los Servicios Sociales (Art.1. A-C, Ley 5/1997).

• PROFESIONAL DE REFERENCIA

No consta en la Ley 5/1997.

• EQUIPOS INTERPROFESIONALES

“...Los Servicios Generales se prestarán por **equipos interdisciplinarios** que cubran las diferentes áreas de Servicios Sociales en centros sociales dependientes de la Administración Local”. (Art.11, Ley 5/1997).

• TARJETA SOCIAL.

No consta en la Ley 5/1997.

• SERVICIOS SOCIALES GENERALES

◦ “Los **Servicios Sociales Generales** constituyen la **estructura básica** del Sistema Público de Servicios Sociales (...). Su fin es promover el desarrollo pleno del individuo y de los grupos en que se integra, potenciando su participación en la búsqueda de recursos y **priorizando las necesidades más urgentes y básicas**” (Art.11, Ley 5/1997).

◦ “Los Servicios Sociales Generales o Comunitarios, en el ámbito local, se ubicarán en los Centros Sociales, **de carácter polivalente**, dotados de los recursos humanos, profesionales, técnicos y materiales precisos para desempeñar las **funciones** siguientes (Art.27. A-G, Ley 5/1997): *Información, orientación y asesoramiento* a la ciudadanía sobre sus derechos y los recursos existentes en el ámbito de los Servicios Sociales; *Prevención, detección y análisis de las situaciones de riesgo y necesidad social*; Desarrollo del asociacionismo como cauce para la *cooperación social*; Prestación del Servicio de *Ayuda a Domicilio* (como prestación de carácter doméstico, social y de apoyo) al individuo dentro de

<ul style="list-style-type: none"> • Prestación universal y gratuita para situaciones de especial necesidad, procurando la permanencia de la persona en su núcleo familiar o convivencial de origen (Art. 11 y 12. B, Ley 5/1997).
◦ Intervención familiar
<ul style="list-style-type: none"> • Atención integral garantizada mediante programas y actuaciones (Art.14 y 15.1, Ley 5/1997)
◦ Mediación familiar
<ul style="list-style-type: none"> • Atención integral garantizada mediante programas y actuaciones (Art.14 y 15.2, Ley 5/1997; Arts. 13-19, Ley 7/2001, reguladores de la mediación familiar, en el ámbito de la Comunidad Valenciana).
◦ Prevención, e inserción social.
<ul style="list-style-type: none"> • Prestación universal y gratuita, intervención social en personas o grupos de alto riesgo en Servicios Sociales Generales (Art.11 y 12. D y 12.G, Ley 5/1997) • Atención integral garantizada mediante programas y actuaciones para jóvenes en situación de alto riesgo de marginación, en Servicios Sociales especializados (Art.14 y 18, Ley 5/1997).
◦ Reinserción social
<ul style="list-style-type: none"> • Servicios para personas con drodependencia en Servicios Sociales Especializados (Art.22, Ley 5/1997); para la prevención de delincuencia y para la reinserción social en Servicios Sociales Especializados (Art.26, Ley 5/1997); prevención y reinserción social de Menores infractores (Arts. 131-133, Ley 12/2008, de protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunidad Valenciana).
◦ Atención residencial
<ul style="list-style-type: none"> • Prestación garantizada para personas mayores (Art.20.D, Ley 5/1997). • Prestación de carácter gratuito en la Red especializada de Asistencia Social Integral a las víctimas de violencia sobre la mujer, en la que se integra Atención de emergencia, recuperación integral y Viviendas tuteladas (Arts.59.3.B y Arts. 60-69, Ley 7/2012, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana).
◦ Integración Social
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas y actuaciones para personas con discapacidad, en prevención y tratamiento que incluye ayudas técnicas y de movilidad, formación especial y rehabilitación profesional. (Art.21, Ley 5/1997). • Plan de desarrollo integral para minorías étnicas (Art.25, Ley 5/1997).
◦ Tutela, Acogimiento y Adopción
<ul style="list-style-type: none"> • Atención integral garantizada mediante programas y actuaciones de protección social y jurídica del menor en situación de riesgo o desamparo (Art.14, 16 y 17, Ley 5/1997; Arts. 83-85, Ley 12/2008, de protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunidad Valenciana).
• PRESTACIONES ECONÓMICAS
La Administración de la Generalidad establecerá ayudas que complementen el Sistema de Servicios Sociales ,

su núcleo familiar o de convivencia habitual; Prestación de los *Servicios de Convivencia y Reinserción Social*, como alternativas al internamiento en instituciones; Realización de aquellas otras actuaciones que se determinen según la normativa vigente; *Cooperación y animación comunitaria* estimulando la participación de las entidades sociales y ciudadanas en los asuntos sociales que más directamente les atañen”.

▪ **SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS**

◦ “Los **Servicios Sociales Especializados** son aquellos que se dirigen a sectores de la población que, por sus condiciones, edad, sexo, discapacidad u otras circunstancias de carácter social, cultural o económico, requieren un tipo de atención más específica en el plano técnico y profesional que la prestada por los **Servicios Sociales Generales**...” (Art. 13, Ley 5/1997).

▪ **CENTROS/EQUIPAMIENTOS**

*Centro de Servicios Sociales Generales (Art.27, Ley 5/1997).

*De los Centros de Día. (Art.28, Ley 5/1997).

*De los Centros de Acogida, Albergue y Comedores Sociales. (Art.29, Ley 5/1997).

*De los Centros Residenciales. (Art.30, Ley 5/1997).

*De los Centros de Estimulación Precoz. (Art.31, Ley 5/1997).

*De los Centros Ocupacionales. (Art.32, Ley 5/1997).

*Otros equipamientos. (Art.33, Ley 5/1997).

▪ **ESTRUCTURA TERRITORIAL**

◦ “(...) Corresponde a los Servicios Sociales Generales la programación, implantación y gestión de la intervención generalizada de **atención primaria**...” (Art.11, Ley 5/1997).

• Los Servicios Sociales especializados “podrán ser gestionados por la **Administración de la Generalidad**, por las **entidades locales** en su ámbito territorial y por **instituciones o asociaciones promovidas por la iniciativa privada** o por los **propios afectados** por la necesidad específica en cuestión” (Art. 13, Ley 5/1997).

▪ **MAPA DE IMPLANTACIÓN DE LA RED**

“Entre las **reservas para equipamientos sociales exigidas en el planeamiento urbanístico** se incluirán las necesarias para el establecimiento de los centros de Servicios Sociales descritos en esta Ley, teniendo en cuenta las características que para cada uno de ellos se definan reglamentariamente, en especial los criterios de eliminación de barreras arquitectónicas” (Disposición adicional quinta, Ley 5/1997).

• **FINANCIACIÓN PÚBLICA**

“Sobre presupuestos: La Generalidad consignará en sus presupuestos anuales los créditos necesarios para financiar las distintas

estableciéndose reglamentariamente los requisitos, condiciones y cuantías de las mismas, de forma que cubran las necesidades básicas de las personas perceptoras. (Art.37 y Art 38, de la A - F, Ley 5/1997):

- **Atención de las necesidades más básicas de aquellos ciudadanos y aquellas ciudadanas que no las puedan abordar por sí mismos, mediante la gestión de las prestaciones económicas.**
 - Prestación universal y gratuita (Art.11 y 12. F, Ley 5/1997)
- **Ayudas de Emergencia, que serán de carácter extraordinario y no periódico, con la finalidad de atender a quienes se hallen en situación de extrema necesidad.**
- **Ayudas para el Desarrollo Personal, que podrán articularse a través de distintas modalidades: Ayudas técnicas, ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas, ayudas para facilitar el desplazamiento de personas con algún tipo de impedimento....**
- **Ayudas de Acogimiento Familiar, tanto de carácter primario como especializado.**
- **Ayudas de Atención Institucionalizada, cuando se agoten otros recursos alternativos.**
- **Bono-Residencia para la tercera edad y discapacitados, que favorezca el acceso a una plaza pública y el uso final gratuito, por parte de todo titular, según lo descrito en la presente Ley.**
- **Ayudas para el cuidado de ancianos y ancianas en el ámbito familiar o núcleo convivencial dado. Con este tipo de medidas se potenciará que determinados conjuntos de personas sean atendidos por sus allegados, que constituyen su fuente más importante de apoyo social.**

prestaciones, atenciones y servicios contenidos en la presente Ley que sean ejecutables en el ejercicio de sus competencias específicas, así como para contribuir al desarrollo mejora de las competencias de las entidades locales y al sostenimiento de programas con **entidades sin fin de lucro** ; De igual forma, las **entidades locales consignarán en sus presupuestos los créditos necesarios para hacer frente a las prestaciones que en materia de Servicios Sociales figuren dentro del ámbito de sus competencias**”. (Art.55, Ley 5/1997).

EXTREMADURA

- ♦ **Ley 14/2015**, de 9 de abril, de servicios sociales de Extremadura (BOE, n. 108, de 06/05/2015).
- ◊ **CATÁLOGO**: El Catálogo forma parte del articulado de la **Ley 14/2015**.

• DERECHO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS SOCIALES

“El Sistema Público de Servicios Sociales de Extremadura se regirá por los siguientes principios: **Universalidad**. Se garantizará a todas las personas el derecho subjetivo de acceso a las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales en condiciones de justicia y equidad, de conformidad con los requisitos que se establezcan para cada una de ellas”. (Art. 5. A, Ley 14/2015).

• TITULARES DEL DERECHO A LOS SERVICIOS SOCIALES

“Tendrán derecho a los servicios sociales del Sistema Público: Los **extremeños y nacionales** de los estados miembros de la Unión Europea **empadronados** en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Quienes no siendo nacionales de ningún

• RESPONSABILIDAD PÚBLICA

• Principio de **Responsabilidad Pública**: “Se garantizará la suficiencia financiera y técnica del Sistema Público de Servicios Sociales, bajo los principios de eficacia y eficiencia. Asimismo, garantizará la correcta prestación de los servicios sociales que realice la iniciativa privada a través de las funciones de vigilancia, control, inspección, coordinación y cooperación con ésta”. (Art. 5. C, Ley 14/2015).

• SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES: RED DE ATENCIÓN.

“El **Sistema Público de Servicios Sociales -SPSS- de Extremadura** comprende el conjunto de servicios, prestaciones y actuaciones de titularidad pública, que aseguren el derecho a la atención de

estado miembro de la Unión Europea, se encuentre empadronados en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos previstos en la legislación sobre los derechos y deberes de los extranjeros en España; Los **refugiados y apátridas**, en los términos que establecen los tratados internacionales y en la legislación en materia de extranjería; Los **extremeños en el exterior** en los términos recogidos en la ley por la que se aprueba su Estatuto; Todas aquellas personas que sin encontrarse en los supuestos anteriores se encuentren en **situaciones de urgencia social.**” (Art.6.1. A-E, Ley 14/2015).

• DERECHO SUBJETIVO:

“Garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el **derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales** en los términos y con los requisitos regulados en la presente ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social” (Art.1. A, Ley 14/2015).

• NATURALEZA, AMBITO Y APLICACIÓN DEL DERECHO.

La Ley 14/2015, define la naturaleza del derecho a las prestaciones de Servicios Sociales de Extremadura, en la Ley consta el **Catálogo** de prestaciones “diferenciando entre las que se reconocen como **garantizadas**, que serán exigibles como **derecho subjetivo**, de las que no lo son, y, por tanto, dependerán de la disponibilidad de recursos y del orden de prelación y concurrencia que al efecto se establezca, pudiendo, en su caso, determinarse la obligatoriedad de su existencia y su disponibilidad”. (Art. 28.1, Ley 14/2015).

• CONCRECIÓN DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

La Ley 14/2015, en sus arts. 30 y 31, define las **prestaciones de derecho garantizado** que se especifican en los niveles de Atención Social Básica y Atención Especializada.

· El **Catálogo forma parte del texto articulado de la Ley 14/2015**. “El catálogo del Sistema Público de Servicios Sociales es el instrumento que determina el conjunto de prestaciones de servicios sociales, tanto de servicios como económicas, que ofrece el Sistema Público de Servicios Sociales en sus diferentes niveles de atención...” (Art.28.1, Ley 14/2015).

• DERECHO DE LAS PERSONA DESTINATARIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Entre los Derechos que la Ley reconoce en su Art. 7, se concretan **derechos administrativos** generales, reconocidos por la normativa de la Función Pública para su aplicación en cualquier Servicio Público, y se añaden, otros **derechos, que son específicos del Sistema Público de Servicios Sociales**, que ha de generar el propio

las necesidades personales y sociales...”. (Art.3.2, Ley 14/2015)

· “El **SPSS** tiene como **finalidad**: Garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura tanto de las necesidades personales básicas como de las necesidades sociales, asegurando la **igualdad de oportunidades, el acceso a recursos, el apoyo para promover las actitudes y capacidades que faciliten la autonomía y bienestar, la inclusión e integración social, la prevención, la convivencia adecuada, la participación social, la promoción igualitaria y el derecho a vivir dignamente** durante **todas las etapas de su vida**. (Art.4, Ley 14/2015).

• PROFESIONAL DE REFERENCIA

· “Derechos: Disponer de un **trabajador social de referencia** en el ámbito de los servicios Sociales de atención social básica”(Art.7. D, Ley 14/2015).

• EQUIPOS INTERPROFESIONALES

· Los Centro de Servicios Sociales de Atención Social Básica “estarán dotados de **equipos multidisciplinares**, con la estructura directiva y de apoyo técnico y administrativo que se establezca reglamentariamente, en función de las prestaciones de servicios sociales que se ofrezcan, así como de la población y de la realidad social y geográfica de cada zona”.(Art.17.2, Ley 14/2015).

• TARJETA SOCIAL

No consta en la Ley 14/2015.

• SERVICIOS SOCIALES GENERALES

· “Los **servicios sociales de atención social básica** constituyen la **estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales**. De titularidad pública y gestión directa, estos servicios sociales estarán referidos a un territorio y una población determinada, con una **ratio de un trabajador o trabajadora social por cada 3.000 habitantes**, ofreciendo una atención de **carácter universal** y global a las necesidades sociales, y garantizando una adecuada atención social en la atención social básica. La competencia de los **recursos humanos relativos a los servicios sociales de atención social básica**, serán **asumidos por la Junta de Extremadura** cuando no sean propias de los municipios. Los **servicios sociales de atención social básica** tienen **carácter básico y esencial no pudiendo ser objeto de delegación, contratación y/o concierto**. Atención de **carácter universal** y global a las necesidades sociales garantizada bajo los principios de igualdad en todo el territorio”. (Art. 15, Ley 14/2015).

· “Compete a los **servicios sociales de atención social básica** las siguientes **funciones**” (Art.16. A-I, Ley 14/2015): Ofrecer *información, orientación y asesoramiento social* a las personas, familias y grupos sociales en relación a las prestaciones de servicios sociales; Acometer *actuaciones preventivas* a nivel individual, grupal y/o

<p>Sistema. Estos últimos son los que aquí se constatan:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Disponer de un trabajador social de referencia en el ámbito de los servicios sociales de atención social básica (Art.7. D, Ley 14/2015). ◦ A la valoración y diagnóstico técnico de la situación o demanda social que presente y en su caso a una intervención individualizada (Art.7. E, Ley 14/2015). ◦ A los demás establecidos en la presente ley y en el resto del ordenamiento jurídico, en especial, los previstos por la normativa específica que regule las prestaciones del sistema de servicios sociales (Art.7. J, Ley 14/2015). <p>▪ PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES</p> <p>“Se entiende por prestaciones de servicios las actuaciones profesionales orientadas a atender las necesidades sociales y favorecer la inclusión social de la población” (Art. 28.2, Ley 14/2015).</p> <p>◦ Información, Valoración y Orientación en la Atención Social Básica y en la Atención especializada: <i>Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada en los Servicios Sociales de Atención Social Básica (Art. 30. A, Ley 14/2015); y en los Servicios Sociales de Atención especializada para personas, grupos o colectivos sociales, que requieran de atención especializada y específicamente para discapacidad, del grado de dependencia y de la situación de desprotección de menores (Art.31.1.A y B, Ley 14/2015).</i> ◦ Acompañamiento social. <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada en Atención Social Básica para personas en situación de exclusión (Art. 30. B, Ley 14/2015).</i> ◦ Proyecto Individualizado de Inserción <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada en Atención Social Básica para personas en situación de exclusión (Art.7, Ley 9/2014, de 1 de octubre, por la que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción; Art.30. B, Ley 14/2015).</i> ◦ Atención telefónica <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada en Atención Especializada para menores, mujeres víctimas de violencia de género, afectado o familiares de personas con enfermedades graves y raras, así como situaciones de emergencia social y personas mayores (Art.31.1. C, Ley 14/2015).</i> ◦ Urgencia social <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada para persona o grupo de personas, que requiere de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad acaecida (Art.11, Ley 14/2015).</i> ◦ Prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal y de envejecimiento activo. <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada en Atención especializada para personas mayores, personas en situación de dependencia y personas con discapacidad (Art.31.1. D, Ley 14/2015).</i> ◦ Ayuda a Domicilio <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada en Atención especializada para personas en situación de dependencia (Art.31.1. E, Ley</i> 	<p>comunitario, actuando sobre factores de riesgo que generan las necesidades sociales; <i>Detectar, valorar, diagnosticar situaciones de necesidad personal y/o familiar</i>, así como elaborar el plan de atención social al efecto; Realizar el seguimiento del <i>plan de atención social</i> (Art. 16, Ley 14/2015).</p> <ul style="list-style-type: none"> · La Red de Atención Social Básica, se constituye por Servicios Sociales de Atención Básica, mediante los Centros que son “de titularidad pública y gestión directa y dependencia de la Comunidad Autónoma, física, administrativa y técnica básica del Sistema Público de Servicios Sociales”. Desde esta Red “se prestarán los servicios sociales de atención básica y si procede, los servicios sociales de atención especializada que se circunscriban a un territorio específico” (Art.17.1, Ley 14/2015). <p>▪ SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS</p> <ul style="list-style-type: none"> · “Los servicios sociales de atención especializada son aquellos que se organizan y operan para dar respuesta a situaciones y necesidades que requieran una especialización técnica o una especial intensidad en la intervención, particularmente dirigidos a personas o colectivos que se encuentren en situaciones vulnerables y/o en desventaja social; Estos servicios podrán ser de titularidad pública o privada con los que se haya establecido alguna forma de colaboración con la Administración Pública”. (Art. 19, Ley 14/2015). · “Compete a los servicios sociales de Atención Especializada, las siguientes funciones” (Art. 20, Ley 14/2015): <i>Planificar, gestionar, coordinar y evaluar las prestaciones</i> que conforman la atención especializada, en el marco de la normativa que las regule; <i>Informar, orientar, asesorar y apoyar</i> en la intervención especializada; <i>Prestar apoyo técnico a los Servicios Sociales de Atención Social básica y colaborar con los mismos....</i> · La Red se constituye mediante Servicios Sociales de Atención Especializada, que integra “Centros, servicios y/o unidades, dotados de equipos multidisciplinares que están orientados a dar una respuesta especializada a las necesidades sociales en su ámbito competencial”. (Art. 21.1, Ley 14/2015). <p>▪ CENTROS/EQUIPAMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> * <i>Centro de Servicios Sociales de Atención Social Básica</i> (Art.17, Ley 14/2015). * <i>Residencias</i> (Art.31.1. H, Ley 14/2015); <i>Centros de Atención Diurna; Centros Ocupacionales</i> (Art.31.1. J, Ley 14/2015). <p>▪ ESTRUCTURA TERRITORIAL “Organización Territorial. El Sistema Público de Servicios Sociales de Extremadura se organiza territorialmente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Áreas de servicios sociales que constituyen las demarcaciones territoriales y organizativas
--	---

<p>14/2015).</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Teleasistencia <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada en Atención especializada en respuesta inmediata ante situaciones de urgencia o de inseguridad, soledad y aislamiento</i> (Art.31.1. F, Ley 14/2015). ◦ Atención psicosocial <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada en Atención especializada para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas, en dispositivos especializados implicados en la Red de Atención a las Víctimas de Violencia de Género de Extremadura (Art.31.1. G, Ley 14/2015) y para personas a afectadas, o familiares de personas, con enfermedades graves y raras por ser patologías graves, crónicas, de generativas y altamente discapacitantes</i> (Art.31.1. T, Ley 14/2015). ◦ Atención residencial con carácter permanente y/o temporal <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada para menores en situación de desprotección, personas con discapacidad, personas mayores en situación de desprotección, personas en situación de dependencia, víctimas de violencia de género y personas sin techo</i> (Art.31.1. H, Ley 14/2015). ◦ Atención temprana <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada para población infantil de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo o que tienen riesgo de padecerlos.</i> (Art.31.1. I, Ley 14/2015). ◦ Atención Diurna <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada en Centros de Día especializados para personas con discapacidad, personas mayores y/o personas en situación de dependencia</i> (Art.31.1. J, Ley 14/2015). ◦ Atención Familiar <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada en Atención especializada, para el ejercicio de la parentalidad positiva así como de medidas de orientación y apoyo específicas ante situaciones de conflicto familiar, dificultad psicosocial, riesgo de exclusión social y dinámicas de maltrato en el seno de la familia</i> (Art.31.1. K, Ley 14/2015). ◦ Tutela, Acogimiento y Adopción <ul style="list-style-type: none"> - <i>Acogimiento familiar</i>, que incluye actuaciones de seguimiento, mediación y apoyo a los menores, familias acogedoras y de origen. · <i>Prestación garantizada</i> (Art.31.1. L, Ley 14/2015) - <i>Protección jurídica y ejercicio de la tutela.</i> · <i>Prestación garantizada para menores y personas mayores de edad incapacitadas legalmente y que se encuentren en situación de desamparo.</i> (Art.31.1. N, Ley 14/2015). - <i>Adopción.</i> · <i>Prestación garantizada para menores</i> (Art.31.1. M, Ley 14/2015). ▪ PRESTACIONES ECONÓMICAS <ul style="list-style-type: none"> · “Se entiende por prestaciones económicas las aportaciones dinerarias de carácter periódico o pago único destinadas a personas en situación de necesidad personal y/o social” (Art. 28.3, Ley 14/2015). 	<p>generales del SiPSS para la planificación, desarrollo y evaluación de las prestaciones de servicios sociales de los dos niveles de atención del Sistema; se delimitarán atendiendo a criterios demográficos, dispersión geográfica y necesidades sociales; Cada área se dividirá a su vez en varias zonas básicas de servicios sociales (Art. 24, Ley 14/2015).</p> <ul style="list-style-type: none"> · Zonas básicas de servicios sociales: “demarcaciones territoriales que engloban a los diferentes núcleos poblacionales que se determinen reglamentariamente; En cada zona básica se fijará el núcleo de población en el que se ubicará el centro de servicios sociales de atención social básica...; Cada zona básica estará organizada en unidades básicas de servicios sociales...” (Art.25, Ley 14/2015). · “Las Unidades Básicas de Servicios Sociales: demarcaciones territoriales que, garantizaran la prestación de los servicios sociales de Atención Primaria a una población que no superara a un máximo de 3.000 habitantes por unidad” (Art.26, Ley 14/2015). · MAPA DE IMPLANTACIÓN DE LA RED <ul style="list-style-type: none"> · “El mapa de servicios sociales se configura como el instrumento de planificación y organización territorial del Sistema Público de Servicios Sociales en sus diferentes niveles de atención, que concretará la delimitación geográfica y los núcleos poblacionales que integran las diferentes áreas, zonas básicas y unidades básicas de servicios sociales así como las prestaciones sociales que se ofrecerán por cada uno de los niveles de atención”. (Art. 27.1, Ley 14/2015). <p>● FINANCIACIÓN PÚBLICA</p> <ul style="list-style-type: none"> · “Principios de financiación: La Comunidad Autónoma garantizará, en el marco de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la financiación necesaria para hacer frente a los gastos derivados del ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, asegurando las prestaciones garantizadas del Sistema Público de Servicios Sociales”. · “El Sistema Público de Servicios Sociales de Extremadura se financiará con cargo a: Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Las aportaciones que, con cargo a sus Presupuestos Generales, realice la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma; Los Presupuestos de las Entidades Locales de la región, para la financiación de las competencias que de conformidad con la presente ley le son atribuidas como propias; Las aportaciones y donaciones de entidades públicas y privadas como de personas físicas y jurídicas destinadas a los servicios sociales ; Las
---	---

<ul style="list-style-type: none"> ◦ Ayuda a víctimas de violencia de género con carencia de recursos y especiales dificultades de empleabilidad. <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada (Art.31.1. O, Ley 14/2015). ◦ Prestación económica vinculada al servicio para personas en situación de dependencia. <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada (Art.31.1. P, Ley 14/2015). ◦ Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales para personas en situación de dependencia. <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada (Art.31.1. Q, Ley 14/2015). ◦ Prestación económica de asistencia personal. (...) Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria. <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada. (Art.31.1. R, Ley 14/2015). ◦ Ayuda para el acogimiento familiar. <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada (Art.31.1. S, Ley 14/2015). <p>· “No obstante lo anterior, las Administraciones Públicas podrán prestar en el marco del Sistema Público establecido en esta ley, prestaciones no incluidas en el catálogo. La concesión de las mismas no les atribuye naturaleza de derechos subjetivos, sin perjuicio de que se incorpore como una prestación garantizada al catálogo del sistema público de servicios sociales”. (Art.31.2, Ley 14/2015).</p>	<p>aportaciones de las personas usuarias del Sistema Público de Servicios Sociales” (Art. 43. A- D, Ley 14/2015).</p>
--	---

GALICIA

♦ **Ley 13/2008**, de 3 diciembre, **Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Galicia**
(BOE, n.15, de 17/01/2009)

◊ **CATÁLOGO:** Las **prestaciones del Catálogo** están identificadas en la **Ley 13/2008** de Servicios Sociales.

◊ **CARTERA:** **Decreto 192/2015**, 29 de octubre, Cartera de Servicios Sociales de familia, infancia y adolescencia; **Decreto 149/2013**, 5 de septiembre, Cartera de Servicios Sociales de promoción y Atención a personas en situación de Dependencia; **Decreto 61/2016**, de 11 de febrero, Cartera de Servicios Sociales de inclusión.

<ul style="list-style-type: none"> • DERECHO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS SOCIALES <ul style="list-style-type: none"> · “Objetivos del sistema gallego de servicios sociales: Promover y garantizar el derecho universal de la ciudadanía gallega al acceso a los servicios sociales, garantizando la suficiencia presupuestaria que asegure su efectividad”. (Art.3. K, Ley 13/2008). · “Universalidad: el sistema está abierto a toda la ciudadanía, en los términos establecidos en el artículo 5.º de la presente ley, tanto en el ámbito preventivo como en el de la intervención social, con carácter gratuito en su acceso, estableciendo el tipo de intervención en función de las situaciones concretas y las necesidades valoradas....” (Art.4. A, Ley 13/2008). • TITULARES DEL DERECHO A LOS SERVICIOS SOCIALES 	<ul style="list-style-type: none"> • RESPONSABILIDAD PÚBLICA <ul style="list-style-type: none"> “Los poderes públicos garantizarán el derecho subjetivo, universal y exigible a los servicios sociales con criterios de igualdad y equidad, mediante la disponibilidad de servicios sociales públicos a través de la regulación y aportación de los medios humanos, técnicos y financieros y de los centros necesarios”. (Art. 4.C, Ley 13/2008). • SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES: RED DE ATENCIÓN <ul style="list-style-type: none"> “A los efectos de la presente ley, se entiende por servicios sociales el conjunto coordinado de prestaciones, programas y equipamientos destinados a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la calidad de vida y a la participación social de toda la población gallega, mediante intervenciones que permitan el logro de los objetivos
---	---

“Tendrán derecho de acceso al sistema gallego de servicios sociales **las ciudadanas y ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea empadronados** en un ayuntamiento de Galicia, que tendrán derecho a participar en los diferentes programas, servicios y prestaciones del sistema en función de la **valoración objetiva de sus necesidades**; Las **personas extranjeras empadronadas** en cualquier ayuntamiento de Galicia podrán acceder al sistema gallego de servicios sociales (...); Además, tendrán derecho a las prestaciones y servicios regulados en la presente ley todas aquellas **personas que, sin estar en los supuestos anteriores**, se encontraran en **estado de necesidad o en situación de emergencia social o humanitaria**; Las **gallegas y gallegos residentes fuera de Galicia y su descendencia** tendrán derecho a las prestaciones reguladas en la presente ley cuando, al tener necesidad de atención, les sirva de medio para su retorno definitivo, en los términos que reglamentariamente se establezcan”. (Art.5, Ley 13/2008).

• DERECHO SUBJETIVO

“Derechos de las personas en relación con los servicios sociales: Se reconoce el derecho a los servicios sociales, **como derecho subjetivo, cuando se trate de servicios y prestaciones esenciales reconocidos como tales en la presente ley**”. (Art.6.2, Ley 13/2008).

• NATURALEZA, AMBITO Y APLICACIÓN DEL DERECHO

La naturaleza del derecho la da **Ley 13/2008, que define las prestaciones del Catálogo**, que forma parte del articulado de la Ley, y establece las prestaciones de **naturaleza Esencial** y de **naturaleza Normalizadora**. La **Prestaciones Esenciales** “se configuran como **derecho exigible** y estarán **garantizadas** para aquellas personas que cumplan las condiciones establecidas de acuerdo con la **valoración técnica de su situación**”. Las **Prestaciones Normalizadoras** “estarán incluidas en la oferta habitual en función de las **disponibilidades presupuestarias** y en régimen de concurrencia”. (Art.18.2, Ley 13/2008).

• CONCRECIÓN DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

La **Ley 13/2008**, en sus Arts. 18-22, define el catálogo de Servicios Sociales donde se concretan las prestaciones “**esenciales**: que se configuran como **derecho exigible** y estarán **garantizadas** para aquellas personas que cumplan las condiciones establecidas de acuerdo con la **valoración técnica de su situación**”. Igualmente la Ley establece otras prestaciones en dichos artículos 19-20-21, que no constan como prestaciones garantizadas y que están definidas como prestaciones “**normalizadoras**”, que se aplican “en función de las **disponibilidades presupuestarias** y en régimen de concurrencia”. (Art.18, Ley 13/2008).

expresados en el artículo siguiente” (art.2.1, Ley 13/2008).

· “ Son **objetivos** del sistema gallego de servicios sociales los siguientes: Facilitar alternativas, recursos e itinerarios de **integración social** a aquellas personas que se encuentran en situación o en riesgo de exclusión social; Garantizar la vida independiente y la **autonomía personal** de las personas en situación de dependencia...; Dar **protección** y oportunidades sociales y educativas a **menores** de edad y a aquellas otras personas que se encuentren en situación de conflicto o de desamparo; **Prevenir** la aparición de cualquier **situación de dependencia, exclusión, desigualdad o desprotección** a las que hacen referencia los objetivos anteriores; Proporcionar oportunidades y recursos que garanticen la **igualdad entre mujeres y hombres** y posibiliten la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral; Facilitar la ejecución de políticas públicas de anticipación a una sociedad multicultural emergente, favoreciendo la **integración y socialización** normalizada de **inmigrantes, emigrantes** retornados y **minorías étnicas**; Promover y dinamizar la **participación comunitaria**, el asociacionismo solidario, la ayuda mutua y la implicación de la ciudadanía en la puesta en marcha de iniciativas de prevención y mejora de la **cohesión social**; Facilitar la aplicación efectiva en sus servicios y programas de políticas transversales que incidan en la eliminación de todo tipo de discriminación selectiva y exclusión social; Garantizar el **apoyo a las familias** como marco de referencia en el que se desarrollan las personas; Sensibilizar, informar y promover valores de solidaridad e integración en la sociedad gallega; **Promover y garantizar el derecho universal** de la ciudadanía gallega al acceso a los servicios sociales, garantizando la suficiencia presupuestaria que asegure su efectividad (art.3, Ley 13/2008).

• PROFESIONAL DE REFERENCIA

“Asimismo, todas las personas, en tanto que usuarias o usuarios de los servicios sociales, tendrán los siguientes **derechos** con relación al sistema gallego de servicios sociales: a tener asignada una persona **profesional de referencia...**” (Art.6.3. E, Ley 13/2008).

· “A cada persona titular del derecho de acceso al sistema gallego de servicios sociales se le asignará una persona profesional de referencia en el ámbito de los servicios sociales comunitarios correspondientes, con la finalidad de dar coherencia al itinerario de intervenciones y garantizar el acceso a los diferentes servicios y prestaciones que necesite la persona o, en su caso, su familia; **La persona profesional** de referencia será preferentemente una trabajadora o **trabajador social** de la red pública de servicios sociales, sin perjuicio de las titulaciones o

▪ **DERECHO DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES**

Entre los Derechos que la Ley reconoce en su Art. 6, se concretan:

- El derecho a los servicios sociales, **como derecho subjetivo**, cuando se trate de **servicios y prestaciones esenciales** reconocidos como tales en la presente ley. (Art.6.2, Ley 13/2008).

- **Derechos Administrativos** generales, reconocidos por la normativa de la Función Pública para su aplicación en cualquier Servicio Público.

- **Derechos, que son específicos del Sistema Público de Servicios Sociales**, que ha de generar el propio Sistema. Estos últimos son los que aquí se constatan:

◦ A una **intervención individualizada**....

(Art.6.3. C, Ley 13/2008).

◦ A tener asignada una persona **profesional de referencia**... (Art.6.3. E, Ley 13/2008).

◦ A los demás derechos que, en materia de servicios sociales, estén reconocidos en la presente ley y el resto del **ordenamiento jurídico** (Art.6.3. N, Ley 13/2008).

▪ **PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES**

Son prestaciones de Servicios Sociales: a) las Intervenciones o servicios de carácter técnico-profesional; b) Servicios y actuaciones de naturaleza material o tecnológica (Art.18, Ley 13/2008).

◦ **Información, orientación, asesoramiento y acompañamiento**

· *Prestación Garantizada a las personas, familias o grupos* (Art.19.1. A, Ley 13/2008).

◦ **Valoración y diagnóstico social** de las demandas de la ciudadanía.

· *Prestación Garantizada*. (Art.19.1. B, Ley 13/2008).

◦ **Intervención social, biopsicosocial, sociológica o socioeducativa**

· *Prestación Garantizada*, para a la mejora de la autonomía, de la convivencia social y familiar y de la inclusión social.

(Art.19.1. C, Ley 13/2008).

◦ **Protección social de las personas, con capacidad de obrar limitada, que se encuentren en situación de conflicto o desamparo**.

· *Prestación Garantizada* (Art.20.1. A y 20.2, Ley 13/2008).

◦ **Atención residencial**

· *Prestación Garantizada* (Art.20.1. B y 20.2, Ley 13/2008).

◦ **Atención diurna**

· *Prestación Garantizada* (Art.20.1. C, y 20.2, Ley 13/2008).

◦ **Ayuda en el hogar**

· *Prestación Garantizada* (Art.20.1. D y 20.2, Ley 13/2008).

◦ **Teleasistencia social** y otros servicios de carácter tecnológico

· *Prestación Garantizada* (Art.20.1. E y 20.2,

especialidades de quien gestione el caso o actúe como responsable de la intervención o programa; La persona profesional de referencia tendrá a su cargo el **expediente social básico** al que hace referencia el artículo 16.º2 de la presente ley.

(Art.24.1-3, Ley 13/2008).

▪ **EQUIPOS INTERPROFESIONALES**

· Están constituidos en el nivel de los Servicios Sociales Comunitarios y en el nivel de los Servicios Sociales Especializados: “Cada nivel de actuación contará con los equipamientos y las **personas profesionales y equipos técnicos interdisciplinares** que se determinen reglamentariamente”. (Art.8.2, Ley 13/2008).

▪ **TARJETA SOCIAL**

“Todas las personas con derecho de acceso a los servicios sociales, (...), dispondrán de una **tarjeta social gallega** que las identificará como **titulares del derecho de acceso a los servicios sociales**; En esta tarjeta figurará el centro y la persona **profesional de referencia para su titular**”. (Art.17.1 y 3, Ley 13/2008).

▪ **SERVICIOS SOCIALES GENERALES**

“**Servicios sociales comunitarios**, que comprenden, a su vez, dos modalidades: servicios sociales **comunitarios básicos** y servicios sociales **comunitarios específicos**” (Art.8.1.A, Ley 13/2008).

◦ “**Los servicios sociales comunitarios Básicos**, de **carácter predominantemente local**, están referenciados a un territorio y población determinados y constituyen el acceso normalizado y el primer nivel de intervención del sistema gallego de servicios sociales; Los servicios sociales comunitarios se configuran como servicios de carácter integrador, constituyéndose en la principal instancia del sistema para el desarrollo de intervenciones de carácter preventivo, de atención integral a personas y familias y de incorporación social y laboral”. (Art.9.1 y 2, Ley 13/2008). “Los servicios sociales comunitarios básicos tienen un carácter local, abierto y polivalente y constituyen la vía normal de acceso al sistema de servicios sociales, garantizando la universalidad del sistema y su cercanía a las personas usuarias y a los ámbitos familiar y social”. (Art.10.1, Ley 13/2008).

◦ “**Son funciones** de los servicios sociales comunitarios básicos las siguientes”

(Art.11.1, Ley 13/2008): El *estudio y diagnóstico social de la comunidad*, que implica la detección y análisis de necesidades y demandas, explícitas e implícitas, en su ámbito de intervención; La elaboración de un *plan de intervención comunitario* acorde con las necesidades detectadas o anticipadas en el diagnóstico social....

◦ Los **Servicios Comunitarios Específicos**

“desarrollarán programas y gestionarán centros orientados a **colectivos con problemáticas identificadas y singulares**, procurando su

<p>Ley 13/2008).</p> <p>◦ Apoyo a la movilidad personal</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación no garantizada – normalizadora</i> para personas con discapacidad y/o dependientes (Art.20.1. F y 20.3, Ley 13/2008). <p>◦ Manutención</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación no garantizada - normalizadora.</i> (Art.20.1. G y 20.3, Ley 13/2008). <p>◦ Ayudas técnicas e instrumentales</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación no garantizada - normalizadora</i> para personas en situación de dependencia (Art.20.1. H y 20.3, Ley 13/2008). <p>◦ Asistente personal</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación no garantizada - normalizadora</i> (Art.20.1. I y 20.3, Ley 13/2008). <p>◦ Prestaciones a víctimas de violencia de género</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada que incluye Atención 24h, Acogida y tratamiento integral</i> (Art.48-54, Ley 11/2007, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género; Ficha 2.2, Decreto 192/2015, por el que se define la Cartera de servicios sociales de familia, infancia y adolescencia). <p>◦ Mediación Familiar</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación Garantizada</i>, incluye <i>Puntos de encuentro</i> (Art. 34-36, Ley 3/2011, de Apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia; Ficha 1.8, Decreto 192/2015, por el que se define la Cartera de servicios sociales de familia, infancia y adolescencia). <p>◦ Tutela, Guardia, Acogimiento y Adopción</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación Garantizada</i> (Arts. 60-63; Arts. 64-67; Arts. 68-72; Arts. 73-79, Ley 3/2011, de Apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia; Fichas 2.3-2.4, Decreto 192/2015, por el que se define la Cartera de servicios sociales de familia, infancia y adolescencia). <p>◦ Inserción Social:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Proyecto de integración social</i> (Art.19.2 y 3, de la Ley 10/2013, de Inclusión Social de Galicia). - <i>Convenio de Inclusión Sociolaboral</i> (Art.24.1, de la Ley 10/2013, de Inclusión Social de Galicia). - <i>Plan gallego de inclusión social</i> (Art.57, de la Ley 10/2013, de Inclusión Social de Galicia). <p>◦ Reinserción Social</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada</i> para personas menores infractoras (Arts. 93.1 y 96.G, Ley 3/2011, de Apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia; Fichas 2.5, Decreto 192/2015, por el que se define la Cartera de servicios sociales de familia, infancia y adolescencia). <p>▪ PRESTACIONES ECONÓMICAS</p> <p>“Son prestaciones económicas del sistema gallego de servicios sociales las aportaciones en dinero, de carácter periódico o de pago único, que tienen como finalidad, entre otras, apoyar el cuidado de menores, paliar situaciones transitorias de necesidad, garantizar mínimos de subsistencia y reforzar procesos de integración familiar e inclusión social, así como garantizar el cuidado de personas con limitaciones en su autonomía personal en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de</p>	<p>normalización y reincorporación social o como espacio de tránsito a un servicio especializado; Los servicios sociales comunitarios específicos, atendiendo a criterios de equidad territorial y rentabilidad social, podrán tener un carácter comarcal, de acuerdo con la planificación y ordenación del sistema gallego de servicios sociales regulada en el título IV de la presente ley”. (Art. 12.1 y 2, Ley 13/2008)</p> <ul style="list-style-type: none"> · Son funciones de los servicios sociales comunitarios específicos, las siguientes (Art. 13. A-C, Ley 13/2008): <i>Programas y actividades para prevenir la exclusión</i> de grupos vulnerables de características homogéneas y facilitar su inserción y normalización social.... <p>▪ SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS</p> <p>“Los servicios sociales especializados están referenciados a un sector de población o a una necesidad determinada que demandan una mayor especialización técnica, una especial intensidad en la intervención o una base territorial de intervención de carácter supramunicipal...” (Art. 14, Ley 13/2008).</p> <ul style="list-style-type: none"> · Son funciones de los servicios sociales especializados (Art. 15, Ley 13/2008): <i>Valorar, diagnosticar e intervenir ante situaciones que requieran una alta especialización técnica y, normalmente, interdisciplinar; Gestionar centros y programas especializados....</i> <p>▪ CENTROS/EQUIPAMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> * <i>Centros de servicios sociales polivalentes</i> en los que se desarrolla los servicios sociales comunitarios básicos (Art. 10.2, Ley 13/2008). * <i>Centro de Servicios Sociales Especializados</i> (Art. 14.2, Ley 13/2008): <i>Centros Residenciales</i> (Art.20.1. B, Ley 13/2008). <i>Centros de Acogida y Centro de Recuperación Integral para mujeres víctimas de violencia de género</i> (Art.48 y 49, Ley 11/2007, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género). <i>Centros diurnos</i> (Art.20.1. C, Ley 13/2008) <i>Centros de Atención a la infancia</i> (Art. 29.3.2º, Ley 3/2011, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia). <p>▪ ESTRUCTURA TERRITORIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> · “La unidad territorial de referencia para la planificación de los servicios sociales será el área social que, definida atendiendo a indicadores sociales, económicos y demográficos, facilite una distribución equilibrada de los recursos, de manera que se garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a los servicios sociales para toda la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia” (Art.44, Ley 13/2008). <p>▪ MAPA DE IMPLANTACIÓN DE LA RED</p> <ul style="list-style-type: none"> · “Reglamentariamente, se aprobará el Mapa gallego de servicios sociales, en el que se definirán las áreas sociales y se establecerán los criterios de
---	---

<p>diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia” (Art.21.1, Ley 13/2008):</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Ayudas de emergencia y necesidad social · <i>Prestación garantizada</i> (Art.21.2. B y 21.3, Ley 13/2008). ◦ Ayudas económicas de Acogimiento Familiar · <i>Prestación no garantizada – normalizadora destinadas a particulares para el Acogimiento Familiar de menores de edad, de mayores y de personas con discapacidad</i> (Art.21.2. C, Ley 13/2008). ◦ Cheques-servicio. · <i>Prestación no garantizada - normalizadora.</i> (Art.21.2. D, Ley 13/2008). ◦ Adquisición de servicios de atención a personas en situación de dependencia. · <i>Prestación garantizada para la libranza vinculada al servicio</i> (Art.21.2. E, y 21.3, Ley 13/2008). ◦ Cuidados en el entorno familiar · <i>Prestación garantizada para la libranza vinculada al servicio, destinado a personas en situación de dependencia y a menores de tres años con grave discapacidad</i> (Art.21.2. F y G, y 21.3, Ley 13/2008). ◦ Asistencia personal · <i>Prestación garantizada para la libranza vinculada al servicio destinado a personas en situación de dependencia</i> (Art.21.2. H, y 21.3, Ley 13/2008). ◦ Prestaciones económicas dirigidas a las mujeres víctimas de violencia de género · <i>Prestación no garantizada- normalizadora</i> (Art.21.2. I, Ley 13/2008). 	<p>dotación de centros y de servicios en el territorio de Galicia”. (Art.44.2, Ley 13/2008).</p> <ul style="list-style-type: none"> · “El Plan estratégico tomará como punto de partida el Mapa gallego de servicios sociales con la definición de las áreas sociales sobre las que se vertebrará el sistema gallego de servicios sociales e identificará el tipo de centros y servicios en relación a la estructura del sistema y distribución competencial que se establecen en la presente ley”. (Art.46.2, Ley 13/2008). <p>● FINANCIACIÓN PÚBLICA</p> <ul style="list-style-type: none"> · “Se efectuará mediante: Los presupuestos generales de la comunidad autónoma ; Los presupuestos de las entidades locales ; Los precios públicos …(Art.52, Ley 13/2008). · “El Parlamento de Galicia aprobará anualmente en los presupuestos generales las cantidades necesarias para hacer frente al cumplimiento de los gastos derivados del ejercicio de las competencias de la Xunta de Galicia en materia de servicios sociales, así como a la participación en la financiación de servicios, programas y prestaciones del sistema; La atribución a las entidades locales de competencias de titularidad autonómica en materia de servicios sociales deberá ir acompañada de la transferencia de los medios económicos, materiales y personales necesarios para el adecuado ejercicio de las mismas” (Art.53.1 y 2, Ley 13/2008).
---	---

ISLAS BALEARES

- ♦ **Ley 4/2009**, de 11 de junio, **de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares** (BOE, n. 163, de 07/07/2009).
- ◊ **CARTERA: Decreto 66/2016**, 18 de noviembre, **Cartera Básica de servicios sociales de las Islas Baleares 2017-2020.** (BOIB, n. 146, 19/11/2016).

<p>● DERECHO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS SOCIALES</p> <ul style="list-style-type: none"> · “Universalidad e igualdad. Los servicios públicos garantizarán a todo el mundo el derecho de acceso a los servicios sociales y al uso efectivo en condiciones de igualdad, equidad y justicia distributiva”. (Art. 4. B, Ley 4/2009). · La universalidad del Sistema se asienta en los Servicios Sociales Comunitarios, Básicos que tiene un carácter universal (Art.13.1, Ley 4/2009). 	<p>● RESPONSABILIDAD PÚBLICA</p> <p>“Los poderes públicos asumen la responsabilidad de dar respuesta a los problemas sociales, por lo que asignan los necesarios recursos financieros, humanos y técnicos; regulan y supervisan los recursos privados y públicos destinados a la materia objeto de esta ley, y aseguran la prestación de servicios con calidad tanto en el ámbito público como en el privado”. (Art.4. A, Ley 4/2009).</p>
<p>● TITULARES DEL DERECHO A LOS SERVICIOS SOCIALES</p> <ul style="list-style-type: none"> · “Son titulares del derecho a acceder al sistema de servicios sociales establecido en esta ley las personas nacionales de los estados miembros de la Unión Europea y también las personas extranjeras no comunitarias residente; También pueden acceder al sistema de servicios sociales las personas extranjeras que se encuentren en las Illes Balears y tengan la condición de 	<p>● SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES: RED DE ATENCIÓN</p> <p>● PROFESIONAL DE REFERENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> · “Las personas destinatarias de los servicios sociales tienen los siguientes derechos:

exiliados, refugiados o apátridas...; Lo que disponen los puntos anteriores se debe entender **sin perjuicio de los requisitos adicionales que establezcan las disposiciones que regulen el acceso a determinadas prestaciones;** En todo caso, las personas que se encuentren en las Illes Balears **en una situación de necesidad personal básica** pueden acceder a las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales que permitan atender esta situación (Art.5.2-5, Ley 4/2009).

• DERECHO SUBJETIVO

La Ley no concreta el derecho subjetivo, remite la concreción del mismo al Gobierno, mediante: “aprobación de **carteras de servicios**, que incluirán las prestaciones a las que la ciudadanía tendrá derecho, **derecho subjetivo** que podrá exigir a las **administraciones competentes** y, en última instancia, ante los **tribunales**, lo que elimina el carácter asistencialista de los servicios sociales”. (Exposición de motivos, V. Ley 4/2009).
 · “Serán las **carteras de servicios sociales**, al establecer el **carácter garantizado o no** de las prestaciones que recojan, y los requisitos para acceder a ellas, las que **configurarán el derecho subjetivo** de la ciudadanía a los servicios” (Exposición de motivos, VII. Ley 4/2009).

• NATURALEZA, AMBITO Y APLICACIÓN DEL DERECHO

La Ley 4/2009, concreta la **naturaleza del derecho** como prestaciones garantizadas, solamente a las definidas en la propia Ley como “**Prestaciones básicas garantizadas**” (Art.25, Ley 4/2009). Sobre las demás prestaciones que la Ley define, ésta, **no concreta la naturaleza del derecho a cada una** de las prestaciones de Servicios Sociales; lo delega en el **Gobierno** que lo definirá y concretará mediante la aprobación de la **Cartera de Servicios Sociales**:

· “Las **prestaciones garantizadas** son exigibles como **derecho subjetivo** de acuerdo **con lo establecido en la cartera** de servicios sociales, que incluirá, al menos, la **necesidad de una valoración profesional previa** y de una prueba objetiva que acredite su necesidad”. (Art.24.4, Ley 4/2009).
 · “El acceso a las **prestaciones no garantizadas** se hace de acuerdo **con lo que estableza la cartera** de servicios sociales y **de acuerdo con los créditos presupuestarios asignados**, y aplicando los principios objetivos de prelación y concurrencia” (Art.24.5, Ley 4/2009).

• CONCRECIÓN DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

· La Ley 4/2009, define **Prestaciones básicas garantizadas**: *emergencia social; cobertura de necesidades sociales básicas, como alojamiento, alimentación y vestido; y accesibilidad a la información....* (Art.25, Ley 4/2009).
 · Las prestaciones de los artículos 21-23, de la Ley, **no se concreta la garantía del derecho a cada una de ellas, se remite a la Cartera de Servicios Sociales**.

• DERECHO DE LAS PERSONA DESTINATARIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Entre los Derechos que la Ley reconoce en su Art. 7, se concretan

Derecho a la asignación de personal **profesional de referencia**, en los términos establecidos reglamentariamente (Art.7. J, Ley 4/2009).

· “...se establecerá por **reglamento** que cada persona o unidad de convivencia que acceda a la red de servicios sociales de atención pública debe tener asignado un **profesional de referencia**, que se procurará que sea siempre el mismo y que preferentemente será un trabajador o una **trabajadora social** de los servicios sociales comunitarios básicos o de los servicios sociales comunitarios específicos...”. (Art.19.3, Ley 4/2009).

· “La organización del personal incluirá las medidas necesarias para **garantizar la asignación del profesional de referencia**, procurando la continuidad de la atención que proporciona a la persona usuaria o a la unidad de convivencia”. (Art.64.2, Ley 4/2009).

• EQUIPOS INTERPROFESIONALES

· Los **Equipos multidisciplinares** se constituirán en los centros de Servicios Sociales polivalentes “integrados por el personal profesional necesario para cumplir sus funciones, con la estructura directiva y de apoyo técnico y administrativo que se establezca por reglamento”. (Art. 13.2, Ley 4/2009).

• TARJETA SOCIAL.

No consta en la Ley 4/2009.

• SERVICIOS SOCIALES GENERALES

· Los **Servicios Sociales Comunitarios** “comprenden servicios **comunitarios básicos** y servicios **comunitarios específicos**” (Art.11, Ley 4/2009). “Tienen un carácter polivalente y preventivo para fomentar la autonomía de las personas para que vivan dignamente, atendiendo a las diferentes situaciones de necesidad en que se encuentran o que puedan Presentarse”; “**darán respuestas** preferentemente en el **ámbito propio de la convivencia** y la relación de las personas destinatarias de los servicios”. (Art.12.2, Ley 4/2009).

· Los **servicios sociales comunitarios básicos**, constituyen el “canal normal de acceso al sistema de servicios sociales, y garantizan la universalidad del sistema y su proximidad a las personas usuarias y a los ámbitos familiar y social”; “se desarrollan desde centros de servicios sociales polivalentes, mediante equipos multidisciplinares”... (Art.13.1 y 2, Ley 4/2009). **Funciones** (Art.14, Ley 4/2009).

derechos administrativos generales, reconocidos por la normativa de la Función Pública para su aplicación en cualquier Servicio Público, y se añaden, otros **derechos, que son específicos del Sistema Público de Servicios Sociales**, que ha de generar el propio Sistema. Estos últimos son los que aquí se constatan:

◦ **Derecho a recibir la valoración de su situación y, si procede, la valoración de las necesidades sociales de los familiares...** (Art.7. C, Ley 4/2009).

◦ **Derecho a disponer de un Plan individual de atención personal o familiar....** (Art.7. D, Ley 4/2009).

◦ **Derecho a la asignación de personal profesional de referencia, en los términos establecidos reglamentariamente** (Art.7. J, Ley 4/2009).

▪ **PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES**

“Las prestaciones técnicas son los servicios y las intervenciones llevados a cabo por los equipos profesionales dirigidos a la prevención, el diagnóstico, la valoración, la protección, la promoción de la autonomía, la atención y la inserción de las personas, las unidades de convivencia y los grupos en situación de necesidad social; Pueden prestarse, con carácter temporal o permanente, en el domicilio, en el entorno de la persona usuaria, de forma ambulatoria y en centros...”. (Art. 21.1 y 2, Ley 4/2009).

El Decreto 66/2016, 18 de noviembre, **Cartera Básica de servicios sociales de las Islas Baleares 2017-2020**, concreta la naturaleza de cada una de las prestaciones:

◦ **Información, orientación, asesoramiento, e Intervención profesional y el tratamiento social**

(Art.21.4. A. B. C. y E, Ley 4/2009).

· *Prestación garantizada a la población en general* (1.1, Cartera).

- Teléfonos especializados de Información y Asesoramiento

· *Prestación garantizada de teléfono de urgencia 24 h para mujeres víctimas de violencia de género* (2.3.2, Cartera).

◦ **Valoración singularizada y el diagnóstico social**

(Art.21.4. D, Ley 4/2009).

· *Prestación garantizada a la población en general* (1.1, Cartera).

◦ **Atención domiciliaria** (Art.21.4. K, Ley 4/2009).

· *Prestación garantizada y copago para las personas en situación de Dependencia, y las familias monoparentales con hijos menores de 3 años* (1.2. ; Disposición transitoria única Cartera).

· *Prestación no garantizada y copago* cuando se trate de otras situaciones, según Disponibilidad presupuestaria (1.2. Cartera).

◦ **Servicio de Teleasistencia/telealarma** (Art.23. A, Ley 4/2009; Decreto 66/2016, Cartera)

· *Prestación garantizada a las personas en situación de dependencia, las personas mayores de 85 que viven solas y las personas con discapacidad* (1.4, Cartera).

· *Prestación no garantizada* para el resto de la población, según la disponibilidad presupuestaria (1.4, Cartera).

◦ **Mediación Familiar** (Decreto 56/2011, Cartera)

· *Prestación no garantizada* (2.2.1, Cartera).

◦ **Atención diurna** (Art.21.4. I, Ley 4/2009).

· *Prestación garantizada para menores de 4 años valorados en*

· “**Los servicios sociales comunitarios específicos**, sin perjuicio de su orientación polivalente y comunitaria, abierta a toda la población de su ámbito territorial, tienen que desarrollar programas y gestionar centros orientados a colectivos con **problemáticas identificadas y singulares**, procurar su normalización y reincorporación sociales o actuar como espacio de tránsito a un servicio especializado”. (Art. 15, Ley 4/2009).

Funciones (Art.16, Ley 4/2009).

▪ **SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS**

· “**Los servicios sociales especializados** se organizan atendiendo a la tipología de las necesidades, con el fin de dar respuesta a situaciones y necesidades que requieren una especialización técnica o la disposición de recursos determinados”. (Art. 17.1, Ley 4/2009). **Funciones** (Art.18, Ley 4/2009).

▪ **CENTROS/EQUIPAMIENTOS**

Centros del Sistema de Servicios Sociales, con sus respectivas modalidades:

*Centros de Servicios Sociales Comunitarios (Art.71, Ley 4/2009).

-Centros de régimen diurno, de régimen nocturno, de régimen residencial, u Otros (Art. 21.2, Ley 4/2009). Estos centros se concretan en los puntos 8.3.3 y 8.3.4 del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Islas Baleares 2011-2014 :

*Centros de día; Centros de noche; Centros Ocupacionales; Centros de Acogida para violencia de género; Miniresidencias; Residencias; Vivienda supervisada

▪ **ESTRUCTURA TERRITORIAL**

· “**Las unidades territoriales**: “El territorio de las Illes Balears, a efectos de la prestación de servicios sociales, se estructura en **zonas básicas, áreas e islas**” (Art.40, Ley 4/2009).

· “La **zona básica** es la división territorial de menos población, que en todo caso no debe ser superior a 20.000 habitantes. Puede estar constituida por uno o diversos barrios de un municipio o por uno o diversos municipios con características de proximidad y homogeneidad. Constituye el marco territorial para la prestación de los servicios sociales comunitarios” (Art.40.2, Ley 4/2009).

· “El **área** es la división territorial constituida por la agrupación de dos o más zonas básicas colindantes. El número de habitantes de un área no debe ser en ningún caso superior a 100.000 habitantes. Constituye el marco territorial de los servicios sociales especializados (Art.40.3,

<p>la UDIAP, que lo precisen (2.4.3, Cartera); para personas mayores de 55 años en situación de dependencia (2.5.4, Cartera); para personas con discapacidad en situación de dependencia (2.5.5, Cartera)</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación no garantizada para menores de 4 a 6 años valorados en la UDIAP</i> (2.4.3, Cartera) ° Atención nocturna (Art.21.4. J, Ley 4/2009). · <i>Prestación garantizada para personas en situación de dependencia</i> (2.5.8, Cartera). ° Atención residencial sustitutiva del hogar (Art.21.4. H, Ley 4/2009) · <i>Prestación garantizada para personas adultas y familias con falta de vivienda y apoyo Sociofamiliar.</i> (1.3, Cartera); alojamiento en régimen cerrado, semiabierto y abierto para menores y jóvenes infractores, mediante sentencia judicial (2.1.1, Cartera); viviendas de emancipación tuteladas por la Administración o sometidas al cumplimiento de una medida judicial para jóvenes entre 18 y 25 años en riesgo de exclusión social y que no tienen apoyo familiar (2.2.6, Cartera); <i>en centros de urgencia y/o centros de acogida, para víctimas de violencia machista y personas a su cargo</i> (2.3.4, Cartera); en residencia para personas mayores de 55 años en situación de dependencia (2.5.6., Cartera); en residencia para personas con discapacidad en situación de dependencia (2.5.7, Cartera); Estancia temporal de respiro en un servicio residencial para personas en situación de dependencia (2.5.10, Cartera); para personas con discapacidad en situación de dependencia, con alteraciones de conducta y que así lo establezca su PIA (2.5.11, Cartera). · <i>Prestación no garantizada</i> en vivienda supervisada para personas con discapacidad física con más de 65 años, grado superior al 65% y necesidad de apoyo extenso (2.4.4. Cartera); vivienda supervisada para personas con diagnóstico de salud mental, necesidad de apoyo extenso y discapacidad (2.6.1, Cartera). ° Prevención y Reinserción Social (Ley 17/2006, Integral de la Atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia Título V Actuaciones en materia de personas menores de edad infractoras. Capítulo II, Prevención; Capítulo III Ejecución de medidas; Capítulo IV Centros de personas menores. Art. 114 Centros de internamiento terapéutico en régimen abierto semiabierto y cerrado). ° Prestaciones de Protección jurídica y social de Menores de edad en situación de riesgo y desamparo; Protección jurídica y social de las personas con Capacidad Limitada (Art.21.4. F y G, Ley 4/2009): · <i>Prestación garantizada en Servicio de punto de encuentro familiar</i> en cumplimiento de resoluciones judiciales (2.2.2, Cartera). · <i>Prestación no garantizada en Servicios de intervención social, laboral y educativa para jóvenes de 14 a 17 años que se encuentren en situación de riesgo, exclusión social y/o abandono</i> (2.2.4, Cartera); en servicio de <i>tratamiento a niños víctimas de abusos sexuales</i> (2.2.5, Cartera). <p>La protección social y jurídica de menores, se concretan con sus respectivas modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tutela 	<p>Ley 4/2009)</p> <ul style="list-style-type: none"> · “La isla comprende todas las áreas correspondientes cada una de las islas de la comunidad autónoma. Es el marco de referencia para servicios que por su especificidad son de ámbito insular, sin perjuicio de la especificidad de Formentera” (Art.40.4, Ley 4/2009). · “Las unidades de trabajo social son las responsables de la atención social directa, polivalente y comunitaria a los residentes en la zona básica; Cada unidad de trabajo social estará integrada, como mínimo, por los perfiles profesionales siguientes: trabajador o trabajadora social, trabajador o trabajadora familiar, educador o educadora social y auxiliar administrativo o administrativa; En cada municipio de las Illes Balears prestarán servicio una o más unidades de trabajo social, que se coordinarán con los servicios sociales comunitarios específicos; La función principal de las unidades de trabajo social es facilitar el acceso de toda la población a las carteras de servicios sociales” (Art.41.1, 2,4 y 5, Ley 4/2009). ▪ MAPA DE IMPLANTACIÓN DE LA RED <p>La Ley 4/2009, no regula el Mapa de Servicios Sociales, remite esta competencia al Plan Estratégico de Servicios Sociales de las Islas Baleares, de acuerdo a las necesidades existentes y la demanda social de prestaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> · “El plan estratégico se confeccionará desde el análisis de las necesidades existentes y la demanda social de prestaciones, los objetivos de cobertura y las previsiones necesarias para elaborar la cartera de servicios; El Gobierno remitirá el plan al Parlamento de las Illes Balears antes de su aprobación para que se pronuncie sobre el mismo” (Art.32.2 y 5, Ley 4/2009). · En el Plan Estratégico aprobado para 2011-2014, “se concreta el Mapa para la construcción de Centros y el Plan de inversiones para su financiación” (8.3.3 y 8.3.4, Plan Estratégico de Servicios Sociales de las Islas Baleares 2011-2014). • FINANCIACIÓN PÚBLICA <p>· “Las administraciones públicas de las Illes Balears garantizarán los recursos necesarios para asegurar el derecho de la ciudadanía a recibir las prestaciones que se le reconozcan en las carteras de servicios sociales y para asegurar el funcionamiento de los servicios de su competencia, y consignar en los presupuestos las cantidades</p>
--	---

<p>(Ley 17/2006, Integral de la Atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia. Título IV Protección Social y Jurídica. Capítulo II Situaciones de riesgo. Capítulo III, Situación de Desamparo. Art. 73 Tutela del órgano competente).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acogimiento Familiar <p>(Ley 17/2006, Integral de la Atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia. Título IV Protección Social y Jurídica. Capítulo III, Medidas de protección. Sección 3^a Acogimiento familiar simple y Acogimiento familiar permanente; y Sección 4^a Acogimiento familiar preadoptivo y propuesta previa de Adopción),</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acogimiento Residencial <p>(Ley 17/2006, Integral de la Atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia. Título IV protección Social y Jurídica. Capítulo III, Medidas de Protección Social y Jurídica. Sección 5^a Acogimiento Residencial)).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adopción <p>(Ley 17/2006, Integral de la Atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia Título IV Protección Social y Jurídica. Capítulo III, Medidas de protección. Sección 6^a Adopción).</p> <p>◦ Inserción Social:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Programa de Inserción Social y Laboral</i> (Art.18, Decreto 117/2001, Renta Mínima de Inserción). <p>▪ PRESTACIONES ECONÓMICAS</p> <p>“Son prestaciones económicas las aportaciones dinerarias que tienen por finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en que se hallan las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para afrontarlas y que no están en condiciones de conseguirlos o recibirlas de otras fuentes; Las prestaciones económicas pueden otorgarse con carácter de derecho subjetivo, derecho de concurrencia o urgencia social (Art.22, Ley 4/2009).</p> <p>◦ Prestaciones económicas vinculadas a servicios</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada de carácter periódico destinada al pago de un servicio profesional, para personas en situación de dependencia, únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado. Sujeta a la convocatoria anual</i> (3.6, Cartera) · <i>Prestación garantizada para Cuidados en el entorno familiar y apoyo a l@s cuidador@s no profesionales. Requisitos, situación de dependencia</i> (3.7, Cartera) · <i>Prestación garantizada de asistente personal para personas en situación de dependencia</i> (3.8, Cartera). <p>◦ Prestación económica Renta de emancipación</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada para jóvenes de 18 a 25 años que han estado bajo medidas Administrativas de protección</i> (3.14, Cartera). 	<p>necesarias para ello; Las administraciones públicas de las Illes Balears consignarán en sus presupuestos los créditos necesarios para financiar los servicios sociales básicos y los especializados, las prestaciones garantizadas, las prestaciones sujetas a limitación presupuestaria y los otros programas, proyectos y prestaciones de servicios sociales, de acuerdo con las competencias que les atribuyen el Estatuto de Autonomía y las leyes ...”. (Art.67, Ley 4/2009).</p> <ul style="list-style-type: none"> · “Los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears, los de los consejos insulares y los de las entidades locales deben prever anualmente los créditos necesarios para financiar las prestaciones garantizadas incluidas en la respectiva cartera de servicios sociales, al objeto de asegurar los derechos subjetivos de la ciudadanía. En el caso de que estos créditos sean insuficientes para la financiación de las prestaciones garantizadas, se deben ampliar”. (Art.68, Ley 4/2009). · “Las administraciones garantizarán el acceso universal a los servicios sociales básicos y tenderán a su gratuidad, teniendo en cuenta que la persona usuaria puede haber de participar en la financiación de los servicios sociales, de acuerdo con lo que establece esta ley; También garantizarán el acceso universal a las prestaciones de servicio garantizadas y la financiación del módulo social de estas prestaciones, de acuerdo con la cartera de servicios sociales”. (Art.73.1 y 2, Ley 4/2009).
--	---

LA RIOJA

- ♦ Ley 7/2009, de 22 de diciembre, **de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja** (BOE, n. 14, de 16/01/2010).
 - ◊ **CATÁLOGO:** El **Catálogo** forma parte de la **Ley 7/2009**, como **ANEXO**.
 - ◊ **CARTERA:** Decreto 31/2011, 29 de abril, **del Sistema Público Riojano** de servicios sociales (BOR, n. 43, de 05/04/2013).

• DERECHO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS SOCIALES

· En la Ley 7/2009 “se garantiza el carácter universal de los servicios y las prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales y su provisión por parte de las Administraciones Públicas de La Rioja, tanto autonómicas como locales, en el marco del Catálogo de servicios y prestaciones del mencionado sistema”. (Art.1.2, Ley 7/2009).

• TITULARES DEL DERECHO A LOS SERVICIOS SOCIALES

· “Serán titulares del derecho a acceder al Sistema Público Riojano de Servicios Sociales establecido en esta ley los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que residan en cualquiera de los municipios de La Rioja, así como los extranjeros con residencia legal en La Rioja; Los extranjeros sin residencia legal tendrán derecho a acceder a los servicios del primer nivel reconocidos en el Catálogo de servicios y prestaciones, así como a los servicios que se establezcan en el ámbito de la protección de la infancia y de la atención a las mujeres víctimas de violencia de género; Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de los requisitos adicionales que se establezcan para el acceso a determinados servicios y prestaciones en la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales y en sus Disposiciones reguladoras específicas” (Art.5, Ley 7/2009).

• DERECHO SUBJETIVO

El derecho subjetivo está definido en la Ley 7/2009, en el Catálogo que forma parte de la propia Ley como Anexo.

· “El objeto de la presente ley es crear, regular y ordenar el Sistema Riojano de Servicios Sociales y declarar el derecho subjetivo a los servicios sociales que en la misma se determinan”. (Art.1.1, Ley 7/2009).

· “Derecho subjetivo a los servicios sociales. Los servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales se configuran como un derecho subjetivo, dentro del marco del Catálogo de servicios y prestaciones del mencionado sistema, de los requisitos generales de acceso al mismo y de los requisitos de acceso específicos que se regulen para cada prestación o servicio”. (Art.4, Ley 7/2009).

• NATURALEZA, AMBITO Y APLICACIÓN DEL DERECHO

La naturaleza del derecho, en cuanto a su aplicación efectiva como derechos garantizados, la Ley 7/2009, lo remite a la Cartera de Servicios y Prestaciones, tanto en la financiación (Art.46, Ley 7/2009), como en el reconocimiento de los derechos de las personas destinarias (Art.8, Ley 7/2009). Los derechos subjetivos, reconocidos en el Catálogo que forma parte de la propia Ley como Anexo, su aplicación efectiva está sometida a la Cartera que aprueba el Gobierno, por la que se regulan los requisitos generales de acceso y también los requisitos de acceso específico, para cada prestación (Art.4 y 5.3, Ley 7/2009).

• RESPONSABILIDAD PÚBLICA

“Los poderes públicos deberán garantizar la existencia y la disponibilidad de los servicios y prestaciones regulados en el Catálogo de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales y los medios necesarios para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos declarados en esta ley”. (Art.7.B, Ley 7/2009).

• SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES: RED DE ATENCIÓN

· “El Sistema Riojano de Servicios Sociales constituye una red articulada de atención, formada por el conjunto de recursos, servicios y prestaciones de titularidad pública y privada destinados a favorecer la integración social y la autonomía de las personas, las familias, los grupos y la comunidad en que se integran, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial” (Art.2.1, Ley 7/2009).

· “El Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia forma parte del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales” (Art.3.3, Ley 7/2009).

· “El Sistema Público Riojano de Servicios Sociales persigue los siguientes objetivos: a) Prevenir y detectar las necesidades sociales susceptibles de ser atendidas en el ámbito de los servicios sociales; b) Diseñar el tipo de intervención adecuada a cada caso, ...; c) Atender las situaciones de riesgo, exclusión y desprotección social...; d) Promover la autonomía personal y prevenir y atender las necesidades personales y familiares derivadas de la situación de dependencia; e) Promover la participación, a través del desarrollo comunitario,... (Art.12, Ley 7/2009).

· El Sistema se estructura en: a) Servicios Sociales de Primer Nivel constituidos por los servicios sociales generales o comunitarios, b) Servicios Sociales de Segundo Nivel, constituidos por los servicios sociales especializados, (Art.14, Ley 7/2009). “Dentro de cada uno de los dos niveles en que se estructura el sistema se podrán distinguir dos modalidades de atención: a) Atención primaria: Constituye el primer contacto de los usuarios con el Sistema Público Riojano de Servicios Sociales; b) Atención secundaria: Requiere una valoración técnica y puede dar lugar a una intervención más específica (Art.15, Ley 7/2009).

• PROFESIONAL DE REFERENCIA

· “Las personas usuarias de los servicios

• CONCRECIÓN DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

• “El **Catálogo de servicios y prestaciones** del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, es el instrumento por el que se definen los **servicios y prestaciones cuya provisión deberán garantizar las Administraciones Públicas de La Rioja competentes**”. (Art.23.1, Ley 7/2009). No obstante, teniendo en cuenta que la **naturaleza del derecho se remite a la Cartera**, se hace observar que ésta, se establece el carácter prioritario para los “Los servicios del Sistema Riojano para la **Autonomía Personal y la Dependencia tendrán carácter prioritario**” (Art. 25.2 Ley 7/2009). Incluso la **Cartera se estructura** en: A) **SISTEMA RIOJANO PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL Y LA DEPENDENCIA** y B) **OTROS SERVICIOS Y PRESTACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO RIOJANO DE SERVICIOS SOCIALES** (Decreto 31/2011, de la Cartera de Servicios Sociales de La Rioja).

• DERECHO DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Entre los Derechos que la Ley reconoce en su Art. 8, se concretan **derechos administrativos** generales, reconocidos por la normativa de la Función Pública para la ciudadanía en cualquier Servicio Público, y además se añaden **otros derechos, que son específicos del Sistema Público de Servicios Sociales**, que ha de generar el propio Sistema. Estos últimos son los que aquí se constatan:

- Derecho a una **asistencia individualizada** acorde con sus necesidades específicas (Art.8. I, Ley 7/2009).
- **Derecho a recibir los servicios y prestaciones contemplados en la Cartera de servicios y prestaciones** del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales (Art.8. J, Ley 7/2009).
- Derecho a la **asignación de un trabajador social** como **profesional de referencia**, que sea su interlocutor principal en el ámbito de los servicios sociales (Art.8. K, Ley 7/2009).

• PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES

“Se entiende por servicios las **actuaciones e intervenciones profesionales** dirigidas a la promoción, prevención, información, valoración, protección, atención e inclusión social de las personas y de los grupos de acuerdo con sus respectivas necesidades” (Art.21, Ley 7/2009).

◦ **Información, valoración, y orientación.**

- **Prestación garantizada en Servicios Sociales de primer nivel para toda la población** (1.1. Catálogo. Anexo, Ley 7/2009); para primera información y atención a mujeres víctima de violencia de género (1.5, Catálogo. Anexo, Ley 7/2009).
- **Prestación garantizada** en Servicios Sociales de segundo nivel, especializado, para la atención a: *infancia, incluida en la valoración la situación de desprotección* (2.1.1.1, Catálogo. Anexo, Ley 7/2009); para *situaciones de dependencia incluida valoración* (2.2.1, Catálogo. Anexo, Ley 7/2009); para *discapacidad incluida información, valoración del grado de discapacidad* (2.2.4.1.1 y 2.2.4.1.2, Catálogo. Anexo, Ley 7/2009); para *orientación familia* (2.3.2, Catálogo. Anexo, Ley 7/2009).

sociales tendrán los siguientes derechos:

Derecho a la asignación de un **Trabajador Social** como **profesional de referencia**, que sea su interlocutor principal en el ámbito de los servicios sociales” (Art.8. K, Ley 7/2009).

• EQUIPOS INTERPROFESIONALES

Los “**equipos multidisciplinares**” operan en la estructura territorial denominada “demarcación” en las que se adscriben las zonas básicas de Servicios Sociales (Art.38, Ley 7/2009).

• TARJETA SOCIAL

La Tarjeta Social es el instrumento por el cual se accede al Sistema Público Riojano de Servicios Sociales (Art. 56.2, Ley 7/2009).

• SERVICIOS SOCIALES GENERALES

“Los **Servicios Sociales Generales o Comunitarios** constituyen el **Primer Nivel**, son el nivel más próximo a los destinatarios y a los ámbitos familiar y social; “prestan atención social a toda la población en su entorno más próximo de **convivencia**” (Art.14, Ley 7/2009). “Tienen un carácter **polivalente, comunitario y preventivo** de las diferentes situaciones de necesidad social; Están dirigidos a **toda la población** dentro de su ámbito de actuación territorial, debiendo dar respuestas **en el marco de la convivencia** de los destinatarios de los servicios y las prestaciones”. (Art.16, Ley 7/2009).

• “Son **funciones** de los Servicios Sociales de Primer Nivel” (Art.17, Ley 7/2009): *Detectar, analizar y diagnosticar las situaciones de riesgo y de necesidad social...; Informar, orientar y asesorar...; Prevenir las situaciones de riesgo...; Apoyar a la unidad de convivencia...; Proporcionar, con carácter temporal o permanente, medidas alternativas de convivencia...; Promover la inserción social...; Realizar programas de sensibilización social y fomentar la participación social...; Intervenir en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo o necesidad social....*

• Los Servicios Sociales de primer nivel están definidos en el Catálogo (1.1 a 1.5. Catálogo. Anexo, Ley 7/2009):

◦ **Servicio de Información, valoración y orientación.**

- Servicio de apoyo a la unidad de convivencia.
- Servicio de Prevención e inclusión social
- Servicio de Intervención socioeducativa para menores
- Servicio de primera información y atención a las mujeres víctimas de violencia de género.

• SERVICIOS SOCIALES

ESPECIALIZADOS

- Los **Servicios Sociales Especializados**

<p>◦ Ayuda a domicilio</p> <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada y copago para personas en situación de dependencia; para personas y familias en situación o riesgo de exclusión social; a menores en situación de riesgo (1.2.1, Catálogo. Anexo, Ley 7/2009; Fichas A.1.1.1; B.1.2.1 y B.1.2.2, Cartera. Decreto 31/2011). <p>◦ Prevención e inclusión social</p> <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada como Intervención con personas y familias desfavorecidas en situación o riesgo de exclusión social y a la propia comunidad en la que residen, con la finalidad de prevenir la exclusión y, en su caso, lograr la inserción familiar y social (1.3.1, Catálogo. Anexo, Ley 7/2009; Ficha B.1.3.1, Cartera. Decreto 31/2011). <p>◦ Mediación familiar</p> <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada (2.3.3, Catálogo. Anexo, Ley 7/2009; Ficha B.2.2.3, Cartera. Decreto 31/2011). <p>◦ Teleasistencia</p> <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada para personas en situación de dependencia (2.2.2, Catálogo. Anexo, Ley 7/2009; Ficha A.2.1.2, Cartera. Decreto 31/2011). <p>◦ Atención telefónica profesional 24h</p> <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada para el menor; Atención telefónica de información a la mujer; para mayores de edad judicialmente incapacitados en casos de ingresos hospitalarios, fugas o fallecimientos (2.1.2; 2.4.3; 2.2.5 Catálogo. Anexo, Ley 7/2009; Fichas B.2.1.2 y B.2.3.3, A.b.1.2.2, Cartera. Decreto 31/2011). <p>◦ Intervención socioeducativa</p> <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada en Servicios Sociales de primer nivel para la prevención y detección de menores en desprotección, e intervención en familias con menores en riesgo, desprotección y/o desamparo (1.4, Catálogo. Anexo, Ley 7/2009; Fichas B.1.4.1- 1.4.5, Cartera. Decreto 31/2011). <p>◦ Atención Temprana</p> <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada para población infantil de 0 a 6 años con trastornos en su desarrollo (2.2.4.2, Catálogo. Anexo, Ley 7/2009; Ficha A.b.1.1.2, Cartera. Decreto 31/2011). <p>◦ Alojamiento / Atención Residencial, temporal y/o permanente:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada en Acogimiento Residencial para menores en situación de desprotección y Preparación Posresidencial (2.1.1.4 y 2.1.1.5, Catálogo. Anexo, Ley 7/2009; B. 2.1.1.4 Y B.2.1.1.5 Cartera. Decreto 31/2011; Arts. 87-91, Ley 1/2006, de protección de menores de La Rioja); para personas mayores en situación de dependencia: Atención Residencial, Estancias Temporales residenciales, para personas en situación de dependencia, y en su caso, familiares y cuidadores; Atención Residencial Nocturna (2.2.3.1 y 2.2.3.2, 2.2.3.3, Catálogo. Anexo, Ley 7/2009; Fichas A.2.2.1; A.2.2.2; A.2.2.3; Cartera. Decreto 31/2011); para personas con discapacidad en situación de dependencia y/o grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento: Atención Residencial, Estancias temporales residencial, Atención Residencial nocturna (2.2.4.3.1, 2.2.4.3.2 y 2.2.4.3.3 Catálogo. Anexo, Ley 7/2009; Fichas A.2.3.2, A.2.3.3, A.2.3.4, Cartera. Decreto 31/2011); para mujeres víctimas de violencia de género en Atención Residencial de Emergencia y 	<p>constituyen el Segundo Nivel, “dan respuesta a situaciones y necesidades específicas que requieren una mayor especialización técnica y recursos más complejos (...). Se organizan en forma de red sobre el territorio atendiendo al principio de descentralización, las características de los núcleos de población y la incidencia de las necesidades que atienden”. (Art. 18, Ley 7/2009).</p> <ul style="list-style-type: none"> · Sus funciones son (Art.19, Ley 7/2009): La <i>valoración técnica de situaciones o problemáticas específicas</i>, que no pueden abordarse desde el primer nivel; El <i>asesoramiento, apoyo y tratamiento especializados</i>; El desarrollo de <i>actividades de rehabilitación social</i> de carácter complejo; La declaración de las situaciones de <i>desprotección de los menores</i>; La <i>protección jurídica y social de los menores en situación de desamparo</i>; La gestión y promoción de <i>recursos de alojamiento alternativo a la convivencia</i> · Los Servicios Sociales de segundo nivel están definidos en el Catálogo (2.1 a 2.4. Catálogo. Anexo, Ley 7/2009): <ul style="list-style-type: none"> ▫ Servicio de Protección de menores. ▫ Servicios de Autonomía Personal y Dependencia, entre los que se incluye los Servicios de Atención a personas Mayores; Servicios de Atención a personas con Discapacidad y Servicios de protección y tutela a personas incapacitadas. ▫ Servicios de Atención a la Familia ▫ Servicios de atención a la Mujer. ▪ CENTROS/EQUIPAMIENTOS <ul style="list-style-type: none"> * Centros básicos de servicios sociales (Art.37.6, Ley 7/2009). * Centros de coordinación de servicios sociales comunitarios (Art.37.3, Ley 7/2009). · Otros Equipamientos que forman parte de la Red Pública de Servicios Sociales de La Rioja: <ul style="list-style-type: none"> *<i>Albergues para personas sin hogar; Centros de Acogida para personas en situación de exclusión; Centros de día para personas con discapacidad; para personas mayores; para personas en situación de dependencia; Residencias para menores; para personas mayores; para personas con discapacidad; para personas en situación de dependencia; para mujeres víctimas de violencia de género; Centros Ocupacionales para personas con Discapacidad; Centros asesores de la mujer; Centros de participación activa para personas Mayores; Hogares Municipales de personas mayores; Pisos de protección de menores; pisos de Acogida Inmediata; pisos para mujeres víctimas de violencia de género.</i> ▪ ESTRUCTURA TERRITORIAL <ul style="list-style-type: none"> - “Organización territorial de los Servicios
--	---

en Alojamiento de integración integral (2.4.2.1 y 2.4.2.2, Catálogo. Anexo, Ley 7/2009; Fichas B.2.3.2.1 y 2.3.2.2, Cartera. Decreto 31/2011); para jóvenes gestantes con problemas socio familiares (2.4.2.3, Catálogo. Anexo, Ley 7/2009; Fichas B.2.3.2.3, Cartera. Decreto 31/2011).

◦ **Atención Diurna**

· *Prestación garantizada en Centro de Día para personas mayores en situación de dependencia (2.2.3.4, Catálogo. Anexo, Ley 7/2009; A.2.2.4, Cartera. Decreto 31/2011); para personas con dependencia y/o discapacidad igual o superior al 33 por ciento en Centro de día y en Centro Ocupacional (2.2.4.3.4 y 2.2.4.3.5, Catálogo. Anexo, Ley 7/2009; Fichas A.2.3.5 y A.2.3.6, Cartera. Decreto 31/2011).*

◦ **Asesoramiento jurídico, social, psicológico y tratamiento para mujer víctima de violencia de género.**

· *Prestación garantizada (2.4.1.1; 2.4.1.2; 2.4.1.3; 2.4.1.4, Catálogo. Anexo, Ley 7/2009).*

◦ **Atención inmediata de menores**

· *Prestación garantizada de Protección de Menores por declaración de desamparo por procedimiento de urgencia (2.1.1.3, Catálogo. Anexo, Ley 7/2009; Ficha B.2.1.1.3, Cartera. Decreto 31/2011).*

◦ **Acogimiento, Tutela y Adopción**

- Acogimiento Familiar

· *Prestación garantizada para menores en situación de desprotección; Formación y apoyo técnico a familias acogedoras (2.1.1.6; 2.1.1.11, Catálogo. Anexo, Ley 7/2009; Fichas B.2.1.1.6 y B.2.1.1.11, Cartera. Decreto 31/2011; Arts.74-86, Ley 1/2006, de protección de menores de La Rioja).*

- Tutela

· *Prestación garantizada para menores en situación de desprotección (2.1.1.2, Anexo, Ley 7/2009; Arts. 49-56, Ley 1/2006, de protección de menores de La Rioja); para mayores de edad incapacitadas judicialmente (2.2.5.1.1, 2.2.5.1.3 Anexo, Ley 7/2009; Ficha A.b.1.2.1 y A.b.1.2.3, Cartera. Decreto 31/2011).*

- Adopción nacional e internacional

· *Prestación garantizada para la formación específica, información, asesoramiento y valoración para la adopción; seguimiento preadoptivo y postadoptivo (2.1.1.7 y 2.1.1.8; 2.1.1.9 y 2.1.1.10, Catálogo. Anexo, Ley 7/2009; Arts. 92-105, Ley 1/2006, de protección de menores de La Rioja).*

◦ **Inserción Social:**

- *Proyecto individualizado de Inserción (Art.5 y 6, Decreto 24/2001, que regula las prestaciones de inserción social).*

- *Proyecto de Inserción de Unidad de Convivencia (Art.41, Decreto 24/2001, que regula las prestaciones de inserción social).*

- *Programa de prevención e Inserción; Itinerarios de Inserción Sociolaboral y Plan de Acompañamiento sociolaboral (Art.6.C, D y E, Ley 7/2003, de Inserción sociolaboral de La Rioja).*

▪ **PRESTACIONES ECONÓMICAS**

En el texto de la Ley, cuando se refiere a prestaciones económicas las denomina simplemente prestaciones: “Se entiende por prestaciones las **aportaciones económicas**

Sociales de Primer Nivel”. Se estructura en dos modalidades **Zona Básica y Demarcación** (Arts. 36. 1. A y B, Ley 7/2009).

· **“Zona Básica de servicios sociales:**

Es la división territorial de menor población. Podrá estar constituida por un **municipio**, por una o más partes del mismo **o por varios municipios que presenten características de proximidad y homogeneidad**. Cada zona básica de servicios sociales tendrá una **dotación mínima de un trabajador social** de atención directa y comunitaria, por cada **cuatro mil habitantes**. Las zonas que no alcancen esa población deberán contar, como mínimo, con un trabajador social. Las **funciones** de los profesionales de la zona básica consistirán en la atención social, directa, polivalente y comunitaria de los ciudadanos de su zona; La **infraestructura básica** de esta zona es la **unidad de trabajo social**, como estructura física que alberga a los profesionales que actúan en este marco territorial. Cada **municipio deberá disponer, al menos, de una unidad de trabajo social”**. Las Zonas Básicas tendrán un **Centro Básico de Servicios Sociales** que agrupe varios Municipios o Mancomunidades (Art.37, Ley 7/2009).

· **Demarcación:**

“Estará constituida por la agrupación de dos o más Zonas Básicas colindantes” Las zonas básicas de servicios sociales adscritas a una misma demarcación serán coordinadas por un **equipo multidisciplinar**, con el fin de que los servicios y las prestaciones propias de los Servicios Sociales de Primer Nivel lleguen a los ciudadanos de manera uniforme. La infraestructura básica son los **centros de coordinación de servicios sociales**

comunitarios como estructura física que alberga el equipo multiprofesional que opera en el marco territorial de la demarcación (Art.38, Ley 7/2009).

· **“Organización territorial de los Servicios Sociales de Segundo Nivel.**

Los Servicios Sociales de Segundo Nivel dependientes del Gobierno de La Rioja tendrán como ámbito de actuación todo el **territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja**, organizándose en forma de red sobre el mismo, atendiendo a los principios de descentralización y proximidad de los servicios al usuario; Los Servicios Sociales de Segundo Nivel dependientes de una entidad local tendrán como ámbito de actuación preferente el de su propio término territorial” (Art.39, Ley 7/2009).

· **MAPA DE IMPLANTACIÓN DE LA RED**

· **Mapa de Servicios Sociales:** “La ubicación de centros y servicios y la organización

<p>orientadas a la consecución de los fines propios del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales” (Art.22, Ley 7/2009).</p> <p>◦ Emergencia social</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada</i> (1.1, Catálogo. Anexo, Ley 7/2009; Ficha B.1.1, Cartera. Decreto 31/2011). <p>◦ Prestaciones económicas en el ámbito de la Protección a la Infancia</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada para familias con menores declarados en situación de riesgo; para familias con menores en acogimiento familiar; para la adopción internacional</i> (2.1.1; 2.1.2; 2.2, Catálogo. Anexo, Ley 7/2009; B.2.1.1; B.2.1.2; B.2.2. Cartera. Decreto 31/2011). <p>◦ Prestación económica Ayuda de Inclusión Social</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación para personas en situación de exclusión social, mayores de 25 años; unidades convivenciales independientes; menores de 25 años y mayores de 16 que tengan cargas familiares</i> (2.3.2. Catálogo. Anexo, Ley 7/2009; Ficha B.2.3.2. Cartera. Decreto 31/2011). <p>◦ Prestaciones económicas para mujeres víctimas de violencia de género</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada</i> con requisito de empadronamiento en cualquier municipio de La Rioja (2.5, Catálogo. Anexo, Ley 7/2009; Ficha B.2.4. Cartera. Decreto 31/2011). <p>◦ Prestación económica vinculada al servicio</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada para personas en situación de dependencia</i> (Prestaciones económicas. 2.4.2, Catálogo. Anexo, Ley 7/2009; Ficha A.a.1. Cartera. Decreto 31/2011). <p>◦ Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada para personas en situación de dependencia</i> (2.4.3. Catálogo. Anexo, Ley 7/2009; Ficha A.a.2. Cartera. Decreto 31/2011). <p>◦ Prestación económica de Asistencia Personal</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada para personas en situación de dependencia</i> (2.4.4.Catálogo. Anexo, Ley 7/2009; Ficha A.a.3. Cartera. Decreto 31/2011). <p>◦ Prestaciones económicas de Ayudas a personas con discapacidad</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación para personas con discapacidad, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, salvo en el caso de beneficiarios menores de 6 años</i> (2.4.1, Catálogo. Anexo, Ley 7/2009; Ficha A.b.2.1. Cartera. Decreto 31/2011). 	<p>administrativa correspondiente se planificará en el mapa de servicios sociales...” (Art.36.3, Ley 7/2009).</p> <p>● FINANCIACIÓN PÚBLICA</p> <ul style="list-style-type: none"> · “El Sistema Público Riojano de Servicios Sociales se financiará con las aportaciones previstas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los presupuestos de las entidades locales y con las aportaciones que se consignen, en su caso, en los presupuestos generales del Estado”. (Art.42.1, Ley 7/2009). · “Suficiencia financiera del sistema: Las Administraciones Públicas de La Rioja deberán garantizar los recursos necesarios para asegurar el derecho de las personas a recibir los servicios y las prestaciones que se les reconozcan en las Carteras de servicios y prestaciones y para asegurar el funcionamiento de los servicios de su competencia, consignando en sus presupuestos las cantidades necesarias para ello”. (Art.43, Ley 7/2009). · “Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma La Rioja y los presupuestos de las entidades locales establecerán anualmente los créditos necesarios para financiar los servicios y prestaciones incluidos en la respectiva Cartera de servicios y prestaciones, con el fin de asegurar el derecho subjetivo de los ciudadanos”. (Art.46, Ley 7/2009).
--	---

NAVARRA

♦ **Ley Foral 15/2006**, de 14 de diciembre, **de Servicios Sociales de la Comunidad Foral de Navarra** (BOE, n. 27 de 31/01/2007).

◊ **CARTERA: Decreto Foral, 69/2008**, de 17 de junio, **de Servicios Sociales** de ámbito general (BON, N. 84, DE 09/07/2008)

<p>● DERECHO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS SOCIALES</p> <ul style="list-style-type: none"> · “La presente Ley Foral tiene por objeto fundamental conseguir el bienestar social de la población, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, garantizando el derecho universal de acceso a los servicios sociales”. (Art.1.1, Ley Foral 15/2006). <p>● TITULARES DEL DERECHO A LOS SERVICIOS SOCIALES</p>	<p>● RESPONSABILIDAD PÚBLICA</p> <ul style="list-style-type: none"> “Los poderes públicos deberán garantizar la disponibilidad de los servicios sociales mediante la regulación y aportación de los medios humanos, técnicos y
--	--

“1. Serán titulares del derecho a acceder al sistema de servicios sociales establecido en esta Ley Foral los nacionales de los Estados miembros de la **Unión Europea empadronados** en cualquiera de los municipios de Navarra así como los extranjeros residentes. 2. También podrán acceder al sistema de servicios sociales los **extranjeros** que, encontrándose en Navarra, tengan la condición de **exiliados, refugiados o apátridas**, (...). 3. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de los **requisitos adicionales** que se establezcan para el acceso a determinadas prestaciones en las disposiciones que las regulen o establezcan. 4. En todo caso, las personas que se encuentren en Navarra en una **situación de urgencia personal e indigencia, familiar o social**, podrán acceder a aquellas prestaciones del sistema de servicios sociales que permitan atender dicha situación. Esta **situación será valorada por los profesionales** de los servicios sociales en función de su gravedad, precariedad y perentoriedad”. (Art.4, Ley Foral 15/2006).

• DERECHO SUBJETIVO

“La ley Foral prevé la aprobación de Carteras de Servicios que incluirá las prestaciones a las que la ciudadanía va tener derecho, **derecho subjetivo** que será exigible por ésta a las Administraciones que deban realizarlas y, en última instancia, ante los Tribunales, lo que elimina el carácter asistencialista de los servicios sociales...”. (Exposición de motivos. II, Ley Foral 15/2006).

• NATURALEZA, AMBITO Y APLICACIÓN DEL DERECHO

La Ley define determinadas prestaciones garantizadas que han de constituir el **contenido mínimo de la Cartera** de Servicios Sociales de ámbito general (Art.20. Ley Foral 15/2006).

“2. La cartera incluirá las **prestaciones garantizadas y las diferenciará de las no garantizadas**; 3. Las **prestaciones garantizadas** serán exigibles como **derecho subjetivo** en los términos establecidos en la cartera, que señalará los requisitos de acceso a cada una de ellas y el plazo a partir del cual dicho derecho podrá ser exigido ante la Administración una vez reconocido, pudiendo, en caso de no ser atendido por ésta, hacerse valer ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; 4. El acceso a las **prestaciones no garantizadas** será exigible en los términos establecidos en la cartera de acuerdo con la **disponibilidad presupuestaria**” (Art.19. Ley Foral 15/2006).

• CONCRECIÓN DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

La Ley Foral 15/2006, en su artículo 20, define las **prestaciones mínimas de derecho garantizado** del Sistema Público de Servicios Sociales. Las prestaciones mínimas de derecho garantizado, las constituyen por una parte, prestaciones básicas concretas y por otra, prestaciones genéricas para determinados colectivos. La **tramitación del acceso a las prestaciones técnicas y económicas del sistema de servicios sociales** y a las prestaciones de los **otros sistemas de protección social**, se realiza en Atención Primaria, “Programa de Acogida y Orientación Social para toda la población” (Art.20. A, Ley Foral 15/2006; Decreto Foral, 69/2008, Anexo I. A.5, Cartera).

• DERECHO DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Entre los Derechos que la Ley reconoce en su Art. 6, se concretan **derechos administrativos** generales, reconocidos por la normativa de la Función Pública para su aplicación en cualquier Servicio Público, y se añaden, otros **derechos, que son específicos del Sistema Público de Servicios**

financieros necesarios para el funcionamiento y la coordinación del sistema” (Art.5. B, Ley Foral 15/2006).

• SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES: RED DE ATENCIÓN

· La presente Ley Foral tiene por objeto “configurar un **sistema de servicios sociales** en la Comunidad Foral de Navarra que **garantice que los servicios** que se presten cuenten con las condiciones óptimas para **asegurar la autonomía, dignidad y la calidad de vida** de las personas” (Art.1.2, Ley Foral 15/2006).

· Las prestaciones del sistema público de servicios sociales tendrán como finalidad conseguir los **objetivos** previstos en esta Ley Foral (Art. 2 y art.10.1, Ley Foral 15/2006).

· El sistema público de servicios sociales estará **constituido por todas las prestaciones técnicas; económicas; materiales; mixtas; Planes de Servicios Sociales; Programas de Servicios Sociales y Equipos Técnicos**. (Capítulo II. Elementos del Sistema Público de Servicios Sociales. Arts. 11-17, Ley Foral 15/2006).

• PROFESIONAL DE REFERENCIA

“Los destinatarios de los servicios sociales tendrán los siguientes derechos: Derecho a la asignación y elección libre de un **profesional de referencia**, en los términos establecidos reglamentariamente”. (Art.6. J, Ley Foral 15/2006).

· “El **profesional de referencia** tendrá como función **canalizar** los diferentes **servicios y prestaciones** que necesite el usuario, asegurando la globalidad y la coordinación de todas las intervenciones” (Art.64, Ley Foral 15/2006).

• EQUIPOS INTERPROFESIONALES

“Los Servicios Sociales de base: Estarán dotados de un **equipo multiprofesional** que se

<p>Sociales, que ha de generar el propio Sistema. Estos últimos son los que aquí se constatan:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Derecho a disponer de un plan de atención individual personal y/o familiar acorde con la valoración de su situación (Art.6. D, Ley Foral 15/2006). ◦ Derecho a la asignación y elección libre de un profesional de referencia, en los términos establecidos reglamentariamente. (Art.6. J, Ley Foral 15/2006). <p>▪ PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES</p> <p>En la Ley Foral 15/2006, las prestaciones de Servicios Sociales están definidas como prestaciones “técnicas” complementadas con prestaciones “materiales” que les dan soporte: “Se consideran prestaciones técnicas los servicios realizados por equipos profesionales dirigidos a la prevención, a la promoción de la autonomía y a la atención y apoyo para el bienestar y calidad de vida de las personas y de los grupos de acuerdo con sus respectivas necesidades” (Art. 11.1, Ley Foral 15/2006). “Son prestaciones materiales el conjunto de recursos no económicos de apoyo, complemento y soporte a las prestaciones técnicas dirigido a individuos, familias y grupos, con el objetivo de garantizar la cobertura de sus derechos sociales (Art.13, Ley Foral 15/2006).</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Prestación técnica de acogida, orientación, asesoramiento, valoración y diagnóstico social y/o socioeducativo, y de prevención y promoción social (Art.20. A, Ley Foral 15/2006; Decreto Foral, 69/2008 Anexo I. A.1, 2, 3, 8, 9 y 10, Cartera): <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada, para toda la población, en Atención Primaria, “Programa de Acogida y Orientación Social para toda la población”; para personas en situación de dependencia o en riesgo de estarlo y personas con dificultades de autovalimiento, en Atención Primaria, “Programa de Promoción de Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia”; para personas con una edad comprendida entre 18 y 65 años en situación de exclusión o con riesgo de estarlo, en Atención Primaria, el “Programa de Incorporación Social”; para menores de 18 años, que incluye prevención, detección, declaración de desprotección e intervención, de situaciones de desprotección y conflicto social, en Atención Primaria, “Programa de Atención a la Infancia y Familia”.</i> ◦ Atención telefónica <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada y copago, para personas en situación de dependencia</i> (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I. B.2, Cartera). · <i>Prestación no garantizada y copago, para personas mayores de 65 años</i> (Decreto Foral, 69/2008, Anexo II. A.11, Cartera); <i>para personas menores de 65 años con discapacidad</i> (Decreto Foral, 69/2008, Anexo II. B.9, Cartera); <i>para personas con una edad entre 18 y 65 años con trastorno mental grave</i> (Decreto Foral, 69/2008, Anexo II. C.7, Cartera) ◦ Atención domiciliaria <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada y copago, para personas en situación de dependencia</i> (Art.20. A, Ley Foral 15/2006; Decreto Foral, 69/2008, Anexo I. A.6, Cartera). · <i>Prestación no garantizada, a la que también podrán tener acceso “las personas que no se encuentren en dicha situación, siempre que no se pueda conseguir este objetivo a través de otros programas”</i> (Art. 31.1. B, Ley Foral 15/2006). La Atención domiciliaria, se gestiona en el “Programa de Promoción de Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia”, que se presta en Atención Primaria Municipal. ◦ Intervención familiar <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada a menores en situación de riesgo o desprotección</i> (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I. G.5, Cartera).

<ul style="list-style-type: none"> ◦ Mediación Familiar <ul style="list-style-type: none"> · Prestación no garantizada para menores de 18 años (Decreto Foral, 69/2008, Anexo II. E.3, Cartera). ◦ Puntos encuentro <ul style="list-style-type: none"> · Prestación no garantizada para menores (Decreto Foral, 69/2008, Anexo II. E.4, Cartera). ◦ Atención temprana <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada para niños y niñas de 0 a 3 años con discapacidad (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I. D. 4, Cartera). ◦ Acompañamiento Social <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada, para personas o unidades familiares en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo (Art.20. A, Ley Foral 15/2006; Decreto Foral, 69/2008, Anexo I. A.7, Cartera). Esta prestación se gestiona en el “Programa de Incorporación Social”, que se presta en Atención Primaria Municipal. ◦ Atención integral a víctimas de violencia de género en equipos de atención integral (EAIV) <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I. H.4, Cartera). ◦ Atención diurna y/o nocturna <ul style="list-style-type: none"> -En Centros de Dia <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada y copago, para persona en situación de dependencia, menores y mayores de 65 años, (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I: B. 4 y 6, Cartera); para personas menores y mayores de 65 años, con gran dependencia y dependencia severa, con tratamiento integral especializado prescrito por el PIA (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I: B. 8 y 9, Cartera); para personas entre 18 y 65 años con trastorno mental grave en servicio de intervención sociocomunitaria (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I. E.3, Cartera). · Prestación no garantizada, para personas mayores de 65 años; para personas menores de 65 años con discapacidad (Decreto Foral, 69/2008, Anexo II: A.1 y 3; B.1, Cartera); para menores en situación de riesgo o desprotección (Decreto Foral, 69/2008, Anexo II: E.1, Cartera). - En Centro de rehabilitación psicosocial <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada para personas con dependencia con trastorno mental grave; para personas de 18 a 65 años con trastorno mental grave (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I: B. 5; E.4. Cartera). · Prestación no garantizada, para personas con enfermedad mental (Decreto Foral, 69/2008, Anexo II: C.1, Cartera). - En Centro de dia psicogeriatrico <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada para personas mayores de 65 años o menores de edad, con deterioro cognitivo que les asimile a persona mayor en situación de dependencia; (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I: B. 7 y 10, Cartera). · Prestación no garantizada para personas mayores de 65 años o menores de esa edad con deterioro cognitivo que les asimile a persona mayor (Decreto Foral, 69/2008. Anexo II. A.2 y 4, Cartera). - En Centro ocupacional <ul style="list-style-type: none"> · Prestación no garantizada para personas con una edad comprendida entre 18 y 65 años con discapacidad física y/o intelectual y/o daño cerebral; para personas con enfermedad mental ; para personas en situación de exclusión social (Decreto Foral, 69/2008, Anexo II. B.10; C.8; D.1, Cartera). - Estancias Nocturnas <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada para personas menores de 65 años en situación de dependencia, (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I: B. 11, Cartera); para personas mayores de 65 años en situación de dependencia (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I: B. 13, Cartera); para personas en situación de dependencia, entre 18 y 65 años con trastorno mental grave (Decreto 	<p>desde un Servicio Social de base; Ofrecer un tratamiento especializado y gestionar las prestaciones técnicas y económicas del sistema público de servicios sociales, conforme a la normativa que desarrolle las prestaciones y en las condiciones y con las características que se establezcan en las Carteras de servicios sociales; Desarrollar medidas de integración, participación, capacitación y rehabilitación social orientadas a normalizar y mejorar las condiciones de vida de las personas.</p> <p>▪ CENTROS/EQUIPAMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> * Centros de urgencia (Art. 20. F, Ley Foral 15/2006). *Centro de Servicios Sociales (Art. 32, Ley Foral 15/2006). *Casas de acogida (Art. 20. F, Ley Foral 15/2006); Centros de Atención diurna y/o nocturna (Disposición adicional segunda, Ley Foral 15/2006); Centros Residenciales (Disposición adicional segunda, Ley Foral 15/2006). <p>▪ ESTRUCTURA TERRITORIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> · “Las Zonas Básicas de Servicios Sociales constituyen las demarcaciones geográficas y poblacionales que sirven de marco territorial a la atención primaria de servicios sociales y que garantizan la accesibilidad de la población a la atención social en ese territorio a través del correspondiente Servicio Social de base”(Art.41.1, Ley Foral 15/2006). · “Áreas de servicios sociales. Las Áreas de servicios sociales estarán formadas por la agrupación de varias Zonas Básicas de servicios sociales con criterios de proximidad, según características sociodemográficas, para que, desde una perspectiva de accesibilidad, eficacia y eficiencia, se puedan compartir los programas de atención primaria” (Art.42.1, Ley Foral 15/2006). · “Ámbito territorial de actuación de los servicios
--	--

Foral, 69/2008, Anexo I: B. 12, Cartera); *para personas en situación de dependencia, mayores de 65 años o menores de esa edad con deterioro cognitivo que les asimile a persona mayor* (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I: B. 14, Cartera); *Personas sin hogar* (Decreto Foral, 69/2008, Anexo. I. F.6, Cartera).

· *Prestación no garantizada para personas mayores de 65 años* (Decreto Foral, 69/2008, Anexo II. A.5, Cartera); *para personas mayores de 65 años con deterioro cognitivo*, estancia nocturna en residencia psicogeriatría (Decreto Foral, 69/2008, Anexo II: A.6, Cartera); *para personas con discapacidad menores de 65 años* (Decreto Foral, 69/2008, Anexo II. B.3, Cartera); *para personas entre 18 y 65 años con trastorno mental grave* (Decreto Foral, 69/2008, Anexo II. C.2, Cartera).

° **Alojamiento temporal y/o permanente**

- “Alojamiento temporal en Centros de urgencia y Casas acogida para personas sin techo, mujeres en situación de maltrato y/o agresión sexual y menores en situación de desprotección” (Art.20. F, Ley Foral 15/2006).

· *Prestación garantizada* (Art.20. F, Ley Foral 15/2006; Decreto Foral, 69/2008, Anexo I. H.1 y 2, Cartera).

- “Alojamiento en plaza residencial permanente o temporal a las personas que no puedan continuar en su domicilio por su situación de dependencia, grave conflicto familiar o ausencia de soporte familiar adecuado” (Art.20. G, Ley Foral 15/2006).

· *Prestación garantizada para personas en situación de dependencia* en diversas modalidades y requisitos (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I: B. 15-22; Cartera); *a personas mayores* en diversas modalidades y requisitos (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I: C. 2-5, Cartera); *a personas con discapacidad* en diversas modalidades y requisitos (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I: D.6-8 Cartera); *para personas con enfermedad mental* en diversas modalidades y requisitos (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I: E. 6-9, Cartera); *a personas en situación de extrema necesidad y desprotección social* (Decreto Foral, 69/2008, Anexo. I. F.5, Cartera); *a Menores de edad en situación de desprotección o conflicto Social* en Acogimiento Residencial (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I: G.3, Cartera); *para menores de edad entre 14 y 18 años sobre las que haya recaído una medida judicial, en régimen de internamiento* (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I: G.9, Cartera); *a personas víctimas de violencia de género en pisos tutelados* (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I: , Cartera).

· *Prestación no garantizada para personas mayores*

(Decreto Foral, 69/2008, Anexo II: A.7-10, Cartera); *para personas con discapacidad* (Decreto Foral, 69/2008, Anexo II: B.4-7, Cartera); *para personas con enfermedad mental* (Decreto Foral, 69/2008, Anexo II: C.3-5, Cartera).

° **Rehabilitación**

· *Prestación garantizada para personas mayores de 16 años con discapacidad en rehabilitación del lenguaje* (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I. D.5, Cartera).

° **Transporte adaptado y asistido**

· *Prestación garantizada para personas en situación de dependencia* (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I. B. 3); *para personas con enfermedad mental* (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I. E.5, Cartera).

· *Prestación no garantizada y copago, para personas mayores de 65 años; para personas menores de 65 años con discapacidad; para personas con enfermedad mental* (Decreto Foral, 69/2008, Anexo II. A.12; B.8; C.6, Cartera).

° **Inserción Social:**

- Apoyo a incorporación sociolaboral

· *Prestación garantizada para personas en situación de exclusión social o riesgo de estarlo a través de Centros de Inserción Sociolaboral (CIS); de*

sociales especializados. Los Servicios Sociales especializados dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra tendrán como ámbito de actuación todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra; Los Servicios Sociales especializados dependientes de una entidad local tendrán como ámbito de actuación el de su propio término territorial” (Art.43, Ley Foral 15/2006).

• **MAPA DE IMPLANTACIÓN DE LA RED**

No consta en la Ley Foral 15/2006.

• **FINANCIACIÓN PÚBLICA**

· “El sistema público de servicios sociales se financiará con las aportaciones de los **Presupuestos Generales de Navarra**, de los presupuestos de las **entidades locales de Navarra**, de las **aportaciones** que realice en su caso el **Gobierno de la nación**, de las herencias intestadas conforme a lo previsto en la Compilación de Derecho Civil de Navarra y en la normativa de desarrollo, de las aportaciones de entidades privadas con este fin y de las aportaciones de los usuarios de los servicios en los términos establecidos en esta Ley Foral; Las Administraciones públicas de Navarra deberán garantizar los **recursos necesarios para asegurar el derecho de la ciudadanía a recibir las prestaciones que se les reconozcan en las carteras** de servicios sociales y para asegurar el funcionamiento de los servicios de su competencia, consignando en los presupuestos las cantidades necesarias para ello”. (Art.47, Ley Foral 15/2006).

· “Los Presupuestos Generales de Navarra y los Presupuestos de las entidades locales establecerán anualmente los **créditos necesarios para financiar las prestaciones garantizadas incluidas en la respectiva cartera de servicios sociales, con el fin de asegurar el derecho subjetivo de la ciudadanía**. En el caso de que los mencionados créditos

<p><i>Equipos de Incorporación Sociolaboral (EISOL)</i> (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I. F.1 y 2, Cartera).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Apoyo a la incorporación social en vivienda. · <i>Prestación garantizada para personas en situación de exclusión social o riesgo de estarlo en Equipo de Incorporación Social en la Vivienda (EISOVI)</i> (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I. F.3, Cartera). <p>° Reinserción Social</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada para menores de edad entre 14 y 18 años sobre las que haya recaído una medida judicial, en medio abierto</i> (Art. 89 y Disposición adicional primera, Ley Foral 15/2005, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia; Decreto Foral, 69/2008, Anexo I. G.8, Cartera). <p>° Tutela, Acogimiento y Adopción</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tutela · <i>Prestación garantizada para menores desamparados en Atención inmediata en los centros de primera acogida o familias acogedoras habilitadas al efecto; para personas adultas</i> (Art. 63 y 64, Ley Foral 15/2005, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia; Ley 13/1983, de modificación del Código Civil y Decreto Foral 269/2001, que crea la Fundación pública de Navarra para la Tutela de personas adultas). - Acogida Institucional y/o Familiar · <i>Prestación garantizada, para menores en situación de desprotección o conflicto social</i> (Arts. 67-72, Ley Foral 15/2005, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia; Decreto Foral, 69/2008, Anexo I. G.2 y 4, Cartera). - Adopción nacional e internacional · <i>Prestación garantizada, a menores de edad en situación de desprotección y menores extranjeros en situación de desprotección</i> (Arts. 77-82, Ley Foral 15/2005, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia; Decreto Foral, 69/2008, Anexo I. G.7 Y G.11, Cartera). <p>▪ PRESTACIONES ECONÓMICAS</p> <p>“Se consideran prestaciones económicas aquellas disposiciones dinerarias que las Administraciones Públicas reconocan en el marco establecido por esta Ley Foral” (Art.12.1, Ley Foral 15/2006).</p> <p>° Ayuda económica para Emergencia social, puntuales o esporádicas orientadas a garantizar la cobertura de las necesidades básicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada</i> (Art.20. C, Ley Foral 15/2006); <i>para personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo; para mujeres víctimas de violencia de género</i> (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I. F.8; H.5, Cartera). <p>° Ayudas económicas para asistente personal</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada para personas en situación de gran dependencia</i> (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I. B.23, Cartera). <p>° Ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a personas cuidadoras de éstas</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada</i> (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I. B.24, Cartera). <p>° Ayudas económicas para gastos de libre disposición a personas que reciben tratamiento en Comunidad Terapéutica</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada para personas entre 18 y 65 años</i> (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I. F.9, Cartera). <p>° Ayudas económicas de apoyo a la integración familiar y social</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada para personas entre 18 y 65 años, en situación de grave exclusión social</i> (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I. F.10, Cartera). <p>° Ayudas económicas y acompañamiento social en medio abierto para</p>	<p>resultaran insuficientes para la financiación de dichas prestaciones garantizadas, deberá procederse a su ampliación” (Art.48, Ley Foral 15/2006).</p> <ul style="list-style-type: none"> · “Financiación de los Servicios Sociales de base: 1. La financiación de los Servicios Sociales de base y de los programas que presten correrá a cargo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de las entidades locales de Navarra. 2. La aportación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se establecerá en convenios plurianuales con las entidades locales titulares de los Servicios Sociales de base y en ningún caso podrá ser inferior al 50 por 100 del coste de los programas establecidos en esta Ley Foral. La forma de determinar el coste de los programas y el establecimiento de criterios distintos para las zonas de especial actuación se establecerá reglamentariamente. En todo caso, las prestaciones garantizadas por la legislación estatal sobre dependencia que se incluyan dentro de los programas, se financiarán íntegramente por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. 3. Para recibir la financiación prevista en el apartado anterior, las entidades locales deberán justificar la realización de las actuaciones incluidas en los convenios” (Art.50, Ley Foral 15/2006).
--	--

personas en situación de inadaptación social

- Prestación garantizada para personas adultas acogidas al Decreto Foral 256/1984, con capacidad un funcionamiento autónomo en medio abierto (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I. F.11, Cartera).
- **Ayudas económicas para Familias de Acogida,**
- Prestación garantizada para menores acogidos (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I. G.13, Cartera).
- **Ayudas económicas para la permanencia del menor en su medio familiar**
- Prestación garantizada para menores en situación de riesgo y/o desprotección (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I. G.14, Cartera).
- **Ayudas económicas para Estancia en Centros residenciales educativos**
- Prestación garantizada para menores en situación de desprotección (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I. G.15, Cartera).
- **Ayudas económicas a jóvenes en procesos de autonomía**
- Prestación garantizada para menores con edades comprendidas entre los 16 y 18 años, y mayores de 18 años (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I. G.16, Cartera).
- **Ayuda económica de percepción única a víctimas de violencia de género**
- Prestación garantizada para víctimas de violencia de género sin ingreso y con dificultades para obtener un empleo (Decreto Foral, 69/2008, Anexo I. H.6, Cartera).
- **Ayudas económicas para comedores**
- Prestación no garantizada para personas mayores; (Decreto Foral, 69/2008, Anexo II. A.14, Cartera).
- **Ayudas técnicas**
- Prestación no garantizada para personas mayores de 65 años; para personas con discapacidad (Decreto Foral, 69/2008, Anexo II. A.15; B.11, Cartera).
- **Ayudas para adaptación de medios de transporte**
- Prestación no garantizada para personas con discapacidad; (Decreto Foral, 69/2008, Anexo II. B.12, Cartera).
- **Ayudas económicas para la inserción sociolaboral**
- Prestación no garantizada, de personas que se encuentren en situación de exclusión social o riesgo de estarlo y que tengan dificultades para acceder y/o mantener un empleo (esta prestación se realiza por transferencia económica a Corporaciones Locales o de Iniciativa Social sin ánimo de lucro que promuevan los proyectos); a personas que se encuentren en situación de exclusión social, con dificultades para el acceso a un empleo normalizado por los sistemas habituales de inserción laboral (esta prestación se realiza por transferencia económica a empresas públicas, privadas o entidades locales); a personas que se encuentren en situación de exclusión social con dificultades para el acceso a un empleo normalizado y que hayan alcanzado en su itinerario de incorporación sociolaboral el nivel de aptitudes y actitudes que haga viable un proyecto de trabajo en régimen autónomo (Decreto Foral, 69/2008, Anexo II. D.2; D.3; D.4 Cartera).
- **Ayuda al acceso a vivienda de integración social**
- Prestación no garantizada, para unidades familiares que se encuentran en situación de exclusión social, carecen de una vivienda digna y no reúnen los requisitos para acceder a las promociones públicas del Departamento competente en materia de vivienda (Decreto Foral, 69/2008, Anexo II. D.5, Cartera).

PAÍS VASCO

◆ Ley 12/2008, 5 diciembre, Servicios Sociales de la C. A. del País Vasco.

(BOPV, n.246, 24/12/2008. BOE, n.242, 07/10/2011).

◊ CATÁLOGO: Forma parte de la Ley 12/2008 de Servicios Sociales, en su art. 22, define las prestaciones del Catálogo.

◊ CARTERA: Decreto 185/2015, 6 de octubre, Cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

• DERECHO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS SOCIALES

· “Universalidad. Los poderes públicos garantizarán el derecho a las prestaciones y servicios previstos en el Catálogo de Prestaciones y Servicios a todas las personas titulares del mismo en los términos señalados en el artículo 3, sin perjuicio de que dicho acceso pueda condicionarse al cumplimiento de requisitos específicos”. (Art.7. B, Ley 12/2008).

• TITULARES DEL DERECHO A LOS SERVICIOS SOCIALES

· “Son titulares del derecho a los servicios y prestaciones del Sistema Vasco de Servicios Sociales las personas **empadronadas y con residencia legal y efectiva** en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco..., que acrediten haber estado **empadronadas** y haber tenido la **residencia efectiva** en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco **durante 12 meses continuados** inmediatamente anteriores a su solicitud de acceso a dicho sistema” (Art.3.1 y 2, Ley 12/2008).
· No obstante, **son también titulares del derecho**, las personas que **residan** o se encuentren en la Comunidad Autónoma del País Vasco, y que por prescripción técnica precisen los correspondientes servicios:

- Para el acceso de las “personas a las prestaciones y servicios enmarcados en el **Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia** se estará a lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley 39/2006” (Art.3.2, Ley 12/2008). La Ley 39/2006, en su Art.5.1. a, reconoce como **titulares** a todos los españoles residentes.

- Los **menores de edad en situación de riesgo o desamparo**, de acuerdo a lo previsto en la Ley de la Comunidad Autónoma del País Vasco 3/2005, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia: “Garantizar a los niños, niñas y adolescentes que **residan o se encuentren en territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco** el ejercicio de los derechos que les reconocen la Constitución, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Carta Europea de los Derechos del Niño y el ordenamiento jurídico en su conjunto” (Art. 1.a, Ley 3/2005)

- Las **personas que se encuentren en la Comunidad Autónoma del País Vasco** podrán acceder, en todo caso, al servicio de **información, valoración, diagnóstico y orientación**, así como al **acompañamiento social**, y a aquellos **servicios y prestaciones** que sean definidos como de **urgencia social** en la **Cartera de Prestaciones y Servicios** de Sistema Vasco de Servicios Sociales (Art.3.3, Ley 12/2008).

· “Lo establecido en los apartados anteriores se entenderá **sin perjuicio de los períodos de empadronamiento previo** que, además de la necesaria **prescripción técnica**, se establezcan, en su

• RESPONSABILIDAD PÚBLICA

“Los poderes públicos garantizarán la disponibilidad y el acceso a las prestaciones y servicios regulados en el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales. En todo caso, garantizarán la gestión pública directa de las prestaciones de acceso y primera acogida de las demandas y de las directamente asociadas a la coordinación de caso...” (Art.7. A, Ley 12/2008).

• SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES: RED DE ATENCIÓN

· “El objeto de la presente ley es **promover y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco el derecho a las prestaciones y servicios de servicios sociales mediante la regulación y ordenación de un Sistema Vasco de Servicios Sociales de carácter universal**”. (Art.1, Ley 12/2008).
· “El Sistema Vasco de Servicios Sociales constituye una **red pública articulada de atención, de responsabilidad pública**, cuya finalidad es favorecer la integración social, la autonomía y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, desarrollando una **función promotora, preventiva, protectora y asistencial**, a través de **prestaciones y servicios** de naturaleza fundamentalmente personal y relacional; El Sistema Vasco de Servicios Sociales estará integrado por prestaciones, servicios y equipamientos de titularidad pública y de titularidad privada concertada” (Art.5. 1 y 2, Ley 12/2008).

• PROFESIONAL DE REFERENCIA

· “Las personas usuarias de los servicios sociales, ya sean éstos de titularidad pública o privada, tendrán, además de los derechos constitucional y legalmente reconocidos, garantizado el ejercicio de los siguientes derechos: **Derecho a tener**

caso, en la **Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales...**” (Art.3.4, Ley 12/2008).

· Analizadas las fichas de la Cartera, se **exige el empadronamiento para determinadas prestaciones de derecho subjetivo de la Ley 39/2006 de la dependencia**. Por ejemplo:

Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia, Ficha 1.2; Apoyo a personas cuidadoras de personas en situación de dependencia, Ficha 1.4 (Anexo I, Decreto 185/2015, Cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales).

• DERECHO SUBJETIVO

· “El acceso a las prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales se configura como un **derecho subjetivo**, dentro del marco de **los requisitos generales de acceso** al mencionado sistema y de los **requisitos de acceso específicos** que se regulen para cada prestación o servicio. Las personas titulares **podrán reclamar en vía administrativa y jurisdiccional**, bien directamente, bien a través de las personas jurídicas legalmente habilitadas para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos, el cumplimiento del derecho a las prestaciones y servicios que reconoce la presente ley. **La tutela judicial** comprenderá la adopción de todas las medidas que sean necesarias para poner fin a la vulneración del citado derecho, así como para restablecer a la persona perjudicada en el ejercicio pleno del mismo” (Art.2, Ley 12/2008).

· El **derecho subjetivo** está garantizado con carácter universal para todas las prestaciones y servicios del **Catálogo**, que están específicamente concretadas en los artículos 21-22-23 de la Ley 12/2008, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Cartera (Anexo I del Decreto 185/2015, de **cartera** de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales).

• NATURALEZA, AMBITO Y APLICACIÓN DEL DERECHO

El **derecho a las prestaciones y servicios sociales se define en el articulado de la propia Ley, referido al Catálogo** por el que “se identifican las prestaciones económicas y los servicios cuya provisión **deberán garantizar** las administraciones públicas vascas competentes” (Arts.21.1 y 22, Ley 12/2008).

• CONCRECIÓN DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

La Ley 12/2008, reconoce como **derecho garantizado todas las prestaciones del Sistema**, concretadas como tales, en los Arts. 21 y 22 de la Ley, referidos al **Catálogo** de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales. En la Ley no se definen prestaciones no garantizadas. El Art. 23 de la Ley encomienda a la **Cartera** que ha de elaborar el Gobierno Vasco, para que desarrolle los requisitos de las prestaciones garantizadas. La Cartera prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, se regula por el Decreto 185/2015.

• DERECHO DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Entre los Derechos que la Ley reconoce en su Art. 9, se concretan **derechos administrativos** generales, para los **usuarios** de los servicios, reconocidos por la normativa de la Función Pública para su aplicación cualquier Servicio Público, y se añaden, otros **derechos, que son específicos del Sistema Público de Servicios**

asignado una profesional o un profesional de referencia, que procure la coherencia, integralidad y continuidad del proceso de intervención” (Art. 9.1. H, Ley 12/2008).

· “Asignará a cada persona o familia un profesional o **una profesional de referencia** en el Sistema Vasco de Servicios Sociales, al objeto de **garantizar la coherencia de los itinerarios de atención y la coordinación** de las intervenciones en los términos contemplados en el artículo 19” (Art. 8. D, Ley 12/2008).

· **“Procedimiento básico de intervención.** En la fase inicial del procedimiento, la responsabilidad recaerá en una **trabajadora o trabajador social** del Servicio Social de Base, que actuará como **profesional de referencia**, salvo que por la naturaleza de la intervención se estime más adecuado que **la función de referencia** recaiga en otra figura profesional, contando, en su caso, con la colaboración y participación de otras personas profesionales de los Servicios Sociales Municipales...”. (Art. 19.4. A, Ley 12/2008).

· **EQUIPOS INTERPROFESIONALES** “Modelo de atención y de intervención: **garantizará el carácter interdisciplinar de la intervención** con el fin de ofrecer una atención integral y ajustada a criterios de continuidad” (Art. 8. E, Ley 12/2008).

• TARJETA SOCIAL

No consta en la Ley 12/2008.

• SERVICIOS SOCIALES GENERALES / SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA

La Ley 12/2008 de Servicios Sociales no estructura los Servicios como Generales y Especializados sino como Servicios de Atención Primaria y de Atención Secundaria.

▫ Los “**Servicios sociales de atención primaria**, regulados en el artículo 22.1, que posibilitarán el acceso de las usuarias y usuarios al conjunto del Sistema de Servicios Sociales y atenderán las necesidades relacionadas con la **autonomía, la inclusión social y las situaciones de urgencia o desprotección social**, con particular incidencia en la **prevención de las situaciones de riesgo**.

La provisión y prestación de estos servicios se garantizará desde los **servicios sociales municipales**, con la salvedad del servicio de **teleasistencia**, que recaerá en

Sociales, que ha de generar el propio Sistema. Respecto a estos, solo consta:

- Derecho a tener asignado una **profesional o un profesional de referencia**, que procure la coherencia, integralidad y continuidad del proceso de intervención (Art. 9.1. H, Ley 12/2008).

▪ **PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES**

Son Prestaciones de Servicios, en los Servicios Sociales de Atención Primaria y/o en Servicios Sociales de Atención secundaria, en el contexto de la Ley 12/2008, las prestaciones definidas como **prestaciones técnicas** concretadas en el Art. 15, que a su vez son **prestaciones garantizadas**. El Art. 22 de la Ley 12/2008, referido al **Catálogo de prestaciones y servicios del Sistema** concreta los servicios mediante los cuales se van a ejecutar las denominadas “**prestaciones técnicas**”. Igualmente están garantizadas las prestaciones de Servicios Sociales definidas en las leyes específicas/ sectoriales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las Prestaciones Técnicas:

Son “las actividades realizadas por **equipos profesionales**, orientadas al logro de uno o varios de los objetivos esenciales del Sistema Vasco de Servicios Sociales definidos en el artículo 6 de acuerdo con las necesidades de las personas, familias y grupos” (Art.15.1, Ley 12/2008):

- **Información, Valoración, Diagnóstico, Orientación** (Art. 15.A-D, Ley 12/2008).

- *Prestación garantizada* en Atención Primaria, para toda la población, de competencia municipal (Art. 22, 1.1, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 1.1 del Anexo I, Decreto, Cartera).

- *Prestación garantizada* en Atención Secundaria, en cuanto a valoración y diagnóstico de la dependencia, discapacidad, exclusión y desprotección; de competencia foral (Art. 22, 2.1, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 2.1 del Anexo I, Decreto, Cartera).

- *Prestación garantizada* de Atención Secundaria para *Infancia y adolescencia en situación de desprotección; Mujeres víctimas de violencia doméstica o razón de sexo*; de competencia del Gobierno Vasco. (Art. 22, 2.7.1, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 2.7.1.1; 2.7.1.2, del Anexo I, Decreto, Cartera).

- **Atención Doméstica** (Art. 15.2.F, Ley 12/2008).

- *Prestación garantizada y copago*, en Atención Primaria como “**Ayuda a Domicilio**” (Art. 22, 1.1.2 Catálogo, Ley 12/2008); Población destinataria: personas en situación de dependencia o riesgo de dependencia (Ficha 1.2 del Anexo I, Decreto, Cartera).

- **Mediación** (Art. 15.2. E, Ley 12/2008), incluye mediación familiar y punto de encuentro.

- *Prestación garantizada* de Atención Secundaria respecto a la *Mediación Familiar*, gestionada por el Gobierno Vasco para *personas en situación de conflicto familiar o convivencial* (Art. 22, 2.7.3, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 2.7.3.3 del Anexo I, Decreto, Cartera).

- *Prestación garantizada* en Atención Secundaria respecto a *Punto de Encuentro Familiar*, gestionada por el Gobierno Vasco, para *Personas menores de edad cuyo derecho de visita no se encuentra garantizado no tenga condiciones de seguridad y bienestar; personas adultas vinculadas al derecho de visita* (Art. 22, 2.7.3.2, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 2.7.3.2 . a y b, del Anexo I, Decreto, Cartera).

- **Atención Personal** (Art. 15.2.G, Ley 12/2008).

el Gobierno Vasco, de acuerdo con la distribución competencial prevista en el capítulo I del título III” (Art.27.2.A, Ley 12/2008).

▪ **SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS / SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SECUNDARIA**

- “**Servicios sociales de atención secundaria**, regulados en el artículo 22.2, que atenderán las necesidades derivadas de las **situaciones de exclusión, dependencia o desprotección**. La provisión y prestación de estos servicios se garantizará desde los **servicios sociales forales** y, en su caso, desde los **servicios sociales de ámbito autonómico**, de acuerdo con la distribución competencial prevista en el capítulo I del título III” (Art.27.2.B, Ley 12/2008).

▪ **CENTROS/EQUIPAMIENTOS**

- * *Piso de acogida*. (Art.22, Ley 12/2008).

- * *Vivienda tutelada*. (Art.22, Ley 12/2008).

- * *Apartamentos tutelados*. (Art.22, Ley 12/2008).

- * *Vivienda comunitaria*. (Art.22, Ley 12/2008).

- * *Servicios o centros de día*. (Art.22, Ley 12/2008).

- * *Centros de acogida nocturna*. (Art.22, Ley 12/2008).

- * *Centros residenciales*. (Art.22, Ley 12/2008).

▪ **ESTRUCTURA TERRITORIAL**

“Como elemento central de esa distribución geográfica, y a los efectos de garantizar la homogeneidad en las oportunidades de acceso al Sistema Vasco de Servicios Sociales y el ejercicio efectivo del derecho a los servicios sociales, la ley define la **zona básica** de actuación del Sistema Vasco de Servicios Sociales (...), señalando que dicha **zona básica** **constituirá el ámbito de implantación de los servicios sociales de base**”

(Exposición de Motivos, Ley 12/2008).

El Sistema de Servicios Sociales del País Vasco contiene una estructura territorial de **Servicios Sociales Municipales**, de **Servicios Sociales de las Diputaciones Forales** y de Servicios Sociales que gestiona directamente el **Gobierno Vasco**. Para la coordinación de estas estructuras se crea un **Órgano Interinstitucional**.

- **Servicios Sociales Municipales**: “Los **ayuntamientos**, a través de los servicios sociales municipales, serán los

<ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada: Plan Atención personalizada (PAP). (Art. 20, Decreto, Cartera). ◦ Acompañamiento social (Art. 15.2.I, Ley 12/2008). · Prestación de apoyo a diversas prestaciones de la cartera (Anexo I, Decreto, Cartera). ◦ Atención sociojurídica (Art. 15.2.J, Ley 12/2008). · Prestación garantizada en Atención Secundaria, de las situaciones de maltrato doméstico y agresiones sexuales a mujeres, a personas menores de edad, a personas mayores y a personas con discapacidad (Art. 22, 2.7.5, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 2.7.5 del Anexo I, Decreto, Cartera). ◦ Intervención socioeducativa y psicosocial, (Art. 15.2.H, Ley 12/2008). · Prestación garantizada en Atención Primaria para personas en riesgo de exclusión y/o de dependencia (Art. 22, 1.3, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 1.3 del Anexo I, Decreto, Cartera); en Atención secundaria <i>para unidades familiares o convivenciales con personas menores o mayores de edad, en situación de desprotección grave</i> incluidas aquellas que afectan a situaciones de <i>violencia de Género</i> (Ficha 2.7.3.1 del Anexo I, Decreto, Cartera). ◦ Intervención social en atención temprana · Prestación garantizada en Atención secundaria para Personas de 0 a 6 años, que presentan trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos (Art. 22, 2.7.4, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 2.7.4 del Anexo I, Decreto, Cartera). ◦ Servicio de apoyo a personas cuidadoras (Art. 22, 1.4, Catálogo, Ley 12/2008) · Prestación garantizada en Atención Primaria para personas cuidadoras no profesionales de persona en riesgo o situación de dependencia (Art. 22, 1.4, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 1.4 del Anexo I, Decreto, Cartera). ◦ Promoción de la participación y la inclusión social en el ámbito de los servicios sociales. · Prestación garantizada en Atención Primaria para toda la población (Art. 22, 1.5, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 1.5 del Anexo I, Decreto, Cartera). ◦ Atención diurna <ul style="list-style-type: none"> · Prestación garantizada en Atención Primaria para Personas mayores en riesgo o situación de dependencia; personas en situación de exclusión social (Art. 22, 1.7, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 1.7 del Anexo I, Decreto, Cartera). · Prestación garantizada, en Atención Secundaria con las siguientes modalidades: <ul style="list-style-type: none"> - Centro de día · Prestación garantizada para personas mayores en situación de dependencia; personas con discapacidad superior al 60% y personas con enfermedad mental crónica (Art. 22, 2.2.1, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 2.2.1 del Anexo I, Decreto, Cartera). - Centro ocupacional · Prestación garantizada en Atención Secundaria para personas con discapacidad superior al 33% o enfermedad mental crónica (Art. 22, 2.2.2, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 2.2.2 del Anexo I, Decreto, Cartera). - Centro para atender necesidades de inclusión social · Prestación garantizada para personas en situación de exclusión social (Art. 22, 2.2.3, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 2.2.3 del Anexo I, Decreto, Cartera). ◦ Acogida nocturna 	<p>responsables de ejercer, en su ámbito territorial, las competencias atribuidas a los ellos por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo en el marco del Sistema Vasco de Servicios Sociales; Cuando lo estimen oportuno para garantizar la mejor prestación de los servicios sociales de su competencia, los ayuntamientos podrán agruparse y encomendar a la entidad organizativa resultante de dicha agrupación el ejercicio de las competencias que les son atribuidas en la presente ley; Los servicios sociales municipales o, en su caso, la entidad organizativa correspondiente ejercerán las siguientes funciones: a) <i>Apoyo técnico</i>, en particular: Realización de <i>diagnósticos</i> que requieren mayor profundidad, una vez realizada por el <i>servicio social de base</i> una <i>primera valoración</i> de necesidades; Desarrollo de <i>acciones e intervenciones incorporadas al plan de atención personalizada</i>; Promoción de la aplicación de criterios uniformes de actuación en el conjunto de las intervenciones desarrolladas por el servicio social de base; <i>Supervisión de casos, formación y orientación de profesionales</i>; Establecimiento de criterios técnicos y participación en mesas de coordinación con otros sistemas o políticas públicas de atención; b) <i>Coordinación con otros sistemas o políticas públicas afines</i> o complementarias orientadas al bienestar social, en los términos previstos en los artículos 45 y 46 de la presente ley (Art.28.1,2 y 3, Ley 12/2008):</p> <p>La Zona Básica de Servicios Sociales abarcará un ámbito poblacional de 5.000 habitantes o, en las zonas rurales y en las zonas particularmente desfavorecidas o degradadas, un ámbito poblacional de 3.000 habitantes, y en ella se integran los servicios sociales de base, municipales. Los Servicios Sociales de Base constituyen la Unidad polivalente y multidisciplinar de Atención integrada en los Servicios Sociales Municipales que actúa como primer punto de acceso de la población al Sistema Vasco de Servicios Sociales. “El servicio social de base desarrollará las funciones de provisión de aquellos servicios sociales de atención primaria que se le encomiendan, y, en todo caso, los previstos en los apartados 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del artículo 22, y en su ámbito garantizará la aplicación del procedimiento básico de intervención</p>
---	---

<ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada en Atención Primaria para personas en situación de exclusión, personas transeúntes y personas sin hogar</i> (Art. 22, 1.8, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 1.8 del Anexo I, Decreto, Cartera). · <i>Prestación garantizada</i>, en Atención Secundaria con las siguientes modalidades: <ul style="list-style-type: none"> - Centro de noche para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía. · <i>Prestación garantizada para personas en situación de dependencia</i> (Art. 22, 2.3.1, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 2.3.1 del Anexo I, Decreto, Cartera). - Centro de acogida nocturna para atender necesidades de inclusión social · <i>Prestación garantizada para personas en situación de exclusión</i> (Art. 22, 2.3.2, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 2.3.2 del Anexo I, Decreto, Cartera). ° <i>Alojamiento</i>, en sus respectivas modalidades (Art. 22, 1.9; 2.4, Catálogo, Ley 12/2008). - Piso de acogida · <i>Prestación garantizada en Atención Primaria para personas o unidades convivenciales en una situación de urgencia social; Mujeres víctimas de violencia doméstica</i> (Art. 22, 1.9.1, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 1.9.1 del Anexo I, Decreto, Cartera). - Vivienda tutelada · <i>Prestación garantizada en Atención Primaria para Personas en situación de alto riesgo de exclusión; personas sin recursos económicos personales; Personas mayores en riesgo o situación de dependencia</i> (Art. 22, 1.9.2, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 1.9.2 del Anexo I, Decreto, Cartera). - Apartamentos tutelados · <i>Prestación garantizada y copago</i>, en Atención Primaria para Personas mayores en situación de dependencia (Art. 22, 1.9.3, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 1.9.3 del Anexo I, Decreto, Cartera). - Vivienda comunitaria · <i>Prestación garantizada y copago</i>, en Atención Primaria para Personas mayores en situación de dependencia (Art. 22, 1.9.4, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 1.9.4 del Anexo I, Decreto, Cartera). - Centros residenciales · <i>Prestación garantizada en Atención Secundaria para Personas mayores en situación de dependencia; Personas con discapacidad con reconocimiento de dependencia; Personas con enfermedad mental o de trastorno mental grave; Personas menores de edad en situación de desamparo o situaciones de grave situación de desprotección; personas en situación de exclusión; Mujeres víctimas de maltrato doméstico en situación de desprotección</i> (Art. 22, 2.4.1; 2.4.2; 2.4.3; 2.4.4; 2.4.5; 2.4.6, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 2.4.1; 2.4.2; 2.4.3; 2.4.4; 2.4.5; 2.4.6 del Anexo I, Decreto, Cartera). ° <i>Servicios de respiro</i> · <i>Prestación garantizada y copago</i>, en Atención Secundaria para Personas cuidadoras principales, habituales y no profesionales de otras que se encuentren en situación de dependencia o con discapacidad o una enfermedad mental crónica (Art. 22, 2.5, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 2.5 del Anexo I, Decreto, Cartera). ° <i>Atención urgencias sociales</i> · <i>Prestación garantizada en Atención Secundaria para personas en situación de desprotección sobrevenida o en situaciones de</i> 	<p>regulado en el artículo 19. Asimismo, el servicio social de base desarrollará las siguientes funciones: Detectar las disfunciones o déficit que se produzcan en la satisfacción de las necesidades sociales; Elaborar información con criterios de homogeneización y sistematización, en el marco del Sistema Vasco de Información sobre Servicios Sociales; Cualquier otra función análoga que pueda desarrollar y se le atribuya expresamente" (Art.29.1, 5 y 6, Ley 12/2008).</p> <p>· "Las diputaciones forales, a través de los servicios sociales forales, serán las responsables de ejercer, en su ámbito territorial, las competencias atribuidas a ellas por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo en el marco del Sistema Vasco de Servicios Sociales" (Art.30.1, Ley 12/2008).</p> <p>· "Para la realización de sus funciones de valoración y diagnóstico especializado, las diputaciones forales deberán coordinarse y contar con la participación tanto del servicio social de base como, en su caso, de la persona profesional que hasta esa fecha haya venido orientando a la persona usuaria y/o su familia, independientemente de si forma parte o no del Sistema Vasco de Servicios Sociales. Las decisiones de las profesionales y los profesionales responsables de las funciones de valoración y diagnóstico especializado, emitidas a través de los órganos administrativos que correspondan, tendrán carácter vinculante para la persona profesional responsable del caso al que hagan referencia cuando las mismas determinen la concesión o la denegación del acceso a una prestación o servicio que de ellos dependa" (Art.30.2, Ley 12/2008).</p> <p>· "Servicios sociales de ámbito autonómico. El Gobierno Vasco, a través de los servicios sociales de ámbito autonómico, será responsable de ejercer, en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las competencias atribuidas a él por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo en el marco del Sistema Vasco de Servicios Sociales; En el ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, el Gobierno Vasco se coordinará y cooperará con otros sistemas o políticas públicas afines o complementarias orientadas hacia el bienestar social, en los términos previstos en los artículos 45 y 46 de la presente ley" (Art.31, Ley 12/2008).</p>
---	--

<p>urgencia social (Art. 22, 2.6, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 2.6 del Anexo I, Decreto, Cartera).</p> <p>◦ Apoyo a la vida independiente</p> <p>· <i>Prestación garantizada en Atención Secundaria para personas con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental en situación o riesgo de dependencia</i> (Art. 22, 2.7.2.1, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 2.7.2.1 del Anexo I, Decreto, Cartera).</p> <p>◦ Tutela, Guarda, Acogimiento y Adopción</p> <p>-Tutela</p> <p>· <i>Prestación garantizada y copago, en Atención Secundaria para personas adultas incapacitadas</i> (Art. 22, 2.7.2.3, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 2.7.2.3 del Anexo I, Decreto, Cartera); para menores en situación de desprotección (Arts. 57-62, Ley 3/2005, de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco)</p> <p>- Guarda</p> <p>· <i>Prestación garantizada para menores en situación de desprotección</i> (Arts. 64-68, Ley 3/2005, de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco).</p> <p>-Acogimiento</p> <p>· <i>Prestación garantizada en Atención Secundaria para personas menores de edad</i> (Art. 22, 2.7.6.1, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 2.7.6.1 del Anexo I, Decreto, Cartera; Arts. 69-81, Ley 3/2005, de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco)</p> <p>- Adopción</p> <p>· <i>Prestación garantizada en Atención Secundaria para personas menores de edad</i> (Art. 22, 2.7.6.2, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 2.7.6.2 del Anexo I, Decreto, Cartera; Arts. 82-85, Ley 3/2005, de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco)</p> <p>◦ Atención socioeducativa a personas infractoras menores de edad</p> <p>· <i>Prestación garantizada para la integración social de menores infractores</i> (Arts. 86-95, Ley 3/2005, de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco).</p> <p>▪ PRESTACIONES ECONÓMICAS</p> <p>“Se considerarán prestaciones económicas las entregas dinerarias de carácter puntual o periódico, concedidas a personas o a unidades de convivencia, orientadas al logro de los objetivos esenciales del Sistema Vasco de Servicios Sociales definidos en el artículo 6, o que coadyuven al logro de las finalidades compartidas con otros sistemas o políticas públicas” (Art. 16.1, Ley 12/2008).</p> <p>· Las prestaciones económicas propias del Sistema Vasco de Servicios Sociales serán de los siguientes tipos (Art. 16.2, Ley 12/2008):</p> <p>◦ Prestaciones para facilitar la integración social y/o la autonomía (Art. 16.2.A, Ley 12/2008).</p> <p>· <i>Prestación garantizada para cubrir o paliar las consecuencias económicas de las situaciones de emergencia o urgencia social, dependencia o desprotección</i> (16.2.A, Ley 12/2008)</p> <p>◦ Prestación de pago único</p> <p>· <i>Prestación garantizada para Mujeres víctimas de violencia</i> (Ficha 3.1.2 del Anexo I, Decreto, Cartera).</p> <p>◦ Prestaciones para apoyar y compensar a las personas que</p>	<p>· Órgano interinstitucional de Servicios Sociales, del Gobierno Vasco para la cooperación y coordinación entre las Administraciones Públicas Vascas que integra la representación de las Diputaciones Forales y de la Asociación de Municipios Vascos EUDEL.</p> <p>▪ MAPA DE IMPLANTACIÓN DE LA RED</p> <p>“El Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, integrado en el Plan Estratégico de Servicios Sociales, establecerá el despliegue del Sistema Vasco de Servicios Sociales, definiendo al efecto los criterios poblacionales más idóneos para la implantación de los diferentes servicios incluidos en el catálogo, atendiendo a la naturaleza de los mismos, al número de personas potencialmente demandantes y a la necesidad de garantizar, en todo lo posible, su mayor proximidad con vistas a facilitar la integración de las personas usuarias en el entorno social habitual”. (Art.36.1, Ley 12/2008).</p> <p>• FINANCIACIÓN PÚBLICA</p> <p>· “El Sistema Vasco de Servicios Sociales se financiará con cargo a: Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco; Los presupuestos generales de los territorios históricos; Los presupuestos de los ayuntamientos; Los precios públicos o las tasas abonados por las personas usuarias; Cualquier otra aportación económica que, amparada en el ordenamiento jurídico, vaya destinada a tal fin”. (Art.54, Ley 12/2008).</p> <p>· “Consignaciones presupuestarias: El Gobierno Vasco, las diputaciones forales y los ayuntamientos consignarán anualmente en sus respectivos presupuestos cantidades suficientes destinadas a hacer frente a los gastos que se deriven del ejercicio de las competencias que se les atribuyen en la presente ley y en sus disposiciones de desarrollo, sin perjuicio de que también puedan establecer entre sí fórmulas de colaboración financiera; Las consignaciones presupuestarias referidas en el apartado anterior se harán tanto en relación con la provisión de prestaciones y servicios contenidos en el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales como en relación con el resto de las funciones asignadas a cada nivel administrativo”.</p>
--	--

<p><i>ofrecen apoyo social informal, destinadas a las y los familiares cuidadores de personas que requieren apoyo para su desenvolvimiento autónomo e integración social.</i> (Art. 16.2.B, Ley 12/2008).</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Prestación garantizada personas en situación de dependencia</i> (Art. 22, 3.2, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 3.2.1 del Anexo I, Decreto, Cartera). ° <i>Prestaciones individuales para la adquisición de prestaciones tecnológicas</i> para facilitar el acceso a ayudas técnicas no recuperables o la realización de adaptaciones en el medio habitual de convivencia. (Art. 16.2.C, Ley 12/2008) · <i>Prestación garantizada para personas con dependencia y/o con discapacidad</i> (Art. 22, 3.3, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 3.3.1 y 3.3.2 del Anexo I, Decreto, Cartera). ° <i>Prestaciones individuales vinculadas a servicios personales</i>, destinadas a facilitar el acceso, fuera del Sistema Vasco de Servicios Sociales... por falta, en su caso, de cobertura suficiente del mismo. (Art. 16.2.D, Ley 12/2008). · <i>Prestación garantizada</i> (Art. 22, 3.4, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 3.4.1 del Anexo I, Decreto, Cartera). <p>▪ PRESTACIONES TECNOLOGICAS</p> <p>Tienen dos modalidades: <i>Ayudas Técnicas y Adaptaciones al medio físico.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> · “Se entenderá por ayuda técnica todo producto, instrumento, equipamiento o sistema técnico, fabricado especialmente o existente en el mercado, destinado a prevenir, compensar, aliviar o eliminar limitaciones en la autonomía... “Se entenderá por adaptación del medio físico el diseño y la ejecución de obras que permitan la eliminación de barreras arquitectónicas y la realización de adaptaciones en el lugar habitual de residencia de la persona usuaria para facilitar la accesibilidad y mejorar el grado de autonomía de la persona en el mismo. La realización de adaptaciones en el medio físico, en caso de que no pueda prestarse el servicio, se garantizará a través de ayudas económicas”. (Art. 17.2. A y B, Ley 12/2008). La prestaciones tecnológicas son: ° Teleasistencia. · <i>Prestación garantizada y copago, gestionada por el Gobierno Vasco para Personas en riesgo o situación de dependencia; personas mayores que viven solas; personas en situación de riesgo de aislamiento social</i> (Art. 22, 1.6, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 1.6 del Anexo I, Decreto, Cartera). ° Adaptación del medio físico · <i>Prestación garantizada y copago, en Atención Secundaria para Personas con discapacidad y/o personas en situación de dependencia</i> (Art. 22, 2.7.2.2, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 2.7.2.2 del Anexo I, Decreto, Cartera). ° Transporte adaptado <i>Prestación garantizada y copago, en Atención Secundaria para personas con limitaciones severas en la movilidad en situación de dependencia</i> (Art. 22, 2.7.2.4, Catálogo, Ley 12/2008; Ficha 2.7.2.4 del Anexo I, Decreto, Cartera). 	<p>(Art.55, Ley 12/2008).</p> <p>· “Plazo para la universalización del Sistema Vasco de Servicios Sociales. El Plan Estratégico de Servicios Sociales deberá definir los incrementos anuales de la cobertura de los servicios con el fin de garantizar, en un periodo de ocho años a partir de la entrada en vigor de la ley, la universalización de los servicios contemplados en el Catálogo y la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales” (Disposición transitoria primera, Ley 12/2008).</p>
---	---

PRINCIPADO DE ASTURIAS

♦ **Ley 1/2003**, de 24 de febrero, **de servicios sociales, de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.** (BOE, n. 86, de 10/04/2003).

• **DERECHO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS SOCIALES**

“El sistema público de servicios sociales se Regirá por los siguientes principios: **Universalidad**: el **acceso al sistema público deservicios sociales tendrá lugar en condiciones de igualdad efectiva** con independencia de las **condiciones sociales, económicas y territoriales**”

(Art.5. B, Ley 1/2003).

• **TITULARES DEL DERECHO A LOS SERVICIOS SOCIALES**

“Son titulares del derecho a acceder al sistema público de servicios sociales regulado en la presente Ley los nacionales de los estados **miembros de la Unión Europea empadronados en cualesquiera de los concejos de Asturias**, así como los **transeúntes** en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, **atendiendo siempre las situaciones de emergencia social**. Asimismo, gozarán de tal derecho los **emigrantes asturianos** y sus descendientes en los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias (Art. 4.1, Ley 1/2003).

• **DERECHO SUBJETIVO**

· “Constituye uno de los **aspectos esenciales de la Ley el reconocimiento, a través del catálogo**, de aquellas **prestaciones** que tendrán el **carácter de fundamentales y que serán exigibles como derecho subjetivo**”. (Preámbulo, Ley 1/2003).

· “**El catálogo de prestaciones distinguirá como fundamentales** aquellas que serán exigibles como **derecho subjetivo en los términos establecidos en el mismo** directamente o previa indicación técnica y prueba objetiva de su necesidad, con independencia, en todo caso, de la situación económica de los beneficiarios”. (Art. 20.2, Ley 1/2003).

• **NATURALEZA, AMBITO Y APLICACIÓN DEL DERECHO.**

La Ley remite la naturaleza del derecho, como **derecho subjetivo, a las prestaciones fundamentales del Catalogo** de Servicios Sociales.

· “El Catálogo de prestaciones que será aprobado por Decreto, detallará el conjunto del Sistema Público de Servicios Sociales” (Art.20.1, Ley 1/2003).

· El Catálogo de prestaciones que señala la Ley 1/2003, se definen en sus Arts.21-33.

• **RESPONSABILIDAD PÚBLICA**

· “El sistema público de servicios sociales se regirá por el **principio de responsabilidad pública**: Que constituye la garantía del derecho de las ciudadanas y ciudadanos al acceso a dichos servicios. Los **poderes públicos deberán proveer los recursos financieros, técnicos y humanos** que permitan la promoción y eficaz funcionamiento de los servicios sociales, dando prioridad en cualquier caso a la cobertura de las necesidades más urgentes. Para la prestación de los servicios sociales **los poderes públicos contarán con la iniciativa privada a efectos subsidiarios de la iniciativa pública** en los términos previstos en esta ley, correspondiéndoles promover y fomentar la participación de las entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de la acción social”. (Art.5. A, Ley 1/2003).

· La Ley establece la modalidad del **Concierto Social** específico con “**cláusulas sociales**”, para la **contratación de servicios sociales con entidades de iniciativa social**: “El concierto social se establece como modalidad diferenciada de la del concierto general regulado en la normativa de contratación del sector público, siendo necesario establecer **condiciones especiales**, dadas las especificidades de los servicios sociales. En el establecimiento de los conciertos sociales para la prestación de servicios sociales se atenderá a los **principios** de atención personalizada e integral, arraigo de la persona en el entorno de atención social, elección de la persona, y continuidad en la atención y la calidad. Por ello, se podrán establecer como **requisitos**, cláusulas, medidas de preferencia o medidas de discriminación positiva: criterios sociales, de calidad, de experiencia y trayectoria acreditada, u otros que se determinen reglamentariamente. En todo caso, el concierto deberá contemplar el clausulado social que le resulte aplicable”. (Art. 44 de la ley 1/2003, nueva redacción aprobada por **Ley 9/2015**, de 20 de marzo del Principado de Asturias, de primera modificación de la ley 1/2003 de Servicios Sociales).

• **SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES: RED DE ATENCIÓN.**

· “El sistema público de servicios sociales está integrado por el **conjunto de recursos, equipamientos y prestaciones** de titularidad pública” (Art. 2.1, Ley 1/2003).

· “Corresponde al sistema público de servicios sociales: Desarrollar **actividades preventivas** para **promover la autonomía y superar las causas** de marginación y de **exclusión**; Promover la **integración social** de las personas y de los grupos; Cubrir carencias y satisfacer necesidades en materia de asistencia social; **Prestar apoyos** a personas o grupos en **situación de dependencia**; Favorecer la participación y el pleno y libre desarrollo de las personas y

• “en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno aprobará el Catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales” (disposición adicional segunda, desarrollo reglamentario, Ley 1/2003).

• A 2016, el **Consejo de Gobierno no ha publicado normativa sobre Catálogo de prestaciones** del Sistema Público de Servicios Sociales. De no existir dicha norma, el referente es la propia Ley de Servicios Sociales, que establece el **Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales** (Art.20-33, Ley 1/2003); y el **ordenamiento jurídico** que reconoce los derechos de las personas destinatarias en Servicios Sociales (Art. 39. O, Ley 1/2003). Las prestaciones no definidas como derechos, en las respectivas normas, están afectadas por la indefinición jurídica del derecho subjetivo.

• CONCRECIÓN DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

Son prestaciones del Sistema de Servicios Sociales del Principado de Asturias, las definidas en el Título IV, Art.19.1 de la **Ley 1/2003**: “A efectos de lo dispuesto en la presente Ley son prestaciones del sistema público de servicios sociales los servicios, las intervenciones técnicas, los programas y las ayudas destinadas al cumplimiento de los fines del mismo”. Igualmente se señalan, las prestaciones en materia de Servicios Sociales, reconocidas como derechos en el ordenamiento jurídico del Estado y del Principado de Asturias.

• DERECHO DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Entre los Derechos que la Ley reconoce en su Art. 39, se concretan **derechos administrativos** generales, reconocidos por la normativa de la Función Pública para su aplicación en cualquier Servicio Público, y se añaden, otros **derechos, que son específicos del Sistema Público de Servicios Sociales**, que ha de generar el propio Sistema.

Estos últimos son:

- A una **asistencia individualizada** acorde con sus necesidades específicas (Art. 39. M, Ley 1/2003).
- Los demás reconocidos en la presente Ley y en el resto del **ordenamiento jurídico** (Art. 39. O, Ley 1/2003).

• PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES

- **Información general y especializada** (Art. 21, Ley 1/2003).
- **Valoración y diagnóstico** (Art 22, Ley 1/2003).
- **Orientación individual y familiar** (Art 23, Ley 1/2003): (...) debiendo elaborar al efecto un **plan**

de los grupos dentro de la sociedad, así como el fomento del **desarrollo comunitario**” (Art.3, Ley 1/2003).

• PROFESIONAL DE REFERENCIA.

“A efectos de cumplir con el principio de proximidad, los centros de servicios sociales **podrán** organizar su actividad a través de **unidades de trabajo social**, que desarrollarán su labor de acuerdo con una metodología de trabajo en equipo” (Art. 10.3, Ley 1/2003).

• EQUIPOS INTERPROFESIONALES

“El centro de servicios sociales es la unidad básica de funcionamiento del sistema y estará dotado con un **equipo multidisciplinar** integrado por profesionales del campo de las ciencias sociales cuyo ámbito de actuación es la zona básica de servicios sociales...”. (Art.10.2, Ley 1/2003).

• TARJETA SOCIAL

No consta en la Ley 1/2003.

• SERVICIOS SOCIALES GENERALES

• “Los **servicios sociales generales** constituyen el punto de **acceso inmediato** al sistema público de servicios sociales, el **primer nivel** de éste y el **más próximo** a la persona usuaria y a los ámbitos familiar y social” (Art.10.1, Ley 1/2003).

• “Corresponde a los servicios sociales generales el ejercicio de las siguientes **funciones**” (Art.11. A-I, Ley 1/2003): Realización de *actuaciones preventivas de las situaciones de riesgo* y necesidad social del conjunto de la población asturiana; Ser centros de *información, valoración, diagnóstico y orientación...*; *Prestar servicios de ayuda a domicilio* y apoyos a la unidad convivencial; Desarrollar *programas de intervención...*; Desarrollar *programas de alojamientos alternativos temporales* destinados principalmente a transeúntes; *Gestionar prestaciones de emergencia social...*

• SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

• “Los **servicios sociales especializados** son aquellos que diseñan y ejecutan **intervenciones de mayor complejidad técnica e intensidad** de atención que las realizadas por los servicios sociales generales a través de centros, servicios y programas dirigidos a personas y colectivos que requieren de una **atención específica**” (Art.13.1 A-G, Ley 1/2003).

• “Los servicios sociales especializados realizarán las siguientes **funciones**” (Art.13, Ley 1/2003): Realización de *actuaciones preventivas de las situaciones de riesgo* y necesidad social del conjunto de la población asturiana; *Evaluuar y diagnosticar* situaciones de severa desprotección o dependencia...

• CENTROS/EQUIPAMIENTOS

• **Centros regulados en la Ley de Servicios Sociales:**

* *Centro de Servicios Sociales* (Art 10.2, Ley 1/2003).

• **Centros regulados en el Decreto**

108/2005, por el que se aprueba el **Mapa**

Asturiano de Servicios Sociales:

* *Centros de día; Centros Rurales diurnos; Centros de alojamiento y convivencia; Centros ocupacionales; Centro de Acogida de mujeres maltratadas; Centro de Autonomía Personal y Ayudas técnicas; Centros de valoración de la discapacidad.*

individual de atención siempre que se estime necesario algún tipo de intervención que requiera seguimiento y que la persona usuaria preste su consentimiento para ello.

- **Ayuda a domicilio y apoyos a la Unidad convivencial** (Art.11.C, Ley 1/2003).
- **Prevención de la Exclusión Social para la Inserción Social y la Autonomía individual dentro de la Comunidad** (Art 24, Ley 1/2003).
- **Apoyo familiar** (Art 26, Ley 1/2003).
- **Apoyo a las personas dependientes, y a sus cuidadores** (Art 27, Ley 1/2003).
- **Inserción social de personas con discapacidad, prestaciones para el cuidado, fomento de la inserción y ayudas técnicas y programas de Atención Temprana** (Art 28, Ley 1/2003).
- **Situaciones de emergencia social, para situaciones de riesgo social** (Art 30, Ley 1/2003); **Atención de emergencia y acogida para mujeres víctimas de violencia de género** (Art.13; art.21, Ley 2/2011, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género).
- **Protección jurídica de las personas que tengan disminuida su capacidad de obrar** (Art 31, Ley 1/2003).
- **Participación social y desarrollo comunitario** (Art 32, Ley 1/2003).
- **Protección de los menores** (Art 25, Ley 1/2003); **Tutela, Acogimiento y Adopción** (Arts.31-38, Tutela; Arts. 39-42, Guarda; Arts. 43-54, Acogimiento; Arts.55-59, Adopción. Ley 1/1995, de protección del menor).
- **Mediación Familiar** (Art.10; art.18. A; art. 23; art.24, Ley 3/2007, de Mediación Familiar)
- **Atención Residencial para mayores** (Art. 3 y 5; art.40, Ley 7/1991, de asistencia y protección al anciano); para mujeres víctimas de violencia de género (Art.21, Ley 2/2011, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género); para menores en protección (Arts.60-66, Ley 1/1995, de protección del menor).
- **Asistencia técnica para la autonomía personal y accesibilidad** (Ley 5-1995, Promoción de Accesibilidad y Supresión Barreras)
- **Inserción Social: Programas personalizados de incorporación social y Proyectos de Integración Social** (Art. 30 y 31, Ley 4/2005, de salario social básico).

▪ **PRESTACIONES ECONÓMICAS**

- **Las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales se regirán por su normativa específica y consistirán en subvenciones y ayudas económicas ordinarias o de emergencia.** (Art 33.1, Ley 1/2003).

▪ **ESTRUCTURA TERRITORIAL**

“El sistema público de servicios sociales se organizará territorialmente en **áreas, distritos, zonas básicas y zonas especiales de servicios sociales**” (Art 14.1, Ley 1/2003).

- “**Las áreas de servicios sociales** constituyen las estructuras territoriales del sistema público de servicios sociales, en cuyo ámbito se **organizarán y distribuirán los centros y programas de los servicios sociales especializados**, así como los de apoyo a los servicios sociales generales; En cada área de servicios sociales se establecerá una estructura de gestión unitaria de los centros, programas y prestaciones que se desarrollen en su demarcación territorial **dependientes de la Administración del Principado de Asturias**, en los términos establecidos en el Mapa asturiano de servicios sociales” (Art 15.1 y 3, Ley 1/2003).
- “**Distritos. Los concejos de más de 20.000 habitantes** constituirán un distrito, que englobará una o varias zonas básicas de servicios sociales (Art 16, Ley 1/2003).
- “La **zona básica de servicios sociales** es la unidad primaria de la organización de los servicios sociales generales y abarcará **demarcaciones de entre 3.000 y 20.000 habitantes** que corresponderán a un concejo o a la agrupación de varios en los términos de la legislación básica de régimen local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior respecto de los concejos de más de 20.000 habitantes” (Art 17, Ley 1/2003).
- “**Zonas especiales de servicios sociales.** Los territorios que por sus características geográficas, demográficas y de medios de comunicación no reúnan las condiciones establecidas reglamentariamente para constituir una zona básica tendrán la consideración de zona especial” (Art 18, Ley 1/2003). Asimismo, el Mapa de Servicios Sociales incorpora otras características como envejecimiento de la población, índices de dependencia y densidad de población... Los servicios asignados a estas zonas especiales **dependen de los Concejos afectados** (Art. 10, Decreto 108/2005, por el que se aprueba el Mapa Asturiano de Servicios Sociales).

▪ **MAPA DE IMPLANTACIÓN DE LA RED**

“La **organización territorial** vendrá establecida en el **Mapa asturiano de servicios sociales** que se aprobará reglamentariamente. En todo caso, las áreas de servicios sociales coincidirán con las establecidas en el Mapa sanitario de Asturias” (Art. 14.2, Ley 1/2003).

- Define la ordenación territorial y funcional de los Servicios Sociales del Principado de Asturias; las Unidades territoriales de Servicios Sociales: Áreas, Distritos, Zonas Básicas y Zonas especiales de Servicios Sociales, integrándose todas ellas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma (Arts.1 y 2, Decreto 108/2005, por el que se aprueba el Mapa Asturiano de Servicios Sociales).
- Define los recursos materiales y humanos del Sistema concretando la dotación de Centros, equipamientos, Unidades de Trabajo Social y equipos multiprofesionales (Arts. 27 y 28, Decreto 108/2005, Mapa Asturiano de Servicios Sociales).

	<ul style="list-style-type: none"> · La ordenación territorial de los Servicios Sociales del Principado de Asturias quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación Administrativa. Se estructurará en 8 Áreas Administrativas de Servicios Sociales (Anexo I, Decreto 108/2005, por el que se aprueba el Mapa Asturiano de Servicios Sociales). <p>● FINANCIACIÓN PÚBLICA</p> <p>“El sistema público de servicios sociales se financiará con cargo a presupuestos generales del Principado de Asturias, presupuestos de los Ayuntamientos, aportaciones de las personas usuarias y cualquier otra aportación económica que amparada en el ordenamiento jurídico vaya destinada a tal fin”. (Art. 46, Ley 1/2003).</p>
--	--

REGIÓN DE MURCIA

♦ Ley 3/2003, de 10 de abril, **Servicios Sociales de la C. Autónoma de la Región de Murcia**
(BOE, n. 35, de 10/02/2004).

<p>● DERECHO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS SOCIALES</p> <p>“Igualdad y universalidad. Se garantizará el acceso de los ciudadanos a los servicios sociales en condiciones de igualdad”. (Art. 5. B, Ley 3/2003).</p> <p>● TITULARES DEL DERECHO A LOS SERVICIOS SOCIALES</p> <p>· “Tienen derecho a las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales los españoles y los demás ciudadanos de la Unión Europea, residentes o transeúntes en la Región de Murcia, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan”; Los murcianos residentes fuera de la Región de Murcia tendrán derecho a las prestaciones reguladas en la presente Ley cuando, estando necesitados de atención, les sirva de medio para su retorno a la misma; Los extranjeros, exilados, refugiados y apátridas residentes en la Región de Murcia, serán igualmente beneficiarios de los servicios y prestaciones contemplados en la presente Ley,...”. (Art.4, Ley 3/2003).</p> <p>● DERECHO SUBJETIVO</p> <p>No consta en la Ley 3/2003.</p> <p>● NATURALEZA, AMBITO Y APLICACIÓN DEL DERECHO</p> <p>· “La presente Ley tiene por objeto: Promover y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el derecho de todos los ciudadanos a un sistema de servicios sociales de responsabilidad pública” (Art. 1. A, Ley 3/2003).</p> <p>· La Ley define los servicios mínimos de exclusiva responsabilidad pública que se han de garantizar como derecho de todos los ciudadanos (Art. 9.1,</p>
--

<p>● RESPONSABILIDAD PÚBLICA</p> <p>“Es responsabilidad de los poderes públicos garantizar el derecho de los ciudadanos a los servicios sociales, disponiendo para ello de los medios financieros, técnicos y humanos necesarios”. (Art. 5. A, Ley 3/2003).</p> <p>● SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES: RED DE ATENCIÓN</p> <p>· “El Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es el conjunto coordinado de recursos, actividades, prestaciones, equipamientos y demás actuaciones de titularidad pública o privada encaminados a la prevención, atención, integración y promoción social de todos los ciudadanos en el ámbito territorial de la Región de Murcia” (Art.2.1, Ley 3/2003).</p> <p>● PROFESIONAL DE REFERENCIA:</p> <p>No consta en la Ley 3/2003.</p> <p>● EQUIPOS INTERPROFESIONALES:</p> <p>No consta en la Ley 3/2003.</p> <p>● TARJETA SOCIAL:</p> <p>No consta en la Ley 3/2003.</p> <p>● SERVICIOS SOCIALES GENERALES</p> <p>· “Los Servicios de Atención Primaria constituyen el cauce normal de acceso al sistema de servicios sociales y prestan una atención integrada y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano y a su entorno familiar y social”. (Art.8.1. A, Ley 3/2003). “Los servicios sociales de atención primaria constituyen el primer nivel de atención y son, en consecuencia, de exclusiva responsabilidad pública, e incluyen como mínimo los definidos en el Art. 9 de la ley 3/2003:</p> <p>· Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento a toda la población; Servicio de Atención en el Medio</p>

Ley 3/2003).

• CONCRECIÓN DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

▪ DERECHO DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Los derechos de las personas en materia de prestaciones de Servicios Sociales, se regulan en el Título II de la Ley 3/2003, los derechos administrativos de carácter general se regulan en el Título V, en los arts. 32-34 de la Ley 3/2003.

▪ PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES

◦ *Información, Valoración y Asesoramiento*

· *Prestación mínima de exclusiva responsabilidad pública, a toda la población en Atención primaria* (Art. 9.1.A, Ley 3/2003).

◦ *Atención en el Medio Familiar y Comunitario*

· *Prestación mínima de exclusiva responsabilidad pública que se concreta en: atenciones de carácter social, doméstico, de apoyo psicológico, rehabilitador y socioeducativo, facilitando de este modo la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia en Atención primaria* (Art. 9.1.B, Ley 3/2003).

◦ *Inserción social*

· *Prestación mínima de exclusiva responsabilidad pública destinado a la prevención, detección, atenuación y eliminación de las situaciones de exclusión social en Atención primaria* (Art. 9.1.C, Ley 3/2003). *Proyectos Individuales de Inserción* (Arts. 35-37, Ley 3/2007, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

◦ *Promoción y Cooperación Social: promoción de la participación social y la solidaridad, especialmente a través del voluntariado y la iniciativa social en servicios sociales en Atención primaria* (Art. 9.1.D, Ley 3/2003).

◦ *Atención residencial*

· *Atención garantizada mediante centros y equipamientos especializados para personas mayores y personas con discapacidad* (Arts. 12, 13 y 17, Ley 3/2003); Atención en casas de acogida y pisos tutelados para mujeres víctimas de violencia género y sus hijos (Art. 48.2 y 3, Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia).

◦ *Atención de urgencias*

Para situaciones de emergencia, riesgo o exclusión social en Servicios Sociales Especializados (Arts. 10 y 16, Ley 3/2003); para mujeres víctimas de violencia de género (Art. 48.1.B, Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia).

Familiar y Comunitario; Servicio de Inserción social; Servicio de Promoción y Cooperación Social. Los servicios sociales de atención primaria se organizan territorialmente y se desarrollan en el ámbito local, por medio de los **Centros de Servicios Sociales**.

▪ SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

· “Los servicios sociales especializados constituyen el **nivel de intervención específico** para la programación, implantación y gestión de aquellas actuaciones que, atendiendo a las características concretas de la situación de necesidad de la población a las que van dirigidas, no estén encomendadas a los servicios sociales de atención primaria...” (Art.10.1, Ley 3/2003). “Los servicios sociales especializados cumplirán las siguientes **funciones** (Art.10.2. A-D, Ley 3/2003): *Valorar, diagnosticar y orientar* en situaciones que por su especificidad precisen la aplicación de recursos especializados...; *Apoyar las medidas de reinserción* orientadas a normalizar las condiciones de vida de aquellas áreas con alto riesgo de marginalidad....

· **Son Servicios Sociales Especializados** los siguientes:

- *Servicio de Familia e Infancia* (Art.11, Ley 3/2003).
- *Servicio de Atención a Personas Mayores* (Art.12, Ley 3/2003).
- *Servicio de Atención a Personas con Discapacidad* (Art.13, Ley 3/2003).
- *Servicio de Atención a Inmigrantes* (Art.14, Ley 3/2003).
- *Servicio de Atención a Minorías Étnicas* (Art.15, Ley 3/2003).
- *Servicio de Atención a Personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social* (Art.16, Ley 3/2003).

▪ CENTROS/EQUIPAMIENTO

· “Los servicios sociales de atención primaria se organizan territorialmente y se desarrollan en el ámbito local, **por medio de los Centros de Servicios Sociales**”. (Art. 9.2, Ley 3/2003).

· “Cada uno de los **servicios sociales especializados referidos deberán dotarse de los equipamientos precisos** que sirvan de soporte para el desarrollo de los programas y actuaciones que le son propios, de conformidad con lo que reglamentariamente se determine”. (Art. 17, Ley 3/2003).

▪ ESTRUCTURA TERRITORIAL

· Servicios Sociales de **Atención Primaria** con competencia de Ayuntamientos y Mancomunidades, a partir de 20.000 habitantes. La Atención primaria de Ayuntamiento y Mancomunidades con menos de 20.000 habitantes, que no pueda ser creada por ellos, es competencia del Gobierno regional (Art.8.1. A y arts.22 y 24, Ley 3/2003).

· **Servicios Sociales Especializado** cuya gestión corresponde al **Gobierno regional** (Art.22, Ley 3/2003).

▪ MAPA DE IMPLANTACIÓN DE LA RED

“El Plan Regional de Servicios Sociales **incluirá un**

◦ **Reinserción Social**

Medidas de apoyo para situaciones de alto riesgo de marginalidad (Art.10.2.D, Ley 3/2003); *menores que hubieran sido objeto de medidas judiciales de reforma* (Art.12.3, Ley 3/1995, de la infancia de la Región de Murcia).

◦ **Mediación familiar** (Art.11, Ley 3/2003).

◦ **Tutela, Guarda, Acogimiento y Adopción**

◦ *Derechos garantizados* (Arts.5.9; Arts. 22-26; Arts. 27-30; Arts. 31-37; Arts. 39-40, Ley 3/1995, de la infancia de la Región de Murcia; Art.11, Ley 3/2003).

◦ **Actuaciones, programas y servicios especializados**

Destinados a el sector de familia e infancia, personas mayores, personas con discapacidad, inmigrantes, minorías étnicas y transeúntes, refugiados y exiliados (Arts.10-16, Ley 3/1003).

▪ **PRESTACIONES ECONÓMICAS**

◦ *Desde el Sistema Público de Servicios Sociales se concederán prestaciones económicas de carácter individual o familiar, periódico o no periódico, que fomenten la integración social de las personas más desfavorecidas;* Las condiciones, cuantías y requisitos para su concesión se establecerán reglamentariamente, dentro del ámbito competencial atribuido a cada órgano (Art. 18, Ley 3/2003).

Mapa en el que se contemplarán las necesidades de la población y su distribución geográfica". (Art.20.5, Ley 3/2003).

● **FINANCIACIÓN PÚBLICA**

• “**El sistema de servicios sociales de responsabilidad pública se financiará con cargo a:** Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Los Presupuestos de las entidades locales; Las aportaciones de los usuarios; Cualquier otra aportación económica que pudiera producirse”. (Art.36, Ley 3/2003).

• “**La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia consignará anualmente en sus presupuestos los créditos necesarios para atender los gastos que se deriven del ejercicio de sus competencias en esta materia,** así como para contribuir, en su caso, a la financiación de los servicios gestionados por los **entes locales** y por la **iniciativa social**, en base a los criterios establecidos en la presente Ley y en la planificación general de servicios sociales. (Art.37, Ley 3/2003).